

30



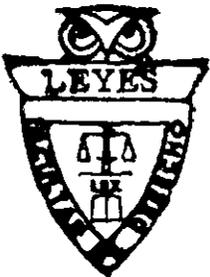
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL TRATADO DE LIBRE  
COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JOSE ALEJANDRO ANDRADE CAMPOS



MEXICO, D. F.

2000

16303



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Con profunda gratitud a la "Máxima casa  
de estudios" la Universidad Nacional  
Autónoma de México y Facultad de  
Derecho.*

*A mis padres,  
Delfino y Alicia,  
por todo su amor y apoyo.  
G r a c i a s .*

*A mi hermana Adriana.*

# INDICE

## INTRODUCCION

### CAPITULO 1

Página

#### EL COMERCIO DE SERVICIOS

|  |    |
|--|----|
| 1.1 EL COMERCIO DE SERVICIOS.....  | 2  |
| 1.1.1 Concepto.....  | 5  |
| 1.1.2 Características.....   | 6  |
| 1.1.3 Modalidades del comercio de servicios.....                         | 7  |
| 1.2. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS).....          | 9  |
| 1.2.1 Objetivos.....   | 10 |
| 1.2.2 Ámbito de aplicación del GATS.....                                 | 11 |
| 1.2.3 Principios.....  | 12 |
| 1.2.4 El consejo de comercio de servicios.....                           | 15 |
| 1.2.5 Consultas.....   | 15 |
| 1.2.6 Solución de diferencias y cumplimiento de las<br>obligaciones..... | 16 |
| 1.3 La Organización Mundial de Comercio.....                             | 18 |
| 1.3.1 Estructura de la Organización Mundial de Comercio.....             | 20 |
| 1.3.2 Los Objetivos de la Organización Mundial de Comercio.....          | 20 |
| 1.3.3 Sus Órganos Administrativos.....                                   | 21 |
| 1.3.4 Acuerdos que se crean con la OMC.....                              | 22 |
| 1.4 El Tratado de Libre Comercio de América del Norte.....               | 24 |
| 1.4.1 El Tratado de Libre Comercio.....                                  | 24 |
| 1.4.2 El Tratado de Libre Comercio de América del Norte.....             | 28 |
| 1.4.2.1 Concepto.....  | 29 |
| 1.4.2.2 Estructura.....  | 30 |
| 1.4.2.3 Objetivos.....   | 31 |

|                         |    |
|-------------------------|----|
| 1.4.2.4 Principios..... | 32 |
| 1.4.2.5 Órganos.....    | 33 |

## **CAPITULO 2**

### **EL COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS**

#### **(CAPITULO XII DEL TLCAN)**

|   |    |
|---|----|
| 2.1 AMBITO DE APLICACIÓN.....   | 37 |
| 2.2 PRINCIPIOS.....   | 38 |
| 2.2.1 Trato Nacional.....   | 38 |
| 2.2.2 Trato de Nación más Favorecida.....   | 39 |
| 2.2.3 Presencia Local.....  | 39 |
| 2.3 RESERVAS.....   | 42 |
| 2.4 LIBERACIÓN DE MEDIDAS NO DISCRIMINATORIAS.....  | 44 |
| 2.5 PROCEDIMIENTOS.....   | 44 |
| 2.6 OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y CERTIFICADOS.....   | 44 |
| 2.7 DENEGACIÓN DE BENEFICIOS.....   | 45 |
| 2.8 SERVICIOS PROFESIONALES (ANEXO 1210.5).....   | 46 |
| 2.8.1 Concepto.....   | 48 |
| 2.8.2 Reservas.....   | 49 |
| 2.8.3 Sección B. Consultores Jurídicos Extranjeros.....   | 54 |
| 2.8.4 Sección C. Otorgamiento de licencias temporales a ingenieros.....                                   | 56 |
| 2.9 ORGANOS DE NEGOCIACION.....   | 57 |
| 2.9.1 La Comisión de Libre Comercio.....  | 57 |
| 2.9.2 Los Comités Mexicanos para la Práctica Internacional.....   | 57 |
| 2.10 LA ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE<br>NEGOCIOS Y LOS SERVICIOS PROFESIONALES.....                    | 63 |
| 2.10.1 Diferencia entre la entrada temporal de personas de negocios y los<br>servicios profesionales..... | 67 |

## CAPITULO 3

### LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN PROFESIONAL CON MIRAS A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

|   |     |
|---|-----|
| 3.1 LA EDUCACIÓN SUPERIOR.....  | 69  |
| 3.2 EL EJERCICIO PROFESIONAL.....   | 73  |
| 3.3 LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACION PROFESIONAL.....  | 74  |
| 3.3.1 La Acreditación.....  | 76  |
| 3.3.1.1 Objeto de la acreditación.....  | 78  |
| 3.3.1.2 La evaluación educativa.....  | 83  |
| 3.3.1.2.1 Evaluación Externa.....   | 85  |
| 3.3.1.2.2 Evaluación Interna (autoevaluación).....  | 95  |
| 3.3.1.3 La calidad educativa.....   | 97  |
| 3.3.1.3.1 Calidad del personal.....   | 97  |
| 3.3.1.3.2 Calidad de los programas.....   | 98  |
| 3.3.1.3.3 Calidad de los estudiantes.....   | 100 |
| 3.3.2 La Certificación.....   | 101 |
| 3.3.2.1 ¿Quién debe certificar?.....  | 102 |
| 3.3.2.2 El examen de calidad profesional.....   | 106 |
| 3.3.2.3 El papel de los Colegios de Profesionistas en la<br>Certificación.....  | 112 |
| 3.3.2.4 Los efectos de la certificación profesional.....  | 113 |
| 3.4 LOS CONSEJOS NACIONALES DE ACREDITACIÓN Y<br>CERTIFICACION PROFESIONAL.....   | 115 |
| 3.4.1 Su Naturaleza.....  | 115 |
| 3.4.2 ¿Cuántos se han creado?.....  | 116 |
| 3.4.3 ¿Cuáles son sus funciones?.....   | 119 |
| 3.5 LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACION PROFESIONAL CON MIRAS A<br>LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS<br>PROFESIONALES..... | 123 |
| 3.5.1 La educación superior en Canadá y Estados Unidos.....   | 123 |

|   |     |
|---|-----|
| 3.5.2 La educación superior en México.....    | 126 |
| 3.5.3 La acreditación.....                    | 127 |
| 3.5.4 La certificación profesional.....       | 130 |
| 3.5.5 La certificación y recertificación..... | 134 |

## **CAPITULO 4**

### **LA REGULACION DE LAS PROFESIONES EN MÉXICO**

|  |            |
|--|------------|
| 4.1 ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL.....  | 139        |
| 4.2 LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º<br>CONSTITUCIONAL.....   | 142        |
| 4.2.1 Sujetos.....   | 144        |
| 4.2.2 Objeto.....  | 144        |
| 4.2.3 Finalidad.....   | 145        |
| 4.3 REQUISITOS PARA SER PROFESIONISTA EN MEXICO.....   | 146        |
| 4.4 LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS.....  | 148        |
| 4.4.1 Concepto.....  | 148        |
| 4.4.2 Objetivos.....   | 157        |
| 4.4.3 Su participación en la comercialización de los servicios<br>profesionales.....   | 160        |
| 4.5 LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES.....   | 162        |
| 4.5.1 Competencia.....   | 162        |
| 4.5.2 Atribuciones.....  | 163        |
| 4.6 EL RECONOCIMIENTO DE TITULOS EXTRANJEROS.....  | 164        |
| 4.7 PERSPECTIVA DE LA LEY GENERAL DE PROFESIONES FRENTE A<br>LA REGULACION DE LOS SERVICIOS EN CUANTO A LA<br>CERTIFICACION PROFESIONAL..... | 165        |
| 4.7.1 La Ley de Profesiones y la certificación profesional.....  | 168        |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>   | <b>171</b> |
| <b>BIBLIOGRAFIA.....</b>   | <b>179</b> |

## INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años se ha presentado una gran transformación de la economía mundial. Los cambios han incluido prácticamente todos los ámbitos; la conformación de bloques comerciales en Europa, Asia, la Cuenca del Pacífico o la de un Mercado Común en América del Sur, y la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte<sup>1</sup>; las relaciones económicas entre los países; los procesos de producción, comercialización y consumo; los movimientos de capitales y personas; y al interior de las naciones, la redefinición de los modelos de desarrollo, junto con temas como: inversión, servicios, propiedad intelectual y barreras no arancelarias han cobrado paulatinamente importancia en la definición moderna del comercio.

De acuerdo a este panorama, en el que se prevé la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias, la liberalización de servicios e inversiones, etc., se requerirá de nuevos sistemas de producción y de administración por lo que se requiere de personas mejor preparadas: científicos, técnicos, profesionistas y cuadros directivos que puedan trabajar competitivamente en un medio internacional.

Dentro de este proceso de cambios presente en todos los ámbitos del acontecer político, social, científico, cultural y jurídico, se percibe el inicio de una nueva era civilizadora, donde la educación, el conocimiento, la información y la libre movilidad de los profesionistas de los diferentes países los expone a mayores exigencias de calidad y competencia; tanto en su educación como en su ejercicio profesional.

En este contexto con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte suscrito entre México, Canadá y Estados Unidos se crea una zona de libre comercio y con ésta un libre comercio de servicios en el que se encuentran, los servicios profesionales.

---

<sup>1</sup> México ha firmado con Latinoamérica tratados de libre comercio, tales como. Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres (México, Venezuela y Colombia), Tratado de Libre Comercio México - Costa Rica, Tratado de Libre Comercio México - Bolivia, Tratado de Libre Comercio México - Nicaragua, Tratado de Libre Comercio México - Chile, y muy recientemente los tratados de libre comercio con la Unión Europea, con Israel; y con Honduras, Guatemala y el Salvador

Por lo que, se busca tener mejores recursos humanos con la intención de que estos sean capaces y competitivos, lo cual involucra directamente a las instituciones de educación superior de las que se requiere que cuenten con una calidad educativa por lo que corresponde a sus planes y programas de estudio, y que por tanto, permita a sus egresados contar con conocimientos suficientes y aptitudes para éste mundo actual de competencia.

Para ello, en México se está trabajando para consolidar los procesos de **acreditación de escuelas y programas de estudio; y la certificación de los profesionistas**, con el propósito de lograr una mayor capacidad educativa a nivel superior y elevar la calidad promedio de nuestros profesionistas.

Por lo anterior, nuestro objetivo es hacer un estudio sobre el comercio de servicios profesionales que se encuentra regulado en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en lo referente a la acreditación y certificación profesional.

De esta manera, en el presente trabajo pretendemos resolver la siguiente hipótesis:

El comercio de servicios profesionales regulado en el Anexo 1210.5 del Capítulo XII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece en sus disposiciones la creación de normas relativas a la acreditación y certificación profesional con miras a la comercialización de dichos servicios:

- a) En que medida el marco jurídico en materia de profesiones cuenta con las disposiciones suficientes para dar la forma que requiere dicha certificación y acreditación profesional o necesita de modificaciones para regularlos.
- b) Si el establecimiento de normas y mecanismos relativos a la acreditación y certificación profesional permitirá a los profesionistas mexicanos acrecentar la calidad profesional y estar en aptitud para competir con los profesionistas de los otros dos países miembros del TLCAN.

Para lo cual, este trabajo esta compuesto de cuatro capítulos mismos que esta conformados de la siguiente manera:

El capítulo primero está dedicado en primer lugar al Comercio de Servicios, señalando el concepto y características, su regulación en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios; continuando con la Organización Mundial de Comercio como el órgano que se encarga de administrar dicho acuerdo y el que ha de regir al comercio internacional en los próximos años a nivel multilateral y plurilateral; posteriormente aspectos generales del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Por su parte, el capítulo segundo se refiere al Capítulo XII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte denominado "Comercio Transfronterizo de Servicios", en el cual se aborda lo referente al ámbito de aplicación del comercio de servicios, los principios por los que ha de regirse, las reservas, la liberalización de medidas no discriminatorias, el otorgamiento de licencias y certificados y su anexo 1210.5 los "Servicios Profesionales", además de señalar los órganos de negociación, así como la distinción entre Entrada Temporal de Personas de Negocios y los Servicios Profesionales.

Posteriormente en el capítulo tercero denominado la acreditación y certificación profesional con miras a la comercialización de los servicios profesionales en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se exponen temas como el de la Acreditación de las Instituciones de Educación Superior y de los programas de estudio; y la certificación profesional, señalando cuantos tipos de certificación profesional existen en nuestro país, quienes son los que participan en ella, el papel de los colegios de profesionistas; y cuales son sus efectos; así como los Consejos Nacionales de Acreditación y Certificación Profesional.

Y en el último capítulo se estudia la regulación de las profesiones en México, iniciando con el artículo 5º Constitucional, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, señalando en esta última cuales son los sujetos, objeto y finalidad de la Ley, los requisitos para ser profesionista, los colegios de profesionistas, el órgano encargado de la vigilancia del ejercicio profesional, así como el reconocimiento de los títulos extranjeros, y por último la perspectiva de la ley de profesiones respecto a la regulación de los servicios profesionales en cuanto a la certificación profesional.

Finalmente encontraremos las conclusiones que de la realización del presente trabajo se obtuvieron, así como la bibliografía consultada.

---

# **CAPITULO 1**

## **EL COMERCIO DE SERVICIOS**

---

## CAPITULO 1

### EL COMERCIO DE SERVICIOS

#### 1.1 EL COMERCIO DE SERVICIOS.

El establecimiento de un libre comercio en el contexto internacional en donde exista una reciprocidad comercial, una eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias y de un trato no discriminatorio, surgió con la creación de un Acuerdo que regulo al comercio internacional durante más de cuatro décadas.

Esta transformación obedece a que la evolución de la ciencia y la tecnología ha modificado los esquemas de producción y los patrones de consumo. La evolución de los transportes y las comunicaciones reduce las distancias geográficas, vinculando los procesos productivos, lo que aumenta la interdependencia entre los países, resultante de los procesos de integración que en los últimos años se han consolidado y que en el marco internacional se están presentando directamente en el desarrollo de la economía mundial.

De esta manera, “el liberalismo económico y el libre comercio se han establecido como los parámetros para evaluar la gestión de los distintos gobiernos en el aspecto económico, y los países que no se ajusten con rectitud al liberalismo económico y al librecambismo pueden estar seguros de que no gozarán del apoyo de las grandes potencias ni de los organismos económicos internacionales. En consecuencia, tratándose de países en desarrollo, su aislamiento o falta de ortodoxia liberal en materia económica los hundiría más rápidamente en el atraso y la pobreza”.<sup>2</sup>

Todos estos cambios que se presenta en la actualidad, no hubiesen sido posibles si la comunidad internacional, hace ya más de cuatro décadas, no se hubiese preocupado por sentar las bases que le permitiesen regular al comercio internacional, a través de un Acuerdo Provisional de carácter multilateral, conocido como el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT); Sin embargo, la labor del GATT durante los más de

---

<sup>2</sup> Ojeda Mario, “El cambiante contexto internacional a finales del segundo milenio” del libro “Testimonios sobre el TLC” Editorial DIANA, M.A. PORRUA, México 1994 pág 18

cuarenta años que estuvo regulando al comercio internacional fue importante, pero los constantes avances y cambios, así como, la conformación de bloques en el contexto internacional requerían que se consolidara el Organismo encargado de regular el comercio internacional, y el de abordar temas como: inversión extranjera, servicios financieros, transporte, telecomunicaciones, propiedad intelectual y comercio de servicios

Durante décadas el comercio de bienes tomó un lugar preponderante en el contexto mundial, sin embargo, la globalización de la economía mundial determina que el comercio de servicios crezca a mayor velocidad que el de bienes y que la inversión en este sector fluya entre los diferentes países como complemento necesario del comercio internacional. De hecho, hoy en día cerca de las dos terceras partes de los flujos internacionales de inversión en el mundo se dirige al sector de los servicios.

Los servicios son prestaciones que contribuyen a la satisfacción de necesidades individuales o colectivas diferentes a la transferencia de la propiedad de un bien material.

La producción y comercialización de servicios es una manifestación nueva en la economía internacional. El catálogo de los servicios se integra por telecomunicaciones, procesos de información y datos, bancos y financiamiento, seguros, transportes, ingeniería y construcción, publicidad, películas y programas de televisión, turismo, servicios profesionales (legales, médicos y contables), propiedad intelectual, maquila y subcontratación internacional e inversiones extranjeras, etc.

Si una vez, se consideró a la industria como la principal fuente de conocimiento económico de las naciones. En la actualidad los servicios representan, en los países desarrollados, la proporción total de sus respectivas economías, "alcanzando a generar en Estados Unidos el 89% del PIB, el 86% de los empleos y cerca del 87% del total de ingresos por exportaciones. Su dinámico crecimiento anual, en los años noventa, los sitúa en un 25% lejos del crecimiento de la producción manufacturera"<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Witker, Jorge y Hernández, Laura. "Régimen Jurídico del comercio Exterior" UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2000, pág. 24.

De tal forma el comercio de servicios adquiere mayor fuerza en el desarrollo de las economías, debido a diversas causas:

1. Una de ellas consistiría en el avance tecnológico en las telecomunicaciones y la informática, lo que creó un cambio técnico a los procesos productivos manufactureros e incrementó las posibilidades de comerciar servicios. Las actividades de investigación y desarrollo, la telemática y los transportes son tan solo algunos ejemplos de servicios que experimentaron rápidos progresos tecnológicos durante los últimos años y que encontraron aplicaciones directas y prácticas en todos los sectores de la economía, haciéndola más efectiva y productiva.

2. Otra causa, son las preferencias que las empresas muestran por comprar, de manera creciente, cualquier tipo de servicios a empresas especializadas en lugar de producirlo internamente. (Conocido como la “*externalización de los servicios*”)<sup>4</sup>

3. El vínculo que existe entre los bienes y servicios.

Los bienes que se comercien en el ámbito internacional tienen que ser transportados, requieren de los servicios de intermediarios como comerciantes y vendedores. Los bienes transportados deben ser financiados y asegurados; asimismo requieren de publicidad. Ser requieren servicios de abogados para tratar las múltiples y variados requisitos de salubridad, seguridad y otras regulaciones del país extranjero y para solucionar los litigios que puedan surgir. Por último con el fin de hallarse al día en todos los sentidos y calcular las ganancias, es preciso que el comercio internacional este apoyado por contadores, y especialistas en procesamiento de datos<sup>5</sup>.

Pero los servicios no solamente se vinculan con bienes o productos manufacturados sino que el universo de los servicios es mucho más amplio, por ejemplo; los bancos al

---

<sup>4</sup> Es decir, Las compañías productoras de bienes y servicios han ido reduciendo, e incluso eliminado, sus departamentos de contabilidad, de servicios legales, de ingeniería, informática o transportación. Ahora esos servicios son comprados a otras empresas con la consecuente creación de economías de escala y alcance.

<sup>5</sup> Pérez Nieto, Leonel. “El T.L.C. Una Introducción”. Grupo editorial Monte Alto, México, 1994, pág. 301.

desempeñar sus actividades internacionales se convierten en importantes usuarios de los servicios de comunicaciones, procesamiento de datos, requieren del apoyo inmediato en sistemas, etc., otro ejemplo sería el de los viajes internacionales los cuales originan el intercambio de una amplia gama de servicios, pues se requiere de transporte, lugares adonde comer y dormir, agentes de viajes, compañías de tarjetas de crédito, aseguradores y guías de turistas.

Estos son algunos ejemplos de cómo los servicios y el comercio de ellos ha cobrado importancia en el contexto internacional.

### **1.1.1 CONCEPTO:**

En cuanto a servicios existen concepciones que van desde aquéllas que los consideran como un complejo conjunto de actividades económicas intensivas en trabajo cuyo producto es intangible, no almacenable y destinado a al consumidor final, hasta aquéllos que adoptan criterios excluyentes para abarcar a todas las actividades económicas no incluidas dentro de los sectores primario y secundario.

“Algunas definiciones han caído en desuso por el propio avance tecnológico, por ejemplo, un elemento distintivo de los servicios, como lo es la simultaneidad entre su producción y consumo que ha empezado a ser descartado a causa de las crecientes posibilidades de almacenarlos o de incorporarlos a los bienes.

Debido a la variedad de las definiciones en ocasiones se ha optado por hacer listados de actividades específicas que se clasifican según diferentes criterios. Por un lado están aquéllos que se elaboran con base en la composición del producto, tales como construcción, comercio, transporte, comunicaciones, turismo, banca, bienes raíces, servicios de educación, de salud y de seguridad pública, esparcimiento, administración gubernamental, etc.”<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Pérez Nieto, Leonel. Ob cit, pág. 303

Se puede señalar, que el establecer un concepto de los servicios es una labor complicada, toda vez que la complejidad del tema abarca una universalidad de criterios, Jorge Witker señala que los servicios "son aquellos intangibles que, vinculados a la producción de mercancías, generan ingresos y empleos en toda economía. Se distinguen en servicios al productor y servicios a los consumidores".

O bien puede considerarse a los servicios como "actividades económicas que dan origen a intangibles inmateriales de distintos grados de complejidad, determinados por el contenido de conocimientos que impliquen o envuelvan, que no son generados por la agricultura, minería o industria y que participan directa o indirectamente en la producción o consumo de bienes físicos o manufacturas".<sup>7</sup>

Por otro lado es posible clasificar a los servicios atendiendo a la demanda; así se encuentran los de demanda intermedia (o servicios al productor), los de demanda final (destinados al consumidor) y los que son de demanda mixta".

En cuanto a su destino, los cuales se dividen en servicios al consumidor, al productor, públicos y profesionales.

### **1.1.2 Características:**

Del anterior concepto, se desprenden que los servicios tienen las siguientes características:

1. Son Intangibles. Ya que escasea de materialidad atribuible a alguno de los modelos de mercancías, conocidas en el universo de las manufacturas o bienes (reino animal, vegetal o mineral)

---

<sup>7</sup> Hernández Ramírez, Laura. "Los servicios en el comercio internacional" Editorial McGraw Hill México 1998, pág. 7.

2. Tienen un conocimiento. Los servicios requieren de la presencia directa del hombre y por ende de su conocimiento.

3. No son almacenables. No son susceptibles de concentrarse en un depósito, ya que estas actividades se consumen al momento de producirse.

4. No son transportables. “Las aduanas registran sólo mercancías y objetos físicos transportables, que se clasifican en un código de mercancías que ordena y sistematiza todos los objetos susceptibles de comercializarse y por ende transportables entre los países”.<sup>8</sup>

5. Simultaneidad. Toda vez que se producen y se consumen al mismo tiempo.

### **1.1.3 Modalidades del comercio de servicios:**

Una vez señalado que se entiende por servicios y cuales son sus características principales, faltaría señalar que ni el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS), o el Tratado de Libre Comercio de América del Norte señalan con precisión un concepto sobre el comercio de servicios, solamente se limitan a señalar que comercio transfronterizo de servicios o prestación transfronteriza de un servicio significa la prestación o suministro de un servicio:

1. Del territorio de un miembro al territorio de otro miembro; O movilidad fronteriza del servicio, en donde, el servicio se desplaza a otro país y ahí lo compra el consumidor,

2. En territorio de un miembro a un consumidor de servicios de otro miembro; Es decir, el consumidor se desplaza al otro país y ahí recibe el servicio,

3. Por un proveedor de servicios de un miembro, mediante la presencia de personas físicas de un miembro en el territorio de otro miembro; Aquí el personal se desplaza a ofrecer el servicio al otro país, y

<sup>8</sup> Hernández Ramírez, Laura. Ob cit, pág. 9

4. Por un proveedor de servicios de un miembro, mediante presencia comercial en el territorio de otro miembro; Presencia comercial; se instalan oficinas en el otro país para ofrecer el servicio,

En años recientes se crearon acuerdos de carácter multilateral y regional para establecer los principios y normas tendientes a la regulación del comercio de servicios. El Acuerdo General Sobre el Comercio de Servicios (conocido por GATS en sus siglas en inglés) como acuerdo multilateral tiene como propósito regular el comercio de servicios con miras a la expansión de dicho comercio en condiciones de transparencia y de liberalización progresiva y como instrumento para fomentar el crecimiento económico de los participante comerciales y el desarrollo de los países en desarrollo. Y en nuestro contexto México, tomando en cuenta el carácter estratégico de los servicios, ha participado, en los diferentes foros de negociación –GATS- en donde se establecen las reglas del comercio de los servicios, y en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en donde, además de regular el comercio de bienes, también dedica capítulos específicos para regular el comercio de servicios buscando eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios en la zona de libre comercio creada por México, Canadá y Estados Unidos.

## 1.2 ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS (GATS)

Con el inicio de la Ronda de Uruguay se dio inicio también con una de las decisiones más controvertidas e históricas consistente con el comienzo, por vez primera, de negociaciones sobre el comercio de servicios como uno de los principales puntos a tratar en dicha Ronda.

La declaración de Uruguay que se dividió en dos partes. La Parte I que se refiere a las negociaciones sobre comercio de bienes y la Parte II referente a las negociaciones sobre comercio de servicios. Esta Parte II de la Declaración de Uruguay, que tomó el título de Negociaciones sobre Comercio de Servicios señaló en su momento que:

“Los miembros deciden además, como parte de las Negociaciones Multilaterales sobre Comercio, iniciar negociaciones sobre comercio de servicios.

Las negociaciones en esta área estarán dirigidas a establecer un marco multilateral de principios y normas para el comercio de servicios, incluyendo la elaboración de las posibles disciplinas para sectores particulares, con el objetivo de expandir tal comercio bajo las condiciones de transparencia y liberalización progresiva y como un medio para promover la expansión económica de todos los socios comerciales y el crecimiento de los países en desarrollo. Este marco respetará los objetivos políticos de las leyes y regulaciones nacionales que se aplican a los servicios y tomará en consideración el trabajo de las organizaciones internacionales pertinentes”.<sup>9</sup>

Así después de negociaciones en Punta del Este se obtiene un Acuerdo que se encargará de regular el Comercio de Servicios en un contexto multilateral, es decir el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS). Dicho Acuerdo entró en vigor el 1º de enero de 1995<sup>10</sup> quedando bajo el seno de la Organización Mundial de Comercio.

---

<sup>9</sup> Geza, Feketekuty, "El Comercio de Servicios" Ediciones GERNICA, México 1990, pág. 228

<sup>10</sup> México es parte de este Acuerdo toda vez que publicó en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1994, por lo que es parte de nuestro Derecho Positivo

Con este Acuerdo se pretende, tener el marco multilateral de principios y normas para regular el comercio de servicios, en el contexto internacional.

“El Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, proporciona un marco de principios y normas para que los gobiernos negocien compromisos obligatorios con respecto a las políticas que afectan a este intercambio. Ese acuerdo versa sobre la transparencia de las barreras al comercio de servicios, el tratamiento nacional, la inversión extranjera, la admisión temporal de trabajadores extranjeros para el sector servicios, los flujos internacionales de datos, las transferencias financieras internacionales y la adquisición de equipo y materiales esenciales”.<sup>11</sup>

### **1.2.1 Objetivos:**

Dentro de los objetivos que el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios establece, se encuentran:

1. El de establecer un marco multilateral de principios y normas para el comercio de servicios con miras a la expansión de dicho comercio en condiciones de transparencia y de liberalización progresiva y como medio para promover el crecimiento económico de todos los interlocutores comerciales y el desarrollo de los países en desarrollo.

2. Alcanzar niveles más elevados de liberalización del comercio de servicios a través de rondas sucesivas de negociaciones multilaterales encaminadas a promover los intereses de todos los participantes, sobre la base de ventajas mutuas, y a lograr un equilibrio general de derechos y obligaciones, respetando debidamente al mismo tiempo, los objetivos de las políticas nacionales, y

3. Facilitar la participación creciente de los países en desarrollo en el comercio de servicios y la expansión de sus exportaciones de servicios mediante, el fortalecimiento de su capacidad nacional en materia de servicios y de su eficacia y competitividad.

---

<sup>11</sup> Geza, Feketekuty. Ob cit. página 275.

El Acuerdo se compone de seis partes, con un total de XXIX artículos y seis anexos,<sup>12</sup> señalando así, el marco jurídico que ha de regular el comercio de servicios a los miembros de la Organización Mundial de Comercio.

### **1.2.2 Ámbito de aplicación del GATS:**

El alcance y definición del GATS se establece en el Artículo I el cual señala, que se aplica a las medidas adoptadas por los miembros que afecten al comercio de servicios.

Para los efectos del Acuerdo, se define el comercio de servicios como el suministro de un servicio:

- a) Del territorio de un miembro al territorio de otro miembro;

---

#### **<sup>12</sup> PARTE I ALCANCE Y DEFINICION**

Artículo I Alcance y Definición

#### **PARTE II OBLIGACIONES Y DISCIPLINAS GENERALES**

Artículo II Trato de la nación más favorecida; Artículo III Transparencia, Artículo III bis Divulgación de la información confidencial; Artículo IV Participación creciente de los países en desarrollo; Artículo V Integración económica; Artículo VI Reglamento nacional, Artículo VII Reconocimiento; Artículo VIII Monopolios y proveedores exclusivos de servicios, Artículo IX Prácticas comerciales; Artículo X Medidas de salvaguardia urgentes; Artículo XI Pagos y transferencias, Artículo XII Restricciones para proteger la balanza de pagos; Artículo XIII Compras del sector público; Artículo XIV Excepciones generales, Artículo XIV bis Excepciones relativas a la seguridad; Artículo XV Subvenciones

#### **PARTE III COMPROMISOS ESPECIFICOS**

Artículo XVI Acceso a los mercados; Artículo XVII Trato nacional, Artículo XVIII Compromisos adicionales.

#### **PARTE IV LIBERALIZACION PROGRESIVA**

Artículo XIX Negociación de compromisos específicos, Artículo XX Lista de compromisos específicos, Artículo XXI Modificación de las listas

#### **PARTE V DISPOSICIONES INSTITUCIONALES**

Artículo XXII Consultas, Artículo XXII Solución de diferencias y cumplimiento de las obligaciones, Artículo XXIV Consejo del Comercio de Servicios, Artículo XXV Cooperación técnica; Artículo XXVI Relaciones con otras organizaciones internacionales

#### **PARTE VI DISPOSICIONES FINALES**

Artículo XXVII Denegación de ventajas; Artículo XXVIII Definiciones, Artículo XXIX Anexos Anexo sobre exenciones de las obligaciones del artículo II, Anexo sobre el movimiento de personas físicas proveedoras de servicios en el marco del Acuerdo, Anexo sobre servicios financieros, Anexo sobre telecomunicaciones, Anexo sobre servicios de transporte aéreo; Anexo relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas.

- b) En territorio de un miembro a un consumidor de servicios de otro miembro;
- c) Por un proveedor de servicios de un miembro, mediante presencia comercial en el territorio de otro miembro;
- d) Por un proveedor de servicios de un miembro, mediante la presencia de personas físicas de un miembro en el territorio de otro miembro.

Dicho Acuerdo señala que el término “servicios” comprende todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios gubernamentales en ejercicio de facultades gubernamentales, por el que ha de entenderse, todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.

De lo anterior se desprende que el Acuerdo no menciona que son los servicios sino solamente se dedica a especificar cual es su ámbito de aplicación.

### **1.2.3 Principios:**

La Dra. Laura Hernández señala como principios del GATS a: El trato de Nación más favorecida; Transparencia; Divulgación de la información confidencial; Participación creciente de los países en desarrollo; Integración económica; acceso a mercados y liberalización progresiva.

1) Trato de la nación más favorecida: En donde, cada miembro otorgará inmediata e incondicionalmente a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro miembro, un trato no menos favorable que el que conceda a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país.

2) Transparencia: Este principio consiste en que cada miembro publicará con prontitud y, salvo en situaciones de emergencia, a más tardar en la fecha de su entrada en vigor del Acuerdo, todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran al presente acuerdo o afecten a su funcionamiento. Se publicarán asimismo los acuerdos internacionales que se refieran o afecten al comercio de servicios y de los que sea signatario un miembro.

3) Divulgación de la información confidencial: Ninguna disposición del acuerdo impondrá a ningún miembro la obligación de facilitar información confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

4) Participación creciente de los países en desarrollo: En este sentido el GATS facilitará la creciente participación de los países en desarrollo en el comercio mundial, mediante compromisos específicos negociados por los diferentes miembros en el marco del acuerdo en relación con:

- a) El fortalecimiento de su capacidad nacional en materia de servicios y de su eficacia y competitividad, mediante, entre otras cosas, el acceso a la tecnología en condiciones comerciales;
- b) La mejora de su acceso a los canales de distribución y las redes de información; y
- c) La liberalización del acceso a los mercados en sectores y modos de suministro de interés para sus exposiciones.

Los miembros que sean países desarrollados, y en la medida posible los demás miembros, establecerán puntos de contacto, en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del acuerdo por el que se establece la OMC, para facilitar a los proveedores de servicios de los países en desarrollo la obtención de información; referente a sus respectivos mercados, en relación con:

- a) Los aspectos comerciales y técnicos del suministro de servicios;
- b) El registro, reconocimiento y obtención de títulos de aptitud profesional, y
- c) La posibilidad de obtener tecnología en materia de servicios.

5) Integración económica: En este sentido, el acuerdo no impedirá a ninguna de sus miembros ser parte en un acuerdo por el que se liberalice al comercio de servicios entre las partes en el mismo, o celebrar un acuerdo de ese tipo, siempre y cuando tal acuerdo;

- a) Tenga una cobertura sectorial sustancial; y
- b) Establezca, la ausencia a la eliminación, en lo esencial, de toda la discriminación entre las partes.

De igual forma, el acuerdo no impedirá a ninguno de sus miembros ser parte en un acuerdo por el que se establezca la plena integración de los mercados de trabajo entre las partes en el mismo, a condición de que tal acuerdo;

- a) Exima a los ciudadanos de las partes en el acuerdo de los requisitos materia de permisos de residencia y de trabajo.
- b) Sea notificado al Consejo del Comercio de Servicios.

6) Acceso a los mercados: Este principio se materializa en el derecho de establecimiento y a la presencia comercial, puntos que se relacionan directamente con el tratamiento que los países deben otorgar a la inversión extranjera. Se trata de que los prestadores de servicios extranjeros que atienden un mercado nacional específico puedan actuar en condiciones equivalentes a los prestadores e servicios nacionales.

7) Trato nacional: El principio de Trato nacional se enfoca en que cada miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro miembro, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.

8) Liberalización Progresiva: Contemplada en la parte IV del Acuerdo, en este sentido, los miembros entablarán sucesivas rondas de negociaciones, con miras a lograr un nivel de liberalización progresivamente más elevado, las cuales irán encaminadas a la

reducción o eliminación de los efectos desfavorables de las medidas en el comercio de servicios, como medio de facilitar un acceso efectivo a los mercados. Este proceso tendrá como fin promover los intereses de todos los participantes, sobre la base de ventajas mutuas, y conseguir un equilibrio global de derechos y obligaciones.

Así, a través de estos principios y con disposiciones referentes a regular lo relativo a monopolios, prácticas comerciales, medidas de salvaguarda; restricciones para proteger la balanza de pagos; excepciones; subvenciones, entre otras, se pretende regular la comercialización de los servicios en el contexto internacional.

La parte V del Acuerdo se refiere a las “disposiciones institucionales” destacando el procedimiento de consultas y el de solución de diferencias:

#### **1.2.4 El consejo de Comercio de Servicios**

El Acuerdo General del Comercio de Servicios será supervisado en su funcionamiento por un Consejo de Comercio de Servicios.

Dicho Consejo desempeñarán las funciones que le sean encomendadas para facilitar el funcionamiento del acuerdo y la consecución de sus objetivos. Dicho Consejo se podrá integrar con los órganos auxiliares que considere necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones. Podrán participar en el Consejo y, a menos que éste decida lo contrario, en sus órganos auxiliares los representantes de todos los miembros.

#### **1.2.5 Consultas**

Cada miembro examinará con comprensión, las representaciones que pueda formularle otro miembro con respecto a toda cuestión que afecte al funcionamiento del presente acuerdo y brindará oportunidades adecuadas para la celebración de consultas sobre dichas representaciones. Será aplicable a esas consultas el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

A petición de un miembro, el Consejo de Comercio de Servicios o el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) podrá celebrar consultas con uno o más miembros sobre toda cuestión para la que no haya sido posible hallar una solución satisfactoria por medio de las consultas previstas en el párrafo 1. Artículo XXII

#### **1.2.6 Solución de diferencias y cumplimiento de las obligaciones**

En caso de que un miembro considere que otro miembro no cumple las obligaciones o los compromisos específicos por él contraídos en virtud del acuerdo, podrá, con objeto de llegar a una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión, recurrir al entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Si el Órgano de Solución de Diferencias considera que las circunstancias son suficientemente graves para que se justifique tal medida, podrá autorizar a uno o más miembros para que suspendan, con respecto a otro u otros miembros, la aplicación de obligaciones y compromisos específicos de conformidad con el artículo 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

Si un miembro considera que una ventaja cuya obtención podía razonablemente haber esperado en virtud de un compromiso específico contraído por otro miembro en el marco de la parte III del GATS, se halla anulada o menoscabada a consecuencia de la aplicación de una medida que no está reñida con las disposiciones del presente acuerdo, podrá recurrir al entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias. Si el OSD determina que la medida ha anulado o menoscabado esa ventaja, el miembro afectado tendrá derecho a un ajuste mutuamente satisfactorio con arreglo al párrafo 2 del artículo XXI, que podrá incluir la modificación o el retiro de la medida. En caso de que los miembros interesados no puedan llegar a un acuerdo, será aplicable el artículo 22 del ESD. Artículo XXII.

Por último la parte VI denominada “Disposiciones finales” hace referencia a la Denegación de beneficios, definiciones y anexos referentes a:

1. Anexo sobre exenciones de las obligaciones del artículo II.
2. Anexo sobre el movimiento de personas físicas proveedoras de servicios en el marco del Acuerdo.
3. Anexo sobre servicios financieros
4. Anexo sobre telecomunicaciones.
5. Anexo sobre servicios de transporte aéreo.
6. Anexo relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas.

### 1.3 LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO

El Acuerdo General sobre el comercio de servicios se encuentra bajo la administración de la Organización Mundial de Comercio, por lo que, resulta de importancia señalar en que consiste dicha Organización.

En 1986 se da inició con la octava ronda de Negociaciones Comerciales Multilaterales, conocida como "Ronda Uruguay", la cual después de largos ocho años de negociación termina en la ciudad de Marrakech el 15 de abril de 1994, con el Acta Final.

Con la terminación de las negociaciones y con la culminación de la Ronda de Uruguay se crea la reglamentación del comercio de mercancías y de servicios que ha de regir en el contexto mundial en los años subsecuentes.

"La conclusión de la Ronda de Uruguay inyecta a la economía mundial una fuerte dosis de certidumbre al alejar del horizonte las amenazas de guerras comerciales entre las principales potencias económicas mundiales y, además, robustecen la credibilidad en el funcionamiento del sistema multilateral".<sup>13</sup>

Como resultado de la Ronda de Uruguay, se pone en marcha el proyecto más importante que hasta después de 46 años se había hecho realidad<sup>14</sup>, es decir, se crea la institución

---

<sup>13</sup> Vega Canovas, Gustavo, "La política de promoción de exportaciones y su papel para propiciar el desarrollo económico en México" en "El futuro del libre comercio en el continente Americano" UNAM, México 1997, pág. 131.

<sup>14</sup> Luego de que la Carta de la Habana que creaba la Organización Internacional de Comercio (OIC), no nació a la vida jurídica porque no se obtuvieron las ratificaciones necesarias. Estados Unidos que le había propiciado, no la ratificó, y el Presidente TRUMANM manifestó que no se sometería el tratado para su aprobación al Congreso de su país. Pues consideraba al complejo y ambicioso cláusulado de la Carta de la Habana como perjudicial para los Estados Unidos.

Quedando solamente, un acuerdo provisorio, basado en el artículo XVII del Proyecto de la Carta de la Habana, que trataba de reducciones arancelarias y nuevas disposiciones relacionadas con la política comercial. Surgió así el Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio (GATT), entrando en vigencia el 1° de enero de 1948.

Teniendo como objetivos, el que sus relaciones comerciales debían tender al logro de niveles de vida más altos, a la consecución del pleno empleo y de un nivel elevado, cada vez mayor, del ingreso reales y de la demanda efectiva, a la utilización completa de los recursos mundiales y al acrecentamiento de la producción y de los intercambios de los productos. De dicho acuerdo destacan diversos principios como lo son: la cláusula de la Nación más Favorecida, la Reciprocidad, la Multilateralidad, la No discriminación, los Aranceles y Tarifas y la Cláusula de Tratamiento Nacional.

encargada de regular el comercio internacional, la Organización Mundial del Comercio (OMC) la que sustituye al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) a partir del 1º de enero de 1995.

La OMC se convierte así en el marco institucional común para el impulso de las relaciones comerciales entre sus miembros, con el objetivo de evitar prácticas unilaterales que impidan el libre tráfico de mercancías y servicios, así como, el de administrar el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la situación de controversias; y el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales, así como el de cooperar, con el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, y organismos conexos.

La OMC no es una simple ampliación del GATT, por el contrario, sustituye por completo a su predecesor y tiene un carácter muy diferente. Toda vez que el GATT es un conjunto de normas, un acuerdo multilateral sin base institucional, pues sólo contaba con una pequeña Secretaría asociada, cuyo origen se remontaba al intento de establecer una Organización Internacional de Comercio en el decenio de 1940. La OMC al contrario se convierte en una Institución permanente con su propia Secretaría. Las normas del GATT se aplicaban al comercio de mercancías. La OMC abarca además el comercio de servicios y los aspectos de propiedad intelectual con el comercio. Los acuerdos que constituyen la OMC son en su práctica totalidad multilaterales y por consiguiente entrañan compromisos para todos sus miembros.

El GATT de 1947 siguió aplicándose hasta finales de 1995, con el fin de dar tiempo a que todos los países miembros del GATT se adhieran a la OMC y se permitiera una superposición de actividades en esferas como la de solución de diferencias. Además el GATT sobrevive como el "GATT de 94"; versión modificada y actualizada del GATT de 1947, que forma parte integrante del Acuerdo sobre la OMC y que sigue estableciendo las disciplinas fundamentales que afectan al comercio internacional de mercancías.

---

Sin embargo, los constantes avances y cambios, así como la conformación de bloques en el contexto internacional y temas como: inversión extranjera, comercio de servicios, servicios financieros, de transporte, de telecomunicaciones, propiedad intelectual, entre otros, hicieron que perdiera alcance en estas materias, por lo que se requería de un instrumento que las abarcara.

### **1.3.1 Estructura de la Organización Mundial de Comercio.**

La Organización Mundial de comercio es un cuerpo que promueve y ejecuta las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Esta organización tiene la autoridad suficiente para administrar y vigilar el cumplimiento de nuevos y existentes acuerdos de libre comercio, así como de resolver las controversias suscitadas entre sus miembros.

La OMC es una organización constituida formalmente, cuyas reglas están aceptadas legalmente por sus miembros, lo que le da una estructura legal dentro del comercio internacional. Las disputas comerciales entre sus miembros pueden ser arbitradas por un panel compuesto de oficiales de la OMC. Los miembros pueden apelar las resoluciones del panel ante un cuerpo de apelaciones de la OMC, cuyas decisiones son finales.

La OMC, como se ha señalado entro en funciones el 1º de enero de 1995, coexistiendo con el GATT hasta que los miembros de ésta ratificaron su adhesión a la OMC. La sede de la OMC se encuentra en Ginebra, Suiza. Cuenta actualmente con 135 miembros.<sup>15</sup>

### **1.3.2 Los Objetivos de la Organización Mundial de Comercio.**

Se puede decir que, el objetivo principal de la OMC es el de impedir que los países adopten medidas unilaterales en contra de otro miembro. Los objetivos son principalmente:

- a) Procurar elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de los ingresos reales y demanda efectiva y acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico.

---

<sup>15</sup> México aceptó ser miembro en 1994, y el 30 de diciembre de ese año publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Constitutivo y ratificó su participación

- b) La necesidad de realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico.
- c) La celebración de acuerdos encaminados a obtener, sobre las bases de la reciprocidad y de mutuas ventajas. La reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de los demás obstáculos al comercio, así como la eliminación del trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales.
- d) Preservar los principios fundamentales y a favorecer la consecución de los objetivos que informan el sistema multilateral de comercio.

### **1.3.3 Organos Administrativos**

La estructura de la OMC esta determinada en el Artículo IV del Acuerdo Constitutivo. Este Artículo establece que se establecerá una Conferencia Ministerial, la cual será el órgano máximo de la Organización, esta integrada por todos los miembros, y se reunirá por lo menos una vez cada dos años. La Conferencia Ministerial tendrá la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el Ambito de cualquiera de los acuerdos comerciales Multilaterales, si así se lo pide un Miembro de conformidad con las prescripciones concretas que en materia de adopción de decisiones se establecen en el Acuerdo y en el Acuerdo Comercial Multilateral. Además existe el Consejo General, integrado por representantes de todos los miembros de la OMC, el cual realizará las funciones de la Conferencia, actuando como órgano permanente en los intervalos entre las reuniones de ella. También funciona como un órgano de solución de controversias y como órgano de examen de las políticas comerciales.

Del Consejo General dependen el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo de comercio de Servicios y el consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio. Cada Consejo puede establecer los Organos Subsidiarios que considere necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

De la conferencia Ministerial dependerán el Comité de Comercio y Desarrollo, el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos y el comité de Asuntos Presupuestales, así como Comités Adicionales que desempeñarán las funciones que la conferencia estime apropiadas.

La Conferencia Ministerial nombrará al Director General que estará a cargo de la Secretaría de la OMC, y cuyas funciones se regulan en el Artículo IV del Acuerdo Constitutivo.

#### **1.3.4 Acuerdos que se crean con la OMC.**

Los medios con los que cuenta la OMC para alcanzar sus objetivos descansan en la celebración de acuerdos encaminados a obtener, sobre la base de la reciprocidad, la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y demás obstáculos al comercio; así como alcanzar el desarrollo de un sistema multilateral de comercio integrado, más viable y duradero que abarque el GATT, los resultados de anteriores esfuerzos de liberalización del comercio y los resultados de la ronda de Uruguay.

“El Acta Final contiene 28 acuerdos, a los que se anexan alrededor de 26,000 páginas de listas nacionales sobre aranceles aduaneros y sobre servicios, que los economistas del GATT estiman añadirán aproximadamente 755,000 millones de dólares americanos, a las exportaciones mundiales y aumentarán los ingresos en cerca de 235,000 millones de dólares al año.

En la ciudad de Marrakech se firmaron los siguientes tratados y compromisos internacionales, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1994, por lo que son derecho positivo para México”<sup>16</sup>

Acuerdos:

- A) Acta final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales.
- B) Decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales.
- C) Decisiones y declaraciones adicionales adoptadas en la reunión ministerial de Marrakech.<sup>17</sup>

Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC. Marrakech, 15 de abril de 1993.<sup>18</sup>

“El GATT estima que gracias al paquete de acuerdos de la Ronda de Uruguay, el comercio internacional crecerá más del 12.5% en diez años, lo que implica un incremento en el crecimiento anual promedio del comercio de 4.1 a 5.0 por ciento”.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> Malpica de la Madrid. Luis. “El Sistema Mexicano contra las prácticas desleales de comercio internacional y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas México 1996, pág. 26.

<sup>17</sup> Aceptación del acuerdo por el que se establece la OMC y adhesión a dicho acuerdo. Decisión del 14 de abril de 1994. Comercio y medio ambiente. Decisión del 14 de abril de 1994. Consecuencias orgánicas y financieras que se derivan de la aplicación del acuerdo por el que se establece la OMC. Decisión del 14 de abril de 1994. Decisión relativa al establecimiento del comité preparatorio de la OMC. Decisión del 14 de abril de 1994. Declaración de Marrakech del 15 de abril de 1994

<sup>18</sup> Este acuerdo tiene los siguientes Anexos:

Anexo I A Acuerdos multilaterales sobre el comercio de mercancías.

1. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y comercio de 1994.
2. Acuerdo sobre la agricultura. Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.
3. Acuerdo sobre los textiles y el vestido.
4. Acuerdo sobre los obstáculos técnicos al comercio
5. Acuerdo sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio
6. Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
7. Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
8. Acuerdo sobre inspección previa a la expedición.
9. Acuerdo sobre normas de origen
10. Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación.
11. Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias
12. Acuerdo sobre salvaguardas
13. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y anexos
14. Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio
15. Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.
16. Mecanismos de examen de políticas comerciales.

<sup>19</sup> Vega Canovas, Gustavo, Ob cit pág. 132

## **1.4 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.**

### **1.4.1 El Tratado de Libre Comercio.**

La creación de uniones aduanera o zonas de libre comercio fueron contempladas en el GATT en su artículo XXIV, en donde, siendo un acuerdo de carácter multilateral ello no implica que se impida la creación de acuerdos de carácter no multilateral.

Los Acuerdos de Libre Comercio son una de las excepciones contempladas por el GATT a la cláusula de la nación más favorecida, que se admite siempre que ésta tenga como propósito crear nuevos flujos de comercio entre las partes y no desviar el comercio existente.

Establece el Artículo XXIV:

Que las partes contratantes del GATT reconocen la conveniencia de aumentar la libertad del comercio, desarrollando, mediante acuerdos libremente concertados, una integración mayor de las economías de los países que participen en tales acuerdos. Reconocen también que el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio debe tener por objeto facilitar el comercio entre los territorios constitutivos sin obstaculizar el desarrollo.

Por lo que las disposiciones del Acuerdo no impedirán, entre los territorios de las partes contratantes, el establecimiento de una unión aduanera ni el de una zona de libre comercio, así como tampoco la adopción de un acuerdo provisional necesario para el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, a condición de que:

- a) En el caso de una unión aduanera o de un acuerdo provisional al establecimiento de una unión aduanera, los derechos de aduana que se apliquen en el momento en que se establezca dicha unión o en

que se concierte el acuerdo provisional no sean en conjunto, con respecto al comercio con las partes contratantes que no formen parte de tal unión o acuerdo, de una incidencia general más elevada, ni las demás reglamentaciones comerciales resulten más rigurosas que los derechos y reglamentaciones comerciales vigentes en los territorios constitutivos de la unión antes del establecimiento de ésta o de la celebración del acuerdo provisional, según sea el caso;

- b) En el caso de una zona de libre comercio o de un acuerdo provisional tendiente al establecimiento de una zona de libre comercio, los derechos de aduana mantenidos en cada territorio constitutivo y aplicables al comercio de las partes contratantes que no formen parte de tal territorio o acuerdo, en el momento en que se establezca la zona o en que se concierte el acuerdo provisional, no sean más elevados, ni las demás reglamentaciones comerciales más rigurosas que los derechos y reglamentaciones comerciales vigentes en los territorios constitutivos de la zona antes del establecimiento de ésta o de la celebración del acuerdo provisional, según sea el caso;

Se podría considerar que estos acuerdos de libre comercio rompen con la idea de la liberalización del comercio en forma global y no a la creación de bloques comerciales, considerando que dichos bloques desvían el objetivo del Acuerdo. Pero como puede observarse el GATT no solamente se preocupó por la globalización del comercio y en consecuencia restringir al Regionalismo; si no al contrario, con el Regionalismo, quizás en un principio, se desvía la idea de un comercio global pero cuando este comercio crezca va a realizar tratados intraregionales entre los Estado Nación (Zonas de Comercio) siendo otra forma de alcanzar el multilateralismo.

Este artículo prevé el principio de transparencia de las formas de integración siendo la base del regionalismo que debido quizás a una de las principales características como lo es la contigüidad geográfica existente, da la posibilidad de que Estados limítrofes – e incluso aquellos que no lo son - negocien una Unión Aduanera o Zona de Libre Comercio.

Bajo estas circunstancias el Tratado de Libre Comercio de América del Norte señala en su artículo 1º que: “Las Partes del Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, establecen una zona de libre comercio”.

Como zona de libre comercio señala el artículo XXIV ha de entenderse, un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminen los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio.

Pero con el avance del tiempo “esta definición ya no refleja las características y problemas reales del comercio moderno. La importancia de la inversión, los servicios, la propiedad intelectual y las barreras no arancelarias que son los puntos nodales del comercio moderno no se manifiestan en el GATT original y, en rigor, no podía ser prevista por aquellos que lo redactaron. Estos temas, que surgen directamente de la nueva realidad comercial han cobrado creciente importancia en la definición moderna del comercio y serán los contenidos característicos de los acuerdos de libre comercio del futuro<sup>20</sup>, de la misma manera en que la disminución de las barreras arancelarias y algunas no arancelarias (del tipo de los permisos previos) fueron el contenido característico de los acuerdos del pasado”.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Por ejemplo el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos o el suscrito por México, Estados Unidos y Canadá, en el que se regula áreas como: inversión, servicios, propiedad intelectual, dumping, subsidios, salvaguardias.

<sup>21</sup> García Moreno, Víctor C. “El acuerdo de libre comercio México – Estados Unidos como instrumento para enfrentar el proteccionismo moderno” en “Testimonios sobre el TLC” Editorial DIANA, M.A. PORRUA, México 1994, pág. 40.

En este contexto, la década de los noventa se caracteriza por los cambios significativos en las relaciones comerciales internacionales. Toda vez que, la apertura comercial, financiera y de inversión que se presenta en los ochenta se consolida y las perspectivas de crecimiento económico y comercial comienzan a ser mas frecuentes en el contexto internacional.

México no podía permanecer al margen de esta tendencia mundial. Por lo que, el país transformó su modelo de desarrollo. El esquema de sustitución de importaciones, tras haber regido la economía de cuatro décadas, comenzó a mostrar signos de agotamiento en los setenta e hizo crisis definitiva en 1982. Dicho modelo buscó propiciar la industrialización con base en múltiples facilidades fiscales, transferencias financieras y, sobre todo, una fuerte limitación de la competencia externa. Estas líneas generales de política económica, si bien estimularon la expansión de la industria manufacturera, la modernización de varios sectores del país, también se afectaron la eficiencia del aparato productivo, el equilibrio de las finanzas públicas y la distribución del ingreso.<sup>22</sup>

Por lo que México decide cambiar su política económica dejando atrás la sustitución de importaciones y el proteccionismo de su industria para entrar a la competencia comercial internacional. Así con la adhesión de México al GATT en el año de 1986, y con la celebración diversos Tratados de Libre Comercio<sup>23</sup> en los años subsecuentes se inicia la construcción de una nueva estructura económica hacia fuera, es decir, un modelo a la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias a los productos de exportación, con el objeto de abrir el mercado interno al comercio internacional.

---

<sup>22</sup> El modelo económico seguido por nuestro país consistente en la sustitución de importaciones y el proteccionismo a la industria nacional en contra del avance tecnológico y financiero de la extranjera, fue sin dudas la causa principal del atraso comercial sufrido en nuestro país. Ya que "cuando el productor nacional lograba fabricar el bien necesario para el mercado interno, en vez de mejorar la calidad y tecnología del mismo, lo seguía produciendo con calidad menor y con precios más altos. El signo de lucro ante la ausencia de competencia predominó en la mentalidad del empresario mexicano, lo que lo condenó a ir atrasando con respecto al reto del mundo al tener asegurado su mercado interno" *Avila de la Torre, Ricardo. "El tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos y Canadá". Revista del colegio de Profesores de las materias económicas de la Facultad de Derecho de la UNAM. Junio de 1991 No. 4, pág. 61.*

<sup>23</sup> Por ejemplo, el Acuerdo de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, el Tratado celebrado con Venezuela, Colombia, el suscrito con Costa Rica, el Tratado con Chile, el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, entre otros.

## 1.4.2 El Tratado de Libre Comercio de América del Norte

La creación de bloques comerciales que en los años noventa se dieron en el mundo – por ejemplo, la Unión Europea - provocó que en América del Norte se creará también una zona de libre comercio, en donde se encontraban inmiscuidos México, Canadá y Estados Unidos con los que las relaciones comerciales, por vecindad geográfica y complementariedad económicas, han sido tradicionalmente intensas, México ha negociado un tratado trilateral de libre comercio a fin de generar certidumbre en el acceso y permitir desarrollar patrones eficientes de especialización, disponer de un abanico más amplio de tecnologías y utilizar escalas más adecuadas de producción.

“La relación económica y comercial de México con Estados Unidos, se inició en 1830 con la negociación de un tratado de comercio y pasa por todas las vicisitudes. Con motivo de la adhesión de México al GATT, México firma con Estados Unidos un acuerdo sobre subsidios e impuestos compensatorios en el año de 1985. En 1987 ambos países firmaron un acuerdo más amplio en materia de comercio e inversiones. Por lo que respecta a la relación comercial con Canadá, “hasta marzo de 1988 se regían a través del Convenio comercial de 1946; del Convenio de Cooperación Industrial y Energético de 1980, el memorándum de Entendimiento en Materia de Comercio de 1984 y el Entendimiento sobre un Marco de Consultas para el comercio y la Inversión de 1989”.<sup>24</sup>

Por su parte Estados Unidos y Canadá el 2 de enero de 1988, firmaron un Acuerdo de Libre Comercio (FREE TRADE AGREEMENT en inglés), el cual entró en vigor en enero de 1989, cuyo objetivo era el de “eliminar barreras al comercio de bienes y servicios entre los dos países; Facilitar las condiciones de la competencia justa y equitativa dentro del área o región de libre comercio; Expandir significativamente la liberalización de las condiciones para la inserción de cada uno de los países en el otro; establecer efectivamente procedimientos para la administración conjunta del acuerdo y la resolución de disputas; y,

<sup>24</sup> Blanco, Herminio “Naturaleza y alcance del Tratado de Libre Comercio” en “Hacia un Tratado de Libre Comercio de América del Norte, SECOFI - M.A. Porrúa, México 1991, pp. 153 - 155

establecer los fundamentos para la futura cooperación bilateral y multilateral que permita expandir y ampliar los beneficios del acuerdo”<sup>25</sup>

En este contexto, se buscaba un acuerdo que dotara de un conjunto de reglas que servirá para normar los intercambios de capital, mercancías y servicios que, desde hace tiempo, tienen lugar entre las tres naciones. Pues los intercambios se regían por un conjunto de acuerdos y disposiciones de carácter sectorial, cuya vigencia limitada desalentaba las inversiones, en especial las de largo plazo, ya que introducían un elemento de incertidumbre con respecto al futuro de las ventajas mutuamente acordadas.

El 5 de febrero de 1991 los tres países anunciaron su deseo de iniciar negociaciones de un Tratado de Libre Comercio que liberará el comercio de bienes, de servicios y flujos de inversión; que fuera compatible con el GATT; la eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias; el establecimiento de reglas de origen de los productos; propiedad intelectual y establecer un capítulo para resolver las diferencias que puedan surgir en cuanto a la interpretación y aplicación del tratado.

Así, México, Estados Unidos y Canadá decidieron firmar el 17 de diciembre de 1992 el Tratado de Libre Comercio de América del Norte el cual entró en vigor el 1° de enero de 1994.<sup>26</sup>

#### 1.4.2.1 Concepto:

El Tratado de Libre Comercio es un acuerdo internacional celebrado entre más de dos países por escrito, regido por el Derecho Internacional con la finalidad de normar los intercambios de capital, mercancías y servicios.

---

<sup>25</sup> Hernández R., Laura “Los Servicios en el Derecho interno mexicano y el Tratado de Libre Comercio”, de “El tratado de Libre Comercio de América del Norte, Análisis diagnóstico y Propuestas” Jorge Witker (coordinador) Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM Tomo II, México 1993 Página 107

<sup>26</sup> Una vez que fue aprobado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Diciembre de 1993, incorporándolo así al derecho positivo mexicano, cumpliendo lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que todo tratado ratificado será una ley suprema en el momento en que se publique, el requisito es que sean concordantes con lo que establece la Constitución, teniendo así su fundamento jurídico y constitucional

Por lo tanto el Tratado de Libre Comercio de América del Norte es un conjunto de reglas que servirán para normar los intercambios de capital, mercancías y servicios, en la zona creada por México, Canadá y Estados Unidos.

#### **1.4.2.2 Estructura:**

Este tratado se compone de ocho partes que se encuentra dividido en XXII capítulos con un total de 2206 artículos y anexos, contemplando diversas áreas como es él referente al comercio de bienes, el comercio de servicios, propiedad intelectual, entre otras, teniendo la siguiente estructura:

#### **PRIMERA PARTE ASPECTOS GENERALES**

El Capítulo I se refiere a "*Objetivos*"

El Capítulo II se refiere a "*Definiciones Generales*"

#### **SEGUNDA PARTE COMERCIO DE BIENES**

El Capítulo III se refiere a "*Trato nacional y acceso de bienes al mercado*"

El Capítulo IV se refiere a "*Reglas de Origen*"

El Capítulo V se refiere a "*Procedimientos Aduaneros*"

El Capítulo VI se refiere a "*Energía y petroquímica básica*"

El Capítulo VII se refiere a "*Sector agropecuarios y medidas sanitarias y fitosanitarias*"

El Capítulo VIII se refiere a "*Medidas de emergencia*"

#### **TERCERA PARTE BARRERAS TECNICAS AL COMERCIO**

El Capítulo IX se refiere a "*Medidas Relativas a Normalización*"

#### **CUARTA PARTE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO**

El Capítulo X se refiere a "*Compras del Sector Público*"

## QUINTA PARTE INVERSIÓN, SERVICIOS Y ASUNTOS RELACIONADOS

El Capítulo XI se refiere a *“Inversión”*

El Capítulo XII se refiere a *“Comercio Transfronterizo de Servicios”*

El Capítulo XIII se refiere a *“Telecomunicaciones”*

El Capítulo XIV se refiere a *“Servicios Financieros”*

El Capítulo XV se refiere a *“Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado”*

El Capítulo XVI se refiere a *“Entrada Temporal de Personas de Negocios”*

## SEXTA PARTE PROPIEDAD INTELECTUAL

El Capítulo XVII se refiere a *“Propiedad Intelectual”*

## SEPTIMA PARTE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INSTITUCIONALES

El Capítulo XVIII se refiere a *“Publicación, notificación y administración de leyes”*

El Capítulo XIX se refiere a *“Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias”*

El Capítulo XX se refiere a *“Disposiciones Institucionales y procedimientos para la solución de controversias”*

## OCTAVA PARTE OTRAS DISPOSICIONES

El Capítulo XXI se refiere a *“Excepciones”*

El Capítulo XXII se refiere a *“Disposiciones Finales”*

### 1.4.2.3 Objetivos:

Los Objetivos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte son:

- a) Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de las Partes;
- b) Intensificar relaciones económicas y comerciales entre los miembros del Tratado;

- c) Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
- d) Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- e) Proteger y hacer valer de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las Partes;
- f) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y
- g) Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a cumplir y mejorar los beneficios de este tratado.

#### **1.4.2.4 Principios:**

Los principios que se encuentran en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte los encontramos en la mayoría de sus preceptos y son los que en el marco del libre comercio se han ido consolidando a través del tiempo y que el GATT (hoy OMC) en su regulación establece, esto son:

1. Trato de la Nación Más Favorecida: Consistente en que cualquier privilegio o beneficio concedido a un tercer Estado será concedido de igual forma a los miembros del Tratado.

2. Trato Nacional. En el que se garantiza la no discriminación entre los nacionales de un estado y los nacionales del otro Estado que sean miembros del Tratado.

3. **Transparencia:** Por el que se garantiza que toda norma o disposición que pudiere afectar a los procesos productivos y comerciales de la zona deberán incorporarse, previo a su aplicación, en disposiciones públicas de carácter general expedidas por la autoridad competente y dadas a conocer con anticipación adecuada.

4. **Solución de Controversias.** El tratado establece en tres capítulos, tres sistemas de solucionar controversias sobre: capítulo XI “Inversiones”; establece un mecanismo para la solución de controversias en materia de inversión que asegura, tanto trato igual entre inversionistas de las Partes de acuerdo con el principio de reciprocidad internacional, como debido proceso legal ante un tribunal imparcial; Capítulo XIX el cual señala un mecanismo de “Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias”; y Capítulo XX en el que se establece el procedimiento para la solución de controversias respecto a la aplicación e interpretación del tratado.

#### **1.4.2.5 Órganos:**

**La Comisión de Libre Comercio:**

Las Partes establecen la Comisión de Libre Comercio, integrada por representantes de cada Parte al nivel de Secretaria de Estado, o por las personas a quienes estos designen, La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria, la cual será precedida sucesivamente por cada una de las Partes. Establecerá sus reglas y procedimientos; y a menos que la propia Comisión disponga otra cosa, todas sus decisiones se tomarán por consenso.

**La Comisión deberá con relación a este Tratado:**

- a) Supervisar su puesta en práctica;
- b) Vigilar su ulterior desarrollo
- c) Resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a su interpretación o aplicación;

- d) Supervisar la labor de todos los comités o grupos de trabajo establecidos conforme a este tratado, incluidos en el Anexo 2001.2; y
- e) Conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado.

La Comisión podrá:

- a) Establecer y delegar responsabilidades en comités ad hoc o permanentes, grupos de trabajo y de expertos;
- b) Solicitar la asesoría de personas o de grupos sin vinculación gubernamental; y
- c) Adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones, según acuerden las Partes.

La Comisión establecerá un Secretariado que estará integrado por secciones nacionales integrada por un secretario quien será el funcionario responsable de su administración y gestión. Cada una de las Partes deberá establecer la oficina permanente de su sección así como el de encargarse de la operación y sus costos, asimismo deberá hacerse cargo de la remuneración y los gastos que deban pagarse a los panelistas, miembros de los comités y miembros de revisión científica establecidos de conformidad con este Tratado.

De esta forma, con la existencia de un marco jurídico que regule las relaciones comerciales se pretende crear un clima de confianza y certidumbre que permita a los tres países mantener relaciones comerciales viables, a través de la eliminación de obstáculos al comercio, libre circulación de bienes y servicios, con el objeto de intensificar las relaciones económicas entre los miembros, lo que promovería un aumento global de la competitividad de la región.

En el año de 1999 el “Tratado de Libre Comercio de América del Norte ha significado para México el incrementar sus ventas en 120% a Estados Unidos y en un 40% con Canadá, convirtiéndose así en el segundo proveedor en el mercado de Estados Unidos y es el primer socio latinoamericano de Canadá”.

---

## **CAPITULO 2**

# **EL COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS**

---

## CAPITULO 2

### COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

Uno de los objetivos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte es el de eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios en la zona de libre comercio integrada por México, Canadá y Estados Unidos.

Los servicios es un tema vasto y complejo que cobra importancia creciente en las economías modernas, ya que son un complemento básico de los flujos comerciales de mercancías

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte acorde a las nuevas tendencias mundiales regula el comercio de servicios, en tres clases; el primero de ellos el Comercio Transfronterizo de Servicios; en capítulos distintos también trata a los Servicios Financieros y a las Telecomunicaciones; estando íntimamente ligados los capítulos de inversión y de entrada temporal de personas de negocios (este último vinculado con la presencia local).

De esta manera, el Tratado contempla al comercio de servicios en el que se busca la regulación por parte de los tres países para el libre flujo de los servicios negociados.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte en su Capítulo XII regula al comercio transfronterizo de servicios en forma general, excluyendo al sector telecomunicaciones y a los servicios financieros los cuales se regulan en un capítulo especial.

El Tratado define al comercio transfronterizo de servicios o prestación transfronteriza de un servicio como la prestación de un servicio:

- a) Del territorio de una Parte al territorio de otra Parte, es decir, el servicio se traslada al otro país;

- b) En territorio de una Parte, por personas de esa Parte, a personas de otra Parte, es decir, el consumidor se traslada al otro país y ahí recibe el servicio.
- c) Por un nacional de una parte en territorio de otra Parte, en donde, se instalan oficinas en el otro país para recibir el servicio.

Pero no incluye la prestación de un servicio en el territorio de una Parte mediante una inversión, en ese territorio.

## **2.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Por lo que respecta al ámbito de aplicación se reconoce la importancia de los servicios, toda vez que son parte fundamental del comercio de mercancías, así, el Tratado en este capítulo señala las medidas que un Estado Parte adopte o mantenga sobre el comercio transfronterizo de servicios que realicen los proveedores de servicios de otro Estado Parte, relacionados con la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio. La compra, o uso o el pago de un servicio; el acceso a y el uso de sistemas de distribución y transporte relacionados, con la prestación de un servicio; y la presencia en su territorio de un prestador de servicios de otra Parte.

Como condición para la prestación de los servicios antes mencionado se tendrá que otorgar una fianza u otra forma de garantía financiera.

El Capítulo XII no se refiere y por tanto no se aplicará a: los servicios financieros, tal como se define en el Capítulo XIV, "Servicios financieros"; las compras gubernamentales hechas por una Parte o empresa del Estado; ni a los subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del estado, incluidos los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno; los servicios aéreos, incluidos los de transporte aéreo nacional e internacional, regulares y no regulares, así como las actividades auxiliares de apoyo a los servicios aéreos, con excepción de: los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el periodo en que se retira una aeronave de servicio; y los servicios aéreos especializados.

Asimismo ninguna de las disposiciones contenidas en el Capítulo XII se interpretarán en el sentido de imponer alguna obligación o derecho con respecto a:

- a) Un nacional de otra Parte que pretenda ingresar a su mercado de trabajo o que tenga empleo permanente en su territorio, ni de conferir ningún derecho a ese nacional, respecto a dicho acceso o empleo; o
- b) Impedir a una Parte prestar servicios o llevar a cabo funciones tales como la ejecución de leyes, servicios de readaptación social, pensión o seguro de desempleo o servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y protección de la niñez, cuando se desempeñen de manera que no sea incompatible con este capítulo.

## **2.2 PRINCIPIOS:**

Tres son los principios que rigen al comercio transfronterizo de servicios, y estos son: Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida y Presencia Local:

### **2.2.1 Trato Nacional.**

Consistente en que cada una de las Partes otorgará a los proveedores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus prestadores de servicios.

El trato otorgado por una Parte de conformidad con lo anterior, significa, respecto a un estado o a una provincia, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese estado o provincia otorgue; en circunstancias similares, a los prestadores de servicios de la Parte de la que forman parte integrante.

### **2.2.2 Trato de Nación Más Favorecida.**

Este principio consiste en que cada país miembro otorgará a los proveedores de servicios de los otros países miembros del Tratado, un trato no menos favorable al otorgado a prestadores de servicios de cualquier otro país en circunstancias similares, con quienes se tengan acuerdos.

### **2.2.3 Presencia Local.**

De acuerdo con este principio, ningún miembro exigirá a un prestador de servicios de otra de las Partes que establezca o mantenga una oficina de representación ni ningún tipo de empresa, o que sea residente en su territorio como condición para la prestación transfronteriza de un servicio.

“Por lo que, caemos al supuesto de entrada temporal de personas de negocios, toda vez que con el TLCAN no se establece un mercado común con libre movimiento de personas y cada uno de los países conserva el derecho de velar por la protección del empleo permanente de su fuerza de trabajo, así como el de adoptar la política migratoria que juzgue conveniente, y el de proteger la seguridad en sus respectivas fronteras”.<sup>27</sup>

Por entrada temporal el tratado señala que es la entrada de una persona de negocios de una Parte a territorio de otra parte, sin la intención de establecer residencia permanente.

La entrada temporal de personas de negocios se encuentra regulada en el Capítulo XVI del TLCAN, refiriéndose a la relación comercial preferente, y la conveniencia de facilitar entre las Partes la entrada temporal conforme al principio de reciprocidad y el de establecer criterios y procedimientos transparentes para tal efecto. Asimismo, refleja la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras, y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo en sus respectivos territorios.

---

<sup>27</sup> Hernández Ramírez, Laura, Ob cit. pág. 73

Cada uno los miembros aplicará las medidas relativas a las disposiciones de la entrada temporal de personas de negocios, de manera expedita para evitar demoras o perjuicios indebidos en el comercio de bienes y de servicios, o en las actividades de inversión comprendidas en el Tratado.

La categoría de personas de negocios que se deberán autorizar se encuentran reguladas en el Anexo 1603 y son las siguientes:

1. *Visitantes de Negocios*, Aquellas personas que pretendan llevar a cabo algún a actividad de negocios relacionada con la investigación y diseño, cultivo, manufactura y producción, comercialización, ventas, distribución, servicios posteriores a la venta, y servicios generales.
2. *Comerciantes e inversionistas*, Aquellas personas que pretendan realizar intercambios comerciales de bienes y servicios, o establecer, desarrollar, administrar o prestar asesoría o servicios técnicos para administrar una inversión en la cual se hallen comprometidos, o estén en vías de comprometer capital extranjero.
3. *Personal transferido dentro de una compañía*, Aquellas personas que empleadas por una empresa, pretendan desempeñar funciones gerenciales, ejecutivas o que conlleven a conocimiento especializados en esa empresa o en una de sus subsidiarias o filiales, que se encuentren establecidas en alguno de los países signatarios del TLCAN.
4. *Ciertas categorías de profesionales*, Aquellas personas que pretendan llevar a cabo actividades a nivel profesional de las señaladas en el Tratado.

Cada una de las Partes autorizará la entrada temporal a personas de negocios que cumplan con las demás medidas aplicables, relativas a la salud y seguridad pública, así como las referentes a seguridad nacional. De acuerdo con las disposiciones del capítulo XVI, incluso las contenidas en el Anexo 1603.

La expedición de un documento migratorio que autorice empleo a una persona de negocios podrá ser negado, cuando su entrada temporal afecte desfavorablemente: la solución de cualquier conflicto laboral en curso en lugar donde esté empleada o vaya a emplearse; o el empleo de cualquier persona que intervenga en ese conflicto.

Cuando uno de los tres miembros niegue la expedición de un documento migratorio que autorice empleo, de conformidad con el párrafo anterior, debiendo informar por escrito a la persona de negocios afectada las razones de la negativa; y notificará sin demora y por escrito las razones de la negativa a la Parte a cuya persona de negocios se niega la entrada.

Además de lo dispuesto en el Artículo 1802, "Publicación",<sup>28</sup> cada una de las partes: proporcionará a las otras los materiales que les permitan conocer las medidas relativas a la entrada temporal de personas de negocios; y a más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor del Tratado, preparará, publicará y pondrá a disposición de los interesados, tanto en su territorio como en el de las otras Partes, un documento consolidado con material que explique los requisitos para la entrada temporal conforme a este capítulo, de manera que puedan conocerlos las personas de negocios de las otras Partes.

Sujeto a lo dispuesto en el Anexo 1604.2,<sup>29</sup> cada una de las Partes recopilará, mantendrá y pondrá a la disposición de las otras, de conformidad con su legislación interna, la información relativa al otorgamiento de autorizaciones de entrada temporal, de acuerdo con este capítulo, a personas de negocios de las otras Partes a quienes, se les haya expedido documentación migratoria. Esta recopilación incluirá información específica para cada ocupación, profesión o actividad.

Las Partes no podrán iniciar los procedimientos previstos en el artículo 2007, "La Comisión, buenos oficios, a su alcance respecto a ese asunto en particular, en este caso se

---

<sup>28</sup> El Artículo 1802 hace referencia a que cada una de las Partes se asegurará de que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refiere a cualquier asunto comprendido en el Tratado se publique a la brevedad posible o se ponga a disposición para conocimiento de las personas o Partes interesadas

<sup>29</sup> Anexo 1604 "Disponibilidad de información" Las obligaciones derivadas del Artículo 1604 surtirán efecto para México un año después de la fecha de la entrada en vigor del Tratado.

considerarán conciliación y mediación”, respecto a una negativa de autorización de entrada temporal conforme a este capítulo, salvo que: el asunto se refiere a una práctica recurrente; y la persona de negocios afectada haya agotado los recursos administrativos agotados cuando la autoridad competente no haya emitido una resolución definitiva en un año, contado a partir del inicio del procedimiento administrativo, y la resolución no se haya demorado por causas imputables a la persona de negocios afectada.

### 2.3 RESERVAS.

Las reservas son las limitaciones que cada una de los integrantes del Tratado impone en el comercio de servicios, a los principios que señala el Tratado y que deberán cumplir las partes en la aplicación de las reservas para determinados servicios, tanto en el ámbito federal como estatal, asimismo, cada una de las Partes hará una lista de reservas de servicios, las cuales están contempladas en el Anexo 1 del Tratado.

Por lo que los principios de trato nacional, trato de nación más favorecida y la presencia local no se aplicarán a cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte a nivel federal; o por un estado o provincia, o durante dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado.

Cada una de las Partes tendrá dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado para indicar en su lista del Anexo 1<sup>30</sup> cualquier medida disconforme que, no incluyendo a los gobiernos locales, mantenga un gobierno estatal o provincial.

---

<sup>30</sup> Las listas de las Partes contempladas en dicho anexo indican lo siguiente:

- a) El sector en general en que se ha tomado la reserva (todos los sectores, comunicaciones, telecomunicaciones, energía, construcción, servicios educativos, minería, servicios profesionales, servicios religiosos, etc.)
- b) Subsector se refiere al sector específico en que se han tomado la reserva (por ejemplo, Sector transporte, Subsector, Servicios aéreos especializados.
- c) Clasificación industrial se refiere, cuando sea pertinente, a la actividad que abarca la reserva. Esto de acuerdo a los Códigos Nacionales de Clasificación Industrial
- d) Tipo de Reserva, en cuanto a los principios mencionados anteriormente
- e) Nivel de Gobierno indica el nivel de Gobierno que mantiene la medida sobre la cual se toma la reserva.
- f) Medidas identifica las leyes, reglamentos y otras medidas que tienen relación con la reserva.

Además de que las partes pueden imponer reservas a los principios ya antes enunciados, las partes podrán establecer restricciones cuantitativas

Por Restricción cuantitativa debe entenderse aquella medida no discriminatoria que impone limitaciones en una forma gradual sobre:

- a) El número de prestadores de servicios, sea a través de una cuota, monopolio o una prueba de necesidad económica o por cualquier otro medio cuantitativo; o
- b) Las operaciones de cualquier prestador de servicios, sea a través de una cuota o de una prueba de necesidad económica, o por cualquier otro medio cuantitativo;

En este sentido cada una de las Partes indicará en su lista del Anexo V, cualesquier restricciones cuantitativas que mantenga a nivel federal; Asimismo cada una de las Partes tendrán un año a partir de la entrada en vigor del Tratado para indicar las restricciones cuantitativas que, no incluyendo a los gobiernos locales, mantenga un estado o provincia.

Además las Partes notificarán a las otras cualquier restricción cuantitativa, diferente a las de nivel de gobierno local, que adopte después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Periódicamente, pero por lo menos cada dos años, las Partes se esforzarán por negociar la liberalización o la eliminación de las restricciones cuantitativas que una Parte mantenga a nivel federal o a nivel local o que hayan sido adoptadas por alguna de las Partes después de la fecha de entrada en vigor del Tratado.

- 
- g) Descripción indica los compromisos de liberalización, tomados éstos en la fecha de entrada en vigor del Tratado, y los aspectos disconformes restantes de las medidas vigentes sobre los que la reserva es tomada
  - h) Calendario de resolución también indica los compromisos de liberalización cuando éstos se hayan tomado después de la fecha de entrada en vigor del tratado

## **2.4 LIBERALIZACIÓN DE MEDIDAS NO DISCRIMINATORIAS.**

Cada una de las Partes indicará en su lista del Anexo VI<sup>31</sup> sus compromisos para liberalizar restricciones cuantitativas, requisitos para el otorgamiento de licencias, requisitos de desempeño y otras medidas no discriminatorias.

## **2.5 PROCEDIMIENTOS.**

La Comisión de Libre Comercio establecerá procedimientos para que una Parte notifique a las otras Partes e incluya en su lista pertinente las medidas estatales o provinciales referentes a las Reservas; las restricciones cuantitativas y, los compromisos referentes a la liberalización de las medidas no discriminatorias; y las reformas a cualesquier medida.

Así como aquellos procedimientos sobre las consultas, reservas, restricciones cuantitativas o compromisos, tendientes a lograr una mayor liberalización.

## **2.6 OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y CERTIFICADOS.**

Con el objeto de garantizar que toda medida que una Parte adopte o mantenga en relación con los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de licencias o certificaciones a los nacionales de otra Parte no constituya una barrera innecesaria al comercio, se procurará que dichas medidas se sustenten en criterios objetivos y transparentes, tales como la capacidad y la aptitud para representar un servicio; no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad de un servicio y no constituyan una restricción encubierta a la prestación transfronteriza de un servicio.

En el supuesto de que una Parte reconozca, de manera unilateral o por acuerdo con otro país, la educación, la experiencia, las licencias o los certificados obtenidos en el territorio de

---

<sup>31</sup> El anexo 6 se refiere al sector comunicaciones, al sector servicios técnicos profesionales y especializados, así como al sector transporte.

otra Parte o de cualquier otro país, no se aplicará el principio del trato de nación más favorecida en el sentido de exigir a esa Parte que reconozca la educación, la experiencia, las licencias o los certificados obtenidos en el territorio de otra Parte, salvo cuando se trate de proporcionar información por cualquiera de las Partes.

Cada miembro, en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, eliminará todo requisito de nacionalidad o de residencia permanente, que mantenga para el otorgamiento de licencias o certificados a prestadores de servicios profesionales de otra Parte. Cuando una Parte no cumpla con esta obligación con respecto de un sector en particular, cualquier otra Parte podrá, en el mismo sector y durante el mismo tiempo que la Parte en incumplimiento, mantener su propio requisito como único recurso.

Las partes consultarán entre ellas periódicamente con el objeto de examinar la posibilidad de eliminar los requisitos restantes de nacionalidad o de residencia permanente para el otorgamiento de licencias o certificados a los prestadores de servicios de cada una de las otras Partes.

El Anexo 1210.5 se aplican a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas con el otorgamiento de licencias o certificados a prestadores de servicios profesionales.

## **2.7 DENEGACIÓN DE BENEFICIOS.**

Se podrá denegar los beneficios que otorga el Capítulo XII “comercio transfronterizo de servicios” a un prestador de servicios de otra Parte, cuando este demuestre que el servicio está siendo prestado por una empresa propiedad o bajo control de nacionales de un país que no sea Parte;

Esta denegación de beneficios se hará previa notificación y consultas<sup>32</sup>, cuando la Parte determine que el servicio está siendo prestado por una empresa que no realiza actividades de negocios importantes en territorio de cualquiera de las Partes, y que es propiedad o está bajo control de personas de un país que no es Parte.

---

<sup>32</sup> De conformidad con los Artículos 1803, “Notificación y suministro de información”, y 2006, “Consultas”,

## 2.8 SERVICIOS PROFESIONALES. (Anexo 1210.5)

Los procesos de liberalización y apertura económica financiera y comercial, junto a la acelerada innovación científica, están en la base de los movimientos de integración y de globalización que han caracterizado a la economía mundial en los últimos años.

En este contexto, no sólo la tecnología y las mercancías han tenido a difundirse sobre la base de la competencia para llegar a los consumidores de cualquier lugar del mundo, también se observa una creciente internacionalización de las profesiones y del comercio de los servicios profesionales.

El intercambio mundial de los servicios profesionales no solamente ha mostrado el mayor crecimiento de todas las categorías de servicios comerciales, sino también un ritmo de incremento superior al del comercio internacional de mercancías.

La libre movilidad de los profesionistas, está exponiendo a los profesionistas de los diferentes países a mayores exigencias de calidad y competencia, tanto en sus conocimientos como en su ejercicio profesional. Así se está conformando un nuevo marco general del ejercicio profesional a escala mundial.<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> Como resultado de las negociaciones de servicios durante la Ronda de Uruguay, para los servicios profesionales se creó un grupo de trabajo en la Organización Mundial de Comercio para elaborar y recomendar las disciplinas multilaterales que permitan asegurar que las reglamentaciones nacionales relacionadas con los requisitos de calificación y procedimientos, normas técnicas y requisitos de licencias, se basen en criterios objetivos y transparentes, tales como la competencia y la capacidad de suministrar los servicios y que no sean más gravosas de lo necesario para garantizar su calidad.

Este grupo de trabajo ha iniciado sus trabajos para elaborar recomendaciones que permitan el establecimiento de disciplinas multilaterales para el sector de contabilidad, concentrándose en acceso al mercado, en el uso de normas internacionales y en el establecimiento de directrices para el reconocimiento de calificaciones.

El propio Acuerdo GATS establece que un país miembro puede reconocer la educación, la experiencia, los requisitos o las licencias y certificados otorgados por cualquier otro país sin necesidad de otorgar el mismo trato a los restantes miembros del GATS, es decir, no se aplica el trato de la nación más favorecida. *De Mateo Fernando, "El comercio transfronterizo y los servicios profesionales" en "Memoria de la Reunión Nacional Regulación de las Profesiones". Publicada por la Dirección General de Profesiones, México, 1993.*

El tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), contempla la apertura de los mercados a los servicios profesionales. Para ello, México está trabajando para dar forma a las estrategias sobre prestación y liberalización de dichos servicios, de tal manera que los profesionistas de Estados Unidos y Canadá puedan ejercer sus carreras libremente en México y a su vez de manera recíproca, los profesionistas mexicanos lo hagan en aquellos países.

A través del establecimiento de principios, normas, criterios, reservas, eliminación de requisitos de nacionalidad y residencia para el ejercicio profesional, y el compromiso de establecer los procedimientos para que los colegios y cuerpos profesionales junto con Escuelas y Facultades elaboren recomendaciones de mutuo reconocimiento de licencias y certificados y proponerlos a la Comisión de Libre Comercio, con el objeto de sentar las bases para este comercio de servicios.

A partir de la entrada en vigor del Tratado, las partes han trabajado arduamente para encontrar los mecanismos que hagan posible ese reconocimiento de licencias, conforme a los lineamientos establecidos. En tanto no avancen las negociaciones en este subsector, México continuará exigiendo los requisitos de conformidad con la Ley de la materia, que fue reformada a partir del 1º de enero de 1994.<sup>34</sup>

Además en el Capítulo XVI del TLCAN se incluyó la entrada temporal de personas de negocios incluidos los profesionistas vinculados a una actividad comercial, sin la intención de residir permanentemente en el país.

---

<sup>34</sup> Al efecto, en noviembre de 1993, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados, una iniciativa de decreto que reformó, adicionó y derogó disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, publicado en el D. O. F., el 22 de diciembre de 1993, con la finalidad de sustentar jurídicamente la viabilidad del Tratado.

### 2.8.1 Concepto:

El Tratado señala que los Servicios Profesionales son los servicios que para su prestación requieren educación superior especializada o adiestramiento o experiencia equivalente y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte, pero no incluye los servicios proporcionados por personas que practican un oficio ni a los tripulantes de barcos mercantes y aeronaves.

De lo anteriormente expuesto, se desprende un tema íntimamente ligado, y es el referido a la educación superior, y que para México resulta de máxima importancia, ya que las Instituciones de Educación Superior participan en la formación de profesionistas, y del nivel académico que dichas instituciones tengan dependerá mucho el desarrollo de mejores profesionistas para estar en aptitud de competir tanto en nuestro país como con Estados Unidos y Canadá.

De tal manera, que las instituciones de educación superior deberán elevar considerablemente el nivel académico de los estudios superiores y establecer nuevos "programas de excelencia". Por otra parte, los estudiantes deberán alcanzar niveles más profundos de conocimiento a través de la especialización, la maestría y el doctorado.

"Varios estudios recientes establecen que los países que no proporcionen programas de alta calidad en la educación superior, correrán el riesgo que su fuerza laboral profesional sea reemplazada".<sup>35</sup> Por lo que a través de los instrumentos como la acreditación y certificación profesional (temas que serán tratados en el capítulo tres), se establecen los medios para abatir una mala calidad académica que afecte a los profesionistas que entraran en competencia directa a través de la comercialización de los servicios profesionales en la zona de libre comercio.

---

<sup>35</sup> Dr. Mallea John, "La Internacionalización de la Educación Superior" de la Revista Colegios y Profesiones, publicada por la Dirección General de Profesiones, Segunda época, México 1997, pág. 63

En el Tratado de Libre Comercio de América del Norte se contempla la apertura de los mercados a los servicios profesionales, y la libre movilidad de profesionistas, así en su Capítulo XII se estableció el Anexo 1210.5 que dividiéndose en tres secciones: Sección A “Disposiciones Generales”, Sección B “Consultores Jurídicos Extranjeros” y Sección C referente al “otorgamiento de licencias temporales a ingenieros”, se prevén las normas y principios que han de regir lo relativo a los servicios profesionales con el propósito de estimular tanto la internacionalización de la educación superior como a los servicios profesionales.

La comercialización de los servicios profesionales se rige por las normas y principios que se rigen el comercio transfronterizo de servicios, y que ya hemos expuesto anteriormente.

Los principios de trato nacional, trato de nación favorecida y el de presencia local son aplicables al comercio de servicios profesionales, sin embargo, los países integrantes reservaron, con base en su legislación, su posición sobre la aplicación de uno o más de los tres principios anteriores. Toda vez que el rumbo de la negociación no fue enumerar las concesiones otorgadas por las partes entre sí, sino las reservas en cuanto a la aplicación de los tres principios señalados, que incluyen servicios educativos en escuelas privadas, servicios profesionales, tales como los servicios privados de medicina y veterinaria, servicios jurídicos que incluyen consultores jurídicos extranjeros, servicios de contaduría y de notarias públicas, entre las más importantes.<sup>36</sup>

### **2.8.2 Reservas:**

México estableció las siguientes reservas en materia de profesiones:

#### **Profesiones en general:**

Reservándose en aplicar los principios de trato nacional y el de presencia local en un nivel Federal y Estatal, en los servicios profesionales, técnicos y especializados, se señala que sólo los nacionales mexicanos podrán ser autorizados para ejercer profesiones que requieran una cédula profesional.

---

<sup>36</sup> “Los Servicios Profesionales en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte de la Revista “Colegios y Profesiones”, publicada por la Dirección General de Profesiones. Segunda Epoca, México, 1996 Página 19.

Sin embargo, un “inmigrado o inmigrante” tiene la posibilidad de interponer un amparo para obtener tal cédula.

Los requisitos de nacionalidad y de residencia permanente se eliminarán a los dos años de la fecha de entrada en vigor del Tratado. Una vez eliminados estos requisitos, un profesionista extranjero deberá tener un domicilio en México.

#### **Servicios Legales: (incluye consultores legales extranjeros):**

En este subsector, México se reserva el derecho de aplicar los principios de trato nacional, trato de la nación más favorecida y la presencia local en un nivel federal.

Salvo lo establecido en esta reserva, sólo los abogados con cédula para ejercer en México podrán participar en un despacho de abogados constituido en el territorio de México.

Los abogados con licencia para ejercer en una provincia que permita la asociación entre esos abogados y abogados con cédula para ejercer en México, podrán asociarse con abogados con cédula para ejercer en México.

El número de abogados con licencia para ejercer en Canadá que sean socios en una sociedad en México y su participación en esa sociedad, no podrá exceder al número y participación de abogados con cédula para ejercer en México que sean socios de esa sociedad. Los abogados con licencia para ejercer en Canadá no podrán ejercer ni dar consultas jurídicas sobre derecho mexicano.

Un despacho de abogados establecido por una sociedad entre abogados con licencia para ejercer en México podrán contratar como empleados a abogados con cédula para ejercer en México. No tiene calendario de reducción.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Tratado de Libre Comercio de América del Norte. SECOFI pág. 844.

### **Servicios de Notarías Públicas:**

No aplicando los principios de trato nacional y presencia local en un nivel federal. Sólo los nacionales mexicanos por nacimiento podrán obtener la patente para ejercer como notarios públicos. Los notarios públicos no podrán asociarse con ninguna persona para ofrecer servicios notariales. No hay calendario de reducción.<sup>38</sup>

### **Agentes Aduanales:**

El tipo de reserva es el de trato nacional en un nivel federal. Y se refiere a que las declaraciones de embarques de exportación deberán ser elaboradas por nacionales mexicanos con patente para ejercer como agente aduanal o por un apoderado aduanal, empleado por el exportador y que para este propósito, es autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No estando sujeto a calendario de reducción pues toda vez que se encuentra sujeto a discusión por las Partes, cinco años después de la fecha de entrada en vigor del tratado.<sup>39</sup>

### **Médicos (limitado a servicios médicos y odontológicos):**

La reserva en este subsector es la de trato nacional en un nivel federal. Y se refiere a que sólo los nacionales mexicanos con cédula para ejercer como médicos en el territorio de México, podrán prestar servicios médicos dentro de las empresas mexicanas.

No teniendo calendario de reducción.<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> Ob cit, pág. 848

<sup>39</sup> Ibidem Pág. 842

### Servicio de Contaduría Pública:

No aplicándose los principios de trato nacional y presencia local, en un nivel federal. Solo los nacionales mexicanos que tengan cédula para ejercer como contadores en México estarán autorizados para realizar auditorías con propósitos fiscales de:<sup>41</sup>

- a) empresas estatales,
- b) empresas autorizadas para recibir donaciones deducibles de impuestos,
- c) empresas con capital, ingresos, número de empleados, y operaciones por encima de los niveles especificados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d) Empresas que están en proceso de fusión o división.<sup>42</sup>

### Corredores Públicos:

Reservándose en aplicar los principios de trato nacional y presencia local, en un nivel federal sólo los nacionales mexicanos por nacimiento podrán estar autorizados para ejercer como corredores públicos.

Los corredores públicos no podrán asociarse con ninguna persona que no sea corredor público en México para prestar un servicio de corredor público. No tiene calendario de reducción.

### Servicios Veterinarios Privados:

No aplicando el trato nacional en un nivel federal. Para las empresas que manejen sustancias químicas, farmacéuticas y biológicas para ser aplicadas a animales, sólo los

---

<sup>40</sup> *Ibidem*. Pág. 841

<sup>41</sup> Con la reforma del Artículo 52°, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, que entró en vigor el 1° de enero de 1996, se autorizó a los contadores extranjeros a dictaminar estados financieros. Sin embargo, al no existir esta figura en Estados Unidos y Canadá, se deberá observar el principio de trato nacional; es decir, para que el extranjero obtenga su cédula profesional, deberá existir un tratado signado al respecto, con el país de donde provenga el solicitante (como lo marca el inciso b) antes citado) y que cumpla con los demás requisitos previstos en el artículo 45° del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

<sup>42</sup> Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Pág. 846.

nacionales mexicanos pueden ser veterinarios responsables del manejo de esas sustancias, o tener cédula profesional para ser responsable de los laboratorios de tales empresas.

En estos tres últimos subsectores los requisitos de nacionalidad y de residencia permanente se eliminarán a los dos años de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1210 en su párrafo tercero.<sup>43</sup> Una vez eliminados estos requisitos, un profesionista extranjero deberá tener un domicilio en México.

El Tratado señala que las Partes alentarán a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar normas y criterios mutuamente aceptables para el otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales, así como presentar a la Comisión de Libre Comercio recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo.

El Anexo 1210 en su Sección A señala que el trámite de solicitudes para el otorgamiento de licencias y certificados cada uno de los Estados Parte se asegurará que sus autoridades competentes, en un plazo razonable a partir de la prestación de una solicitud por un nacional de otra Parte que:

- a) En el caso de que la solicitud esté completa, resuelvan sobre ella y notifiquen al solicitante la resolución, o
- b) Si está incompleta, informen al solicitante, sin demora injustificada, sobre la situación que guarda la solicitud y la información adicional que se requiera conforme a su legislación interna.

---

<sup>43</sup> Establece dicho artículo que “Cada una de las Partes, en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, eliminará todo requisito de nacionalidad o de residencia permanente, indicando en su lista del Anexo I, que mantenga para el otorgamiento de licencias o certificados a prestadores de servicios profesionales de otra Parte. Cuando una Parte no cumpla con esta obligación con respecto de un sector en particular, cualquier otra Parte podrá, en el mismo sector y durante el mismo tiempo que la Parte en incumplimiento mantenga su requisito, mantener, como único recurso, un requisito equivalente indicando en su lista del Anexo I o restablecer

- a) cualquiera de tales requisitos a nivel federal que hubiere eliminado conforme a este artículo, o
- b) mediante notificación a la Parte en incumplimiento, cualquiera de tales requisitos a nivel estatal o provincial que hubieren estado existente a la fecha de entrada en vigor de este Tratado”.

En el supuesto del otorgamiento de licencias temporales cuando las partes lo convengan, cada una de ellas alentará a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar procedimientos para la expedición de licencias temporales a los prestadores de servicios profesionales de otra Parte.

Para dar cumplimiento a estos lineamientos en nuestro país se crean los Comités Mexicanos para la Práctica Internacional (COMPIS), los cuales se encuentran integrados de manera plural por los colegios de profesionistas respectivos, federaciones de colegios de profesionistas, asociaciones de facultades y escuelas y por diversas agrupaciones profesionales, coordinados por un profesionista distinguido en su gremio y asesorados por diversas dependencias gubernamentales, como la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Salud, entre otras.

El procedimiento a seguir, una vez alcanzados acuerdos a nivel tripartito en materia de recomendaciones sobre el reconocimiento mutuo, consiste en presentarlas a la Comisión de Libre Comercio del Tratado, la comisión a su vez, revisa si son congruentes las recomendaciones con las disposiciones del tratado, y con fundamento en esta revisión, se alienta a las respectivas autoridades competentes para poner en práctica dichas recomendaciones, dentro de un plazo mutuamente acordado.

### **2.8.3 Sección B. Consultores Jurídicos Extranjeros**

El Anexo 1210.5 en su Sección B trata en forma específica a los consultores jurídicos extranjeros, los cuales atendiendo cualquier reserva establecida, los Estados Parte deberán asegurarse que se permite a los nacionales de otra Parte ejercer o prestar asesoría sobre la legislación del país donde ese nacional tenga autorización para ejercer como abogado.

Las negociaciones respecto a la consultoría jurídica extranjera son realizadas por el Comité Mexicano para la Práctica Internacional del Derecho, con el fin de obtener las recomendaciones sobre:

- a) La forma de asociación o de participación entre los abogados autorizados para ejercer en su territorio y los consultores jurídicos extranjeros;
- b) La elaboración de normas y criterios para la autorización de consultores jurídicos extranjeros, y
- c) Otros asuntos relacionados con la prestación de servicios de consultoría jurídica extranjera.<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> “En marzo de 1995 en la reunión trinacional de Chicago, III, se trató el tema del Consultor Jurídico Extranjero. Se señaló que a los despachos de Consultores se les debe dar carácter civil y no mercantil. Estos despachos podrán instalarse con la razón social que tengan en el país de origen, pero deberán brindar solamente asesoría sobre el derecho de su país o de un tercero, no pudiendo opinar sobre el derecho del país en el que se instalen, debiendo ofrecer sus servicios públicamente.

En la reunión trinacional, celebrada el 22 y 23 de septiembre de 1995, en Vancouver, Canadá, se presentó un proyecto de Recomendaciones Conjuntas de Mutuo Reconocimiento de los Cuerpos Profesionales de Canadá, EU y México, conforme al Anexo 1210.5, Sección B, del Tratado, que una vez firmado deberá someterse a la consideración de la Comisión de Libre Comercio.

Dicho documento prevé el principio de reciprocidad, es decir, que un abogado reconocido en un país pueda ejercer como Consultor Jurídico Extranjero en las otras dos naciones parte del Tratado, teniendo que acreditar una práctica activa de al menos cinco de los siete años inmediatos anteriores. En el ámbito de acción, deberá limitarse al derecho de su país, al de un tercero donde esté autorizado para ejercer y al derecho internacional.

Sin embargo, Estados Unidos en mayo de 1997, señaló no estar de acuerdo con el contenido de la Regla Modelo, con el argumento de que al consultor a firmas de sus socios, establecidas en México, éstas habían protestado junto con algunos abogados mexicanos, quienes señalaron que las disposiciones eran restrictivas y violaban el principio de la libertad de asociación, al prohibir la asociación de abogados mexicanos con estadounidenses, para dar asesoría sobre Derecho mexicano, por lo que el Comité frente a esta posición, ha mantenido comunicación con su contraparte de EU, a fin de dejar en claro la posición de México en cuanto a la validez de los puntos acordados en el ámbito trilateral los cuales están basados en las leyes mexicanas y las Reservas establecidas por México en el Tratado.

En la reunión trilateral de junio de 1998 celebrada en la ciudad de México las delegaciones de México, Canadá y Estados Unidos, firmaron el documento de recomendaciones, en los idiomas español, inglés y francés “*Reporte Ejecutivo de Avances en las Negociaciones Internacionales de los Servicios Profesionales en el Marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*” Documento interno de la Dirección General de Profesiones, Agosto de 1998.

#### **2.8.4 Sección C Otorgamiento de licencias temporales a ingenieros**

Por último la sección C del Anexo 1210.5 se refiere al otorgamiento de licencias temporales para ingenieros.

En donde el objetivo es que cada una de las Partes consultará con sus organismos profesionales pertinentes para obtener recomendaciones sobre:

- a) La elaboración de procedimientos modelo para que sus autoridades competentes las adopten con el fin de facilitar el otorgamiento de licencias temporales a dichos ingenieros en todo su territorio,
- b) Las especialidades de la ingeniería a las cuales debe dársele prioridad en cuanto a la elaboración de procedimientos para otorgar licencias temporales, y
- c) Otros asuntos referentes al otorgamiento de licencias temporales a ingenieros que haya identificado la Parte en dichas consultas.

## **2.9 ORGANOS DE NEGOCIACION**

### **2.9.1 LA COMISION DE LIBRE COMERCIO**

La Comisión de Libre Comercio, integrada por representantes de cada uno de los tres países a nivel de Secretaría de Estado, o por las personas a quienes estos designen, además de tener las funciones de supervisar y vigilar la puesta en práctica y desarrollo del tratado, el resolver las controversias que pudiesen surgir, está la de supervisar la labor de todos los comités o grupos de trabajo establecidos conforme a este tratado, conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del tratado.

Es decir, la Comisión podrá establecer y delegar responsabilidades en comités ad hoc o permanentes, grupos de trabajo y de expertos; solicitar la asesoría de personas o de grupos sin vinculación gubernamental, y es aquí donde los COMPIs encuentran su lugar ya que una vez que obtengan las recomendaciones respecto a la práctica profesional la Comisión de Libre Comercio al recibir una recomendación, la revisará en un plazo razonable para decidir si es congruente con las disposiciones de este Tratado. Con fundamento en la revisión que lleve a cabo la Comisión; cada Parte alentará a sus respectivas autoridades competentes a poner en práctica esa recomendación, en los casos que correspondan, dentro de un plazo mutuamente acordado.

### **2.9.2 LOS COMITES MEXICANOS PARA LA PRACTICA INTERNACIONAL (COMPIs)**

A partir de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los países firmantes comenzaron a trabajar sobre los requisitos de formación, calificación y experiencia de los profesionistas de los países miembros del mismo, a fin de avanzar en la eliminación de los obstáculos para el libre intercambio de los servicios profesionales en la región.

De esta manera “la Secretaría de Educación Pública designó a la Dirección General de Profesiones, por ser la instancia que extiende la autorización para el ejercicio profesional a través de la cédula profesional, como la dependencia responsable de definir y convocar a las instancias participantes, tanto públicas como privadas, y la elección de organismo profesionales pertinentes. Así como el coordinar y analizar la información sobre las actividades desarrolladas por estos grupos, en apoyo al establecimiento de reglas para el libre flujo de profesionistas entre los países involucrados en el Tratado”.<sup>45</sup>

En 1993 se organizaron grupos de trabajo de las profesiones de Actuaría, Agronomía, Arquitectura, Contaduría, Derecho, Enfermería, Farmacia, Ingeniería, Medicina, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Odontología y Psicología, con el objeto de identificar a las autoridades y organismos no gubernamentales que participan en la regulación del ejercicio profesional en los tres países; así como las disposiciones legales que lo rigen, a efecto de elaborar los criterios y procedimientos para el mutuo reconocimiento de licencias y certificados con base en los elementos señalados en la Sección A del Anexo 1210.5 de Servicios profesionales del Capítulo XII, Comercio Transfronterizo de Servicios del Tratado.

En mayo de 1994, en Cancún, Quintana Roo, en la reunión denominada “*La Globalización de la Educación Superior y las Profesiones: El Caso de América del Norte*”, las organizaciones profesionales mexicanas con algunas de sus contrapartes de Estados Unidos y Canadá se reunieron para intercambiar información en materia de acreditación y regulación de la práctica profesional. Posteriormente, en julio de 1994, los doce grupos de trabajo presentaron ante los representantes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, del Instituto de Migración de la Secretaría de Gobernación y de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación científica de la Secretaría de Educación Pública, un informe de avances en sus negociaciones.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Revista “Colegios y Profesiones” “El Quehacer de la Dirección General de Profesiones” Publicada por la Dirección General de Profesiones Segunda época 1996 pág. 21

<sup>46</sup> Reporte Ejecutivo de las negociaciones de los servicios profesionales en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Documento interno de la Dirección General de Profesiones

Finalmente el 6 de septiembre de 1994 dichos grupos formalizaron su integración en los Comités Mexicanos para la Práctica Internacional de la Profesión respectiva (COMPIs), excepto el de Ingeniería, que se constituyó el 21 de abril de 1993. Dichos Comités de negociación están integrados por Colegios de Profesionistas, Federación de Colegios de Profesionistas, Asociaciones de Facultades y Escuelas, y coordinados por un profesionista dentro de su gremio.

Los Comités Mexicanos para la Práctica Internacional de las Profesiones (COMPIs) han venido trabajando en diversas reuniones nacionales, binacionales y trinacionales, en el tratamiento de todos los aspectos relacionados con el ejercicio profesional, de acuerdo con los ocho puntos que marca el anexo 1210.5, los que han sido motivo de análisis exhaustivos, ya que permitirán la definición de normas y criterios para la elaboración de las recomendaciones en el mutuo reconocimiento de licencias y certificados para el libre comercio de los servicios profesionales entre los tres países. Estos Comités son:

1. Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Actuaría.<sup>47</sup>
2. Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Agronomía.<sup>48</sup>
3. Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Arquitectura.<sup>49</sup>
4. Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Contaduría.<sup>50</sup>

---

<sup>47</sup> El Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Actuaría (COMPIAC), se integra con la participación del Colegio Nacional de Actuarios, A. C.; de la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores y de la Asociación Mexicana de Actuarios, presidido por un coordinador general. El Comité cuenta con los Subcomités de Códigos de Conducta, Medidas Disciplinarias y Estándares de Práctica Profesional y el de Acreditación y Certificación.

<sup>48</sup> Integrado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de México, A.C.; la Asociación Mexicana de Profesionales Forestales A.C., y la Federación Nacional de Egresados de Institutos Tecnológicos Agropecuarios.

<sup>49</sup> Integrado por la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana A.C., la Asociación de Instituciones de la Enseñanza de la Arquitectura, y la Facultad de Arquitectura de la UNAM.

<sup>50</sup> Conformado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración y la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el D.F.

5. Comité Mexicano para la Práctica Internacional del Derecho.<sup>51</sup>

6. Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Enfermería.<sup>52</sup>

7. Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Farmacia.<sup>53</sup>

8. Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería.<sup>54</sup>

9. Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Medicina.<sup>55</sup>

10. Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia.<sup>56</sup>

---

<sup>51</sup> Integrado por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.; la Asociación Nacional de Abogados, Colegio de Abogados de México A.C.; el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México A.C.; Colegio de Abogados Foro de México A.C.; la Federación Nacional de Colegios de Abogados A.C.; el Colegio Mexicano de Abogados, A.C.; la Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica A.C.

<sup>52</sup> Integrado por el Colegio Nacional de Enfermería, A.C.; la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia de la UNAM; la Asociación Mexicana de Licenciados en Enfermería, A.C.; la Federación Nacional de Asociaciones de Facultades y Escuelas de Enfermería; la Coordinación del Área Biomédica de la Dirección de Estudios Profesionales del IPN

<sup>53</sup> Conformado por el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos Biólogos de México, A.C.; la Asociación Mexicana de Bioquímica Clínica, A.C.; la Academia Nacional de Ciencias Farmacéuticas, A.C.; la Asociación Mexicana de profesores de Educación Farmacéutica, A.C.; y la Asociación Farmacéutica Mexicana.

<sup>54</sup> Integrado por el Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, A.C.; el Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y Químicos, A.C.; el Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.; los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, la Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana, A.C.; la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Ingeniería. Posteriormente, se unieron al Comité; el Colegio de Ingenieros Agrónomos de México, A.C.; el Colegio de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C.; el Colegio de Ingenieros Geólogos de México, A.C.; el Colegio de Ingenieros Militares, A.C.

<sup>55</sup> Integrado por el Colegio de Médicos Cirujanos, A.C.; el Colegio Nacional de Médicos Militares, A.C.; el Colegio de Médicos Posgraduados del Hospital General del Centro Médico Nacional, A.C.; el Colegio Mexicano de Médicos Cirujanos, A.C.; el Colegio Mexicano de Oftalmología, A.C.; el Colegio Nacional Médicos Cirujanos Dr. Eduardo Liceaga, A.C.; La Federación Nacional de Colegios de la profesión Médica, A.C.; la Academia Nacional de Medicina; la Academia Mexicana de Cirugía; la Asociación mexicana de Neurocirujanos, A.C. y la Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina.

<sup>56</sup> Integrado por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM; el Colegio Nacional de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C.; la Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C.; la Asociación Mexicana de Veterinarios Especialistas en Cerdos; la Asociación Mexicana de Veterinarios de Especialidad en Pequeñas Especies, A.C.; la Asociación Nacional de Veterinarios Especialistas en Ciencias Avícolas, A.C.

11. Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Odontología.<sup>57</sup>

12. Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Psicología.<sup>58</sup>

Dichos Comités en diversas reuniones nacionales, binacionales y trinacionales han trabajado en el análisis de todos los aspectos relacionados con el ejercicio profesional, y la elaboración de las normas y criterios las cuales se elaborarán con relación a los siguientes aspectos que están integrados en los siguientes ocho puntos:

- a) Educación: Análisis, en cada caso, de la formación del profesionista, aspecto que se refiere en primer lugar a la acreditación de escuelas o de programas académicos;
- b) Exámenes: Tiene como objetivo la evaluación del profesionista, para lo cual se analizan las posibles pruebas de calificación para la obtención de licencias, inclusive métodos alternativos de evaluación, tales como exámenes orales y entrevistas;
- c) Experiencia: duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia;
- d) Conducta y ética: normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias en caso de que los prestadores de servicios profesionales las contravengan;
- e) Desarrollo profesional y renovación de la certificación: educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional;
- f) Ámbito de acción: extensión y límites de las actividades autorizadas;

---

<sup>57</sup> Integrado por la Asociación Dental Mexicana, la Federación Mexicana de Facultades y Escuelas de Odontología, la Asociación Dental del D.F., A.C. y el Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, A.C. El Comité trabaja con los Subcomités de Educación, el de Ética Profesional y el de Práctica Profesional.

<sup>58</sup> Integrado por la Sociedad Mexicana de Psicología, A.C., la Facultad de Psicología de la UNAM, el Colegio Nacional de Psicólogos, A.C.; el Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología; la Asociación Mexicana de Profesionales de la Orientación, A.C., el Centro de Investigaciones del Comportamiento de la Universidad de Guadalajara, y por el centro de Investigaciones en Psicología.

- g) **Conocimiento local:** requisitos sobre el conocimiento de aspectos, tales como las leyes y reglamentos, el idioma, la geografía o el clima locales; y
- h) **Protección al consumidor:** requisitos alternativos al de residencia, tales como fianzas, seguros sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección de los consumidores.

Los ocho puntos han sido motivo de análisis exhaustivo y permitirán la definición de normas y criterios para la elaboración de las recomendaciones para el mutuo reconocimiento de licencias del ejercicio profesional, tal y como lo señala el anexo correspondiente.

Los esfuerzos realizados en los COMPIs constituyen en un replanteamiento en el actual nivel de las profesiones, no solo para el intercambio de servicios profesionales entre las naciones, sino como un ejercicio para perfeccionar el quehacer de los profesionistas.

## 2.10 LA ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS Y LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

En el Capítulo denominado “entrada temporal de personas de negocios” en su sección D denominada “Profesionales” se incluyó a los profesionistas vinculados a una actividad comercial, sin el ánimo de establecerse permanentemente en el país.

En este contexto, cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios que pretenda llevar a cabo actividades a nivel profesional en el ámbito de una profesión señalada en el Apéndice 1603.D.1<sup>59</sup>.

La expedición del documento migratorio para la entrada temporal de personal vinculado a una actividad comercial incluye, la prueba de nacionalidad de una Parte, y la documentación que acredite que el profesionista emprenderá una actividad comercial al amparo del tratado, con la aclaración de que la autorización no significa reconocimiento o licencia de ejercicio profesional, sino simplemente una facilidad migratoria.

Por lo que, ninguna de las Partes podrá exigir procedimientos previos de aprobación, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros de efecto similar, como condición para autorizar la entrada temporal, así como el de imponer ni mantener restricciones numéricas con relación con la entrada temporal.

---

<sup>59</sup> Las profesiones a que hace mención el Apéndice 1603 D 1 son las siguientes:

### Científicos:

Agrónomo, Apicultor, Astrónomo, Biólogo, Bioquímico, Científico en animales, Científico en aves de corral, Científico en lácteos, Criador de animales, Edafólogo, Entomólogo, Epidemiólogo, Farmacólogo, Físico, Fitocultor, Genetista, Geofísico, Geólogo, Geoquímico, Horticultor, Meteorólogo, Químico, Zoólogo

### General:

Abogado (incluye notarios en la provincia de Quebec), Administrador de fincas (conservador de fincas), Administrador hotelero, Ajustador de seguros contra desastres (empleado por una compañía ubicado en el territorio de una Parte, o un ajustador independiente), Analista de sistemas, Arquitecto, Arquitecto del paisaje, asistente de investigación, Consultor en Administración, Contador, Diseñador de interiores, Diseñador Gráfico, Diseñador industrial, Economista, Escritor de Publicaciones técnicas, ingeniero, Matemático, Planificador urbano, Silvicultor, Topógrafo, Trabajador social,

### Profesionales Médicos / Asociados

Dentista, Dietista, Enfermera Registrada, Farmacéutico, Médico (sólo enseñanza o investigación), Médico Veterinario Zootécnico, Nutriólogo, Psicólogo, Tecnólogo en laboratorio Médico, Terapeuta Fisiológico y Físico, Terapeuta Ocupacional, Terapeuta Recreativo

Sin embargo, si se le podrá requerir a una persona de negocios que solicite entrada temporal, que obtenga previamente a la entrada una visa o documento equivalente. Antes de imponer el requisito de visa, la Parte consultará con la Parte cuyas personas de negocios se verían afectadas con el fin de evitar la aplicación del requisito. Cuando exista el requisito de visa, a petición de la Parte cuyas personas de negocios estén sujetas a él, ambas consultarán entre ellas con miras a eliminarlo.

No obstante lo anterior una Parte podrá establecer un límite numérico anual, que se especificará en el Apéndice 1603.D.4,<sup>60</sup> a la entrada temporal de personas de negocios de otra Parte que pretendan realizar actividades en el ámbito profesional en el ámbito de alguna de las profesiones enumeradas en el Apéndice 1603.D.1, cuando las Partes interesadas no hayan acordado otra cosa antes de la fecha de entrada en vigor del Tratado para dichas Partes. Antes de establecer ese límite numérico, la Parte consultará con la otra Parte interesada.

A menos que los Estados Parte interesadas acuerden otra cosa, el Estado Parte quien establezca un límite numérico de conformidad con lo anterior:

---

<sup>60</sup> A partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado entre Estados Unidos y México, Estados Unidos aprobará anualmente, respecto a México, hasta 5,500 solicitudes iniciales de entrada temporal conforme a la sección D del Anexo 1603, presentadas las personas de México que pretendan realizar actividades de negocios a nivel profesional en el ámbito de una de las profesiones indicadas en el Apéndice 1603 D.I.

Estados Unidos no tomará en cuenta:

- a) La renovación de un periodo de entrada temporal,
- b) La entrada temporal del cónyuge o de hijos que acompañen a la persona de negocios principal o se le unan posteriormente;
- c) La admisión conforme a la Sección 101 (a) (15) (H) (i) (b) de la Immigration and Nationality Act de 1952, con sus posibles enmiendas, incluido el límite numérico mundial establecido por la Sección 214 (g) (1) (A) de esta Ley; o
- d) La admisión de conformidad con cualquier otra disposición de la Sección 10 (a) (15) de esa Ley, referente a la entrada de profesionales

La aplicación de los párrafos 4 y 5 de la Sección 1) del Anexo 1603 entre México y Estados Unidos no excederá el menor de los siguientes periodos:

- a) El tiempo que sean aplicables dichos párrafos y disposiciones similares entre Estados Unidos y otra Parte a excepción de Canadá o cualquier país que no sea Parte; o
- b) Diez años después de la entrada en vigor de este Tratado entre esas Partes.

- a) Examinará cada año después del primer año de la fecha de entrada en vigor del Tratado, la posibilidad de aumentar el límite numérico señalado en el Apéndice 1603.D.4 en una cifra que será establecida en consulta con la otra Parte interesada, tomando en cuenta la demanda de entrada temporal conforme a la sección D.
- b) Podrá exigir el cumplimiento de procedimientos aplicables a la entrada temporal de profesionales;
- c) Podrá, en consulta con la otra Parte interesada, autorizar la entrada temporal a la persona que ejerza una profesión cuyos requisitos de acreditación, licenciamiento y certificación sean mutuamente reconocidos por esas Partes.

Nada de lo dispuesto referente al establecimiento de un límite numérico se interpretará como limitación a la posibilidad de que una persona de negocios solicite la entrada temporal de acuerdo con aquellas medidas migratorias de una Parte aplicables a la entrada de profesionales.

En el caso de México, con el objeto de cumplir con los compromisos adoptados con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y facilitar la internación al territorio nacional de “la entrada temporal de personas de negocios”<sup>61</sup> de estadounidenses y canadienses que se internen al país para efectuar negocios independientes de la forma migratoria que se les expida, lo harán al amparo de la fracción III del artículo 42 de la Ley General de Población con el carácter de No Inmigrante Visitante Temporal.<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> Por lo que se emite la circular número R.E. -1 en la que se detallan las reglas a las que se sujetará el ingreso temporal de personas de negocios de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de mayo de 1994

<sup>62</sup> Dicho artículo señala que “no inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características”.

III “ Visitante. Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

Cuando el extranjero visitante durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que estas produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión para realizar estas; se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares se interna para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas; podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples ”

En razón de lo anterior los estadounidenses y canadienses cuentan con la opción de ingresar al país para estos efectos, mediante la tradicional forma migratoria identificada como FM3, de conformidad con los procedimientos y requisitos legales en vigor, que continuaran aplicándose sin modificación alguna; o bien, optar por la internación requisitando la nueva forma migratoria FMN<sup>63</sup>, cuyo diseño y aplicación responden al compromiso de facilitar el ingreso a territorio mexicano en los términos del Tratado.

Siendo facultad de las autoridades migratorias mexicanas aprobar o no, la internación de los extranjeros beneficiarios de estas medidas con FMN, en los puertos y puntos de entrada al país, en la inteligencia de que el objetivo de esta medida es el de facilitar el ingreso al territorio nacional, sin menoscabo del control migratorio básico previsto por las leyes y el propio Tratado al que están obligados los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración.

De acuerdo con lo dispuesto por el Tratado no se podrá exigir para las autorizaciones de entradas temporales, ningún procedimiento previo de aprobación o prueba de certificación laboral, ni imponer restricción numérica a la entrada de extranjeros que pretendan FMN.

Para los efectos de la autorización de internación con FMN, los agentes migratorios deberán:

- a) Requerir el documento original con el cual el extranjero pruebe su nacionalidad.
- b) Cerciorarse de que el extranjero desea ingresar al país para el desarrollo de actividades que le serán remuneradas en su país de origen, y que, por lo tanto no obtendrá ingreso por ellas en México.
- c) De tratarse de la modalidad “profesionales” se requerirá además:

---

<sup>63</sup> Esta forma migratoria especial es entregada directamente a los interesados por conducto de las oficinas Consulares de México en Canadá y Estados Unidos, así como por agencias de viaje, líneas aéreas, personal migratorio en los puertos y puntos de entrada de México, y debe ser llenada por el propio interesado.

- El profesionista deberá presentar cédula profesional expedida por la Dirección General de profesiones de la Secretaría de Educación Pública, dado que la sola aceptación de internación bajo esta modalidad, no autorizará a su titular el ejercicio profesional.
- Quienes no exhiban la cédula profesional antes mencionada, sólo podrán desarrollar trabajos subordinados, no remunerados en México.
- La persona que al momento de solicitar su internación, no exhiba la cédula profesional mexicana correspondiente podrá ser documentado como “visitante de negocios”, describiendo en la forma migrante las actividades que se propone desarrollar
- De conformidad con el Tratado, en el caso de profesionales de la medicina, y cumplidos los requisitos anteriores, sólo podrán ser objeto de autorización cuando la actividad a desarrollar sea la docencia o investigación.

La autorización que otorgue la autoridad migratoria es de carácter personal y por ende intransferible, debiendo ser usada únicamente por su titular con una vigencia máxima de 30 días naturales contados a partir de la fecha del sello de la primera internación al país.

### **2.10.1 Diferencia entre la entrada temporal de personas de negocios y los servicios profesionales:**

La diferencia de la entrada temporal de personas de negocios en el caso de los profesionistas, es que la entrada temporal es solamente un permiso o licencia para la internación a un país por un tiempo limitado con el objeto de realizar una actividad de negocios, en tanto que el comercio de servicios profesionales, es más amplio, ya que busca con el establecimiento de normas, principios, criterios, reservas, eliminación de requisitos de nacionalidad y residencia para el ejercicio profesional, y el compromiso de establecer los procedimientos, para que los colegios de profesionistas junto con Escuelas y Facultades elaboren recomendaciones de mutuo reconocimiento de licencias y certificados y proponerlos a la Comisión de Libre Comercio, con el objeto de fijar las bases para este comercio de servicios en la zona de libre comercio creada por México, Canadá y Estados Unidos.

---

## CAPITULO 3

# LA ACREDITACION Y CERTIFICACION PROFESIONAL CON MIRAS A LA COMERCIALIZACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

---

### CAPITULO 3.

## LA ACREDITACION Y CERTIFICACION PROFESIONAL CON MIRAS A LA COMERCIALIZACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

### 3.1 LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

La humanidad, en las últimas décadas, ha entrado en un proceso acelerado de cambios que se manifiestan en todos los ámbitos del acontecer político, social, científico, cultural y jurídico, por lo que se vive el inicio de una nueva era civilizadora, donde la educación, el conocimiento y la información juegan un papel central.

Una de las manifestaciones más características de esta época es la aparición de la “globalización”<sup>64</sup>, que modifica el tipo de las relaciones interestatales hasta ahora vigente, que confiere a los Estados Nación el papel de actores principales del sistema internacional. En el nuevo esquema, los Estados pasan a construir un eslabón de un sistema mayor: el sistema global o mundial.

“El concepto de “globalización” no se limita al aspecto puramente económico; en realidad, es un proceso multidimensional que comprende temas vinculados a la economía, las finanzas, la ciencia y la tecnología, las comunicaciones, la educación, la cultura, la política, etc. A su vez los avances tecnológicos están modificando profundamente la naturaleza de la actividad productiva. En efecto, el desarrollo dependía de la cantidad de energía, de recursos naturales, de trabajo, de capital; hoy en día depende sobre todo de la capacidad de conocimiento y de la formación disponible para actuar sobre el proceso de trabajo. Hay, pues, una tendencia hacia la “desmaterialización” del proceso productivo, es decir, hacia una menor utilización relativa de materias primas y una mayor incorporación de

---

<sup>64</sup> “La globalización es un proceso que se nutre del liberalismo económico, la democracia propietaria estadounidense y la tecnología cibernética que conjuga las categorías tiempo y espacio al servicio de un mercado planetario que propicia el libre flujo de mercancías, capitales y empresas, asignando unidades y beneficios a agentes económicos privados especialmente.

La globalización de la economía se entiende como “el proceso de integración económica entre los países donde los procesos productivos, de comercialización y de consumo se van asimilando, de tal forma que se habla de una totalidad, de un conjunto” Witker, Jorge, Hernández, Laura, Ob cit., pág. 12

“intangibles”. La riqueza de las naciones se ciñe hoy en día principalmente al conocimiento y la información”.<sup>65</sup>

Frente a los procesos de globalización y de conformación de los grandes bloques económicos, los Estados necesitan nuevos enfoques y políticas inteligentes para fortalecer su capacidad de negociación, fomentar su competitividad y mejorar su inserción en la economía internacional. Este es un reto que las Instituciones de Educación Superior tienen también que asumir, como un imperativo de la época, y contribuir a la formulación de esas políticas.

“El sector de la educación superior está reformulando su misión creando nuevas políticas, desarrollando nuevas estrategias, adaptando sus mecanismos de administración, programas, currícula, sistemas de enseñanza y mecanismos de aseguramiento de la calidad y, conforme lo hace, está dando lugar a la formación de nuevos consorcios productivos internacionales y desarrollando nuevas alianzas creativas con otros sectores, tanto nacionales como internacionales”.<sup>66</sup>

De tal forma, los países que aspiren a competir en los nuevos espacios económicos tienen que dar atención preferente a la formación de sus recursos humanos del más alto nivel, al desarrollo científico, al progreso técnico y a la acumulación de información, todo lo cual significa dar prioridad a las inversiones en educación, ciencia, tecnología e investigación.

La educación superior esta encaminada a obtener la excelencia académica y la mejoría de la calidad en la formación de recursos humanos “Las profesiones se enmarcan en este compromiso con el objetivo de mejorar la calidad de la educación, enfrentándose a un nuevo panorama de dimensiones internacionales y a transitar en el mundo de la competencia, siguiendo el camino de la actualización y de la interpretación de una realidad cambiante a través de los modelos educativos que busquen obtener calidad y eficacia en la práctica

---

<sup>65</sup> Tunnermann Bernheim, Carlos “La educación superior en América Latina y el Caribe en su contexto económico, político y social” del libro “Hacia una nueva educación superior” Actas de conferencia regional CRESAL/UNESCO, Caracas, 1997, pág. 109

profesional de acuerdo a las demandas de nuestro país, haciendo compatibles la modernidad del ejercicio profesional con las necesidades sociales de México en el marco de una competencia internacional”.<sup>67</sup>

Uno de los elementos claves es el mejoramiento de la competitividad<sup>68</sup>. La competitividad, entre otras cosas, implica conocimiento, tecnología, manejo de información, destrezas; significa elevar la calidad de los sistemas educativos y la preparación de recursos de alto nivel.

“Entre los problemas que actualmente enfrenta la Educación Superior se destaca la baja calidad de muchos de los programas y la forma inadecuada como las distintas instituciones responden a las exigencias del desarrollo económico, del mercado laboral y a los requerimientos del avance científico y tecnológico”.<sup>69</sup>

Por lo que se debe “propiciar políticas que fortalezcan la capacidad de las instituciones de educación superior para cumplir con los más altos estándares de calidad, con su misión como formadoras de recurso humanos y convertirse en núcleos de investigación científica y tecnológica en estrecha colaboración con los sectores productivos; e impulsar cambios que contribuyan a que las universidades y demás instituciones de Educación Superior se conviertan en factores que colaboren en la mejora de la calidad de los niveles educativos precedentes, con especial atención en los programas y la formación inicial de los docentes”.<sup>70</sup>

---

<sup>66</sup> Mallea, John. Síntesis de la Investigación “Internacionalización de la Educación Superior y las Profesiones”, en Colegios y Profesiones, Revista publicada por la Dirección General de Profesiones, México, 1997, pág. 60

<sup>67</sup> Peniche Marcin Rolando, “Acreditación, un proceso para elevar la calidad en la educación” en “Regulación de las Profesiones Situación Actual y Prospectiva, publicado por la Dirección General de Profesiones, México, 1995, pág. 37.

<sup>68</sup> “La competitividad es un atributo de las personas (físicas o morales, empresas, incluyendo los Estados nacionales), presente en la producción de bienes o servicios derivados de tecnología avanzada, salarios, tasas de interés financiero, tipo de cambio, costo de producción y servicios, obteniendo un mejor precio y calidad con el propósito de adquirir una posición relevante en el mercado”

“Consiste en producir bienes y servicios que cumplan con los requisitos de calidad establecidos a nivel internacional, a un precio óptimo. Ello constituye un requisito indispensable para participar en los mercados regionales y en el mercado internacional, y constituye en consecuencia uno de los objetivos de la OMC”

Witker, Jorge, y Hernández, Laura, Ob cit, pág. 17 y 18

<sup>69</sup> Tunnermann Bernheim, Carlos. Ob cit. pág. 111

<sup>70</sup> Ibidem. pág. 114

“Sí un país descuida su sistema de educación superior, afirma la UNESCO, (organismo especializado de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación) no podrá mantener contactos provechosos con la comunidad científica e intelectual mundial ni disponer de las capacidades y conocimientos que necesita para hacerse cargo de modo independiente de su propio desarrollo”. “El estado y la sociedad, deben percibir a la Educación Superior no como una carga para el presupuesto público, sino más bien, como una inversión nacional a largo plazo, para acrecentar la competitividad económica, el desarrollo cultural y la cohesión social”.<sup>71</sup>

Por lo tanto, el sistema educativo tendrá que adecuar sus programas y procedimientos y fortalecer su aparato científico y tecnológico para llenar los requerimientos de capacidad, calidad y competitividad de los mercados mundiales.

Por consiguiente, es esencial que las instituciones de educación superior mantengan y mejoren la calidad de la enseñanza y los estándares de protección al consumidor, por lo que se han ido desarrollando una serie de sistemas para ese fin.

De ahí la importancia de que el sistema de educación superior mexicano se encuentre a las expectativas de una calidad de excelencia.

Sin embargo, “muchos y decididos han de ser los pasos que se tengan que dar para superar los rezagos, entre ellos uno que es urgente para situar en posición de competencia académica: la consolidación del sistema de educación superior. Es impostergable crear condiciones para mejorar la enseñanza y vigorizar la investigación por medio de un sistema que permita la movilidad de estudiantes y académicos entre las diferentes instituciones de educación superior del país, que fomente la competencia entre las mismas, que dé opciones reales de estudio y de trabajo académico, que promueva polos de desarrollo, que los sectores público y privado y las científicas y humanísticas sean la esencia de la enseñanza y la

---

<sup>71</sup> Documento de Política para el Cambio y el Desarrollo en la Educación Superior, UNESCO, París, 1995, pág. 48.

investigación, y que además, se sustente en una estrategia de financiamiento diversificado y de políticas de asignación de recursos en educación superior, ciencia y tecnología orientadas a reducir la brecha con los países firmantes<sup>72</sup>

Así, con la instauración de mecanismos como la acreditación y la certificación profesional se busca el dar respuesta a estas nuevas exigencias que requieren los nuevos tiempos ya que con este tipo de instrumentos se pretende que la Educación Superior a través de las Instituciones de Educación Superior y los profesionistas cuenten con un nivel de calidad que les permita estar en aptitud de competencia.

### **3.2 EL EJERCICIO PROFESIONAL**

El tratado de Libre Comercio de América del Norte contempla la apertura de los mercados a los servicios profesionales, planteando la libre movilidad de profesionistas entre los países firmantes, mediante el reconocimiento mutuo de licencias, en el sentido de que los profesionistas de Estados Unidos y Canadá puedan ejercer sus carreras libremente en México y a su vez, los profesionistas mexicanos lo hagan en aquellos países.<sup>73</sup>

Para dar forma a las estrategias sobre la prestación y liberalización de dichos servicios se prevé el establecimiento de criterios relacionados con el ejercicio profesional (educación, exámenes, experiencia, conducta y ética, desarrollo profesional y renovación de la certificación, ámbito de acción, conocimiento local, protección al consumidor), los cuales, permitirán la definición de normas y criterios para la elaboración de las recomendaciones para el mutuo reconocimiento de licencias del ejercicio profesional.

El tratado señala que para la prestación de servicios profesionales se requiere educación superior, adiestramientos o experiencia equivalente, y que su ejercicio sea autorizado o restringido con medidas adoptadas por cada país, mediante licencias o certificados. A partir de ello, se pretende que los tres países las reconozcan, lo que evitaría barreras innecesarias al comercio.

---

<sup>72</sup> Sarukhán Kermez, José "El reto educativo que implica el acuerdo de libre comercio" de la "Revista del Colegio de Profesores de las materias económicas de la Facultad de Derecho de la UNAM" Febrero de 1992, pág. 14.

<sup>73</sup> Anexo 1210 5 "Servicios Profesionales" Capítulo XII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Para ello, México está trabajando para dar forma a las estrategias sobre prestación y liberalización de dichos servicios, lo cual implica una serie de acciones que permitan a los profesionistas mexicanos estar en aptitud para poder ejercer su profesión en la área de libre comercio del Norte. Entre esas acciones destacan la de renovar la dinámica sobre los procesos de acreditación de escuelas o programas académicos y el de la certificación a los profesionistas.

Se habla de una acreditación, en el sentido, de que ésta permita dar una certeza respecto de las instituciones de educación superior que la educación que imparten es de calidad, pues esta influye directamente en los egresados de las mismas ya que al ser de calidad, sus egresados que se incorporan al mercado profesional lo serán también; con respecto a la certificación profesional, se puede observar que un profesionista que ejerce su profesión, cuenta con los conocimientos que le permiten desempeñar ésta, de tal forma, ambos instrumentos permitirán a los profesionistas mexicanos, la prestación de servicios profesionales de calidad.

### **3.3 LA ACREDITACION Y CERTIFICACION PROFESIONAL**

En la década de los noventa se creó un nuevo orden en las relaciones entre países. La creación de bloques comerciales en Europa, Asia, la Cuenca del Pacífico, la de un Mercado Común en América del Sur, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, etc., son ejemplos de un nuevo orden comercial en éste mundo que cambia día con día.

Frente a este panorama en el que se prevé la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias, la liberalización de servicios e inversiones, el cambio del esquema proteccionista internacional, se requerirá de nuevos sistemas de producción y de administración. Es claro que esta competencia que se nos plantea requiere de personas bien preparadas, de científicos, técnicos, profesionistas y cuadros directivos que puedan trabajar competitivamente en un medio internacional. Resulta evidente la importancia de estar al día en los avances de la ciencia y en la generación y uso de la tecnología, para poder acceder a la tecnología y a una competencia científica se requiere de mejorar el sistema educativo.

De esta manera, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece que cada uno de los miembros del tratado alentará a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar normas y criterios mutuamente aceptables para el otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales. Ya que con ello, permitirán la elaboración de las recomendaciones para el mutuo reconocimiento de licencias y certificados para el ejercicio profesional, lo cual es un asunto indispensable para cumplir con el compromiso internacional.

Estos criterios han resultado de gran importancia para el perfeccionamiento en el quehacer del profesionista mexicano, ya que independientemente de los aspectos internacionales, nuestro país está ya participando de una nueva cultura profesional.

De esos criterios son dos que toman importancia y que influyen directamente en la calidad de la educación que imparten las Universidades e Instituciones de Educación Superior y de la calidad de los profesionistas, es decir, la acreditación de los programas de estudio y la certificación de los profesionistas.

La *acreditación* es el reconocimiento público de la calidad de un programa educativo o una institución de educación superior, la *certificación*, por su parte, es la constancia de que un profesionista cuenta con los conocimientos, habilidades y destrezas requeridas para la práctica profesional.

Ambos procesos, ofrecen a la sociedad la certeza y confianza en el ejercicio profesional, y nos remite a la evaluación, tanto educativa como profesional.

En Estados Unidos y Canadá los procesos de acreditación y certificación constituyen una práctica usual y consolidada desde hace muchos años, la que está a cargo de organismos privados constituidos con la representación de los sectores interesados.

La experiencia de México en este sentido no es nueva, ya que desde hace tiempo gobierno y sociedad se han preocupado por el establecimiento de mecanismos de evaluación, tanto para centros de educación como para sus egresados. Al interior del país, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte renovó la dinámica iniciada ya hace varios años, con relación a la acreditación de programas de estudio y la certificación de profesionistas. Por lo que es conveniente señalar, que estas actividades deben continuarse y consolidarse, pues reanudarán en beneficio de los profesionistas y de la sociedad misma.

En este sentido, surge la interrogante, ¿en qué medida el establecimiento de normas y mecanismos referentes a esa acreditación y certificación profesional, permitirá a los profesionistas mexicanos acrecentar la calidad profesional y estar en aptitud para competir con los profesionistas de los otros dos países miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte?

### **3.3.1 La Acreditación:**

La palabra acreditar significa “Hacer digna de crédito alguna cosa, probar su certeza o realidad. Afamar, dar crédito o reputación. Dar seguridad de que alguna persona o cosa es lo que representa o parece. Dar testimonio en documento fehaciente de que una persona llena facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial. Lograr fama o reputación.”<sup>74</sup>

Enfocada en el ámbito educativo la acreditación, es el procedimiento mediante el cual se decide si una institución o programa tiene la suficiente calidad para ser acreditada de acuerdo a criterios mínimos establecidos.

La acreditación es el reconocimiento público de la calidad de un programa educativo o una institución de educación superior. La acreditación proporciona criterios, lineamientos y

---

<sup>74</sup> “Diccionario de la Lengua Española” Real Academia española. Vigésima primera edición Tomo I, Madrid 1992, pág. 63

estándares reconocidos de calidad, para avalar públicamente que una institución o un programa académico cumplen con un determinado número de requisitos, es decir, es la garantía pública de que dicho programa cumple con determinado conjunto de cualidades o estándares, que los hace confiable en cuanto a su pertinencia<sup>75</sup> y calidad.

Consiste básicamente en la producción y difusión de información garantizada acerca de la calidad de los servicios educativos; el órgano o instancia que acredita es el responsable de la precisión y confiabilidad de dicha información.

Ahora bien, se habla de acreditar un “programa”<sup>76</sup> “un programa educativo es sinónimo de carrera o estudios profesionales, es una experiencia educacional organizada dentro de una institución – en una escuela, facultad, centro, división o cualquier otra entidad académica similar – que consiste en un conjunto de cursos o módulos educativos, coherentes, agrupados y ordenados en serie, los cuales con un grado razonable de profundidad proporcionan un nivel de conocimiento en dicha área y contienen, obviamente una columna vertebral básica o tronco común de los aspectos que definen una profesión como tal”.<sup>77</sup>

---

<sup>75</sup> La pertinencia se considera primordialmente en función de su cometido y su puesto en la sociedad de sus funciones con respecto a la enseñanza, la investigación y los servicios conexos, y de sus nexos con el mundo del trabajo en su sentido amplio, con el Estado y la financiación pública y sus interacciones con otros niveles y formas de educación. Documento de Política para el Cambio y el Desarrollo en la Educación Superior, Ob cit, pág. 8.

<sup>76</sup> La Ley General de Educación, señala en su artículo 47 que “en los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento”.

Por lo que corresponde a los planes de estudio en ellos se establecen

- 1 “Los propósitos de formación general y en su caso, de adquisición de las habilidades y las destrezas que correspondan a cada nivel educativo.
- 2 Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo
- 3 Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y
4. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo”.

<sup>77</sup> Ocampo Canabal J. Fernando “La acreditación y su relación con la calidad de la enseñanza” en “Regulación de las Profesiones Situación Actual y Prospectiva, publicado por la Dirección General de Profesiones, México 1995, pág. 35.

Un programa deberá estar inserto en el sistema académico de la institución, contando para ello con un conjunto de reglamentos y estructuras académicas claramente establecidas de acuerdo con el modelo y la filosofía de la institución, así como con los organigramas correspondientes. Lo anterior se designa como la normatividad académica y constituye el primero de los elementos que debe tomarse en cuenta para medir la calidad de un programa.

78

### 3.3.1.1 Objeto de la acreditación:

El proceso de acreditación se considera en la actualidad como una necesidad y una exigencia social para avalar la calidad de los programas de estudio. Este concepto como obligación ineludible, se debe asumir para responder a una inquietud de carácter cuantitativo; la necesidad de mayor cobertura para la población, por lo tanto, una mayor cantidad de recursos humanos, pero de calidad.

“Con el proceso de acreditación se busca que las Instituciones de Educación Superior definan con claridad los objetivos y misiones que se plantea y que se expresen claramente en sus planes y programas de estudio, que se cuente con los recursos, la voluntad y la capacidad para cumplir con sus objetivos educacionales. Se pretende además que se estimule el proceso de autoevaluación de las Instituciones que permita aplicar estándares de excelencia e indicadores de logros y de desarrollo de acuerdo con las políticas establecidas por la acreditación”.<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> Son elementos de la calidad de un programa, sus insumos: en el educativo son los profesores, los alumnos, el plan de estudios, la infraestructura y los recursos financieros, el proceso, los resultados; y el impacto que este tiene.

Existe actualmente una tendencia a fundamentar toda la calidad de un programa educativo en el proceso de enseñanza aprendizaje, es decir, considerando a éste como el núcleo o el corazón de un programa, bajo el supuesto de que su resultado determina las características del egresado y a fin de cuentas su desempeño profesional.

Sin embargo no es tan sencillo ubicar el éxito o el fracaso o aún la mediocridad del ejercicio de un profesional en un solo factor, dado que su desempeño obedece a un conjunto de factores muy diversos, por lo que no resulta adecuado establecer en forma biunívoca las relaciones causa efecto para este caso.

Es por ello que resulta más adecuado evaluar la calidad de todos los elementos de un programa educativo, así como la manera en que interaccionan. *Ocampo Canabal J. Fernando Ob cit, pág.35.*

<sup>79</sup> Perez Rocha, Manuel. Ob cit, pág. 30.

# ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

La propuesta educativa se ha diversificado en grado tal, que no hay campo de la actividad humana, social, individual, familiar, cultural, política o económica, para la cual no existan diversos programas educativos o instituciones completas dedicadas a ofrecer cursos, diplomados, licenciaturas o posgrados.

“La oferta de programas educativos de muchas universidades y otras instituciones de educación superior, tanto en México como en otros países, da la impresión de que se ha perdido toda noción de la tarea que a estas instituciones incumbe; su oferta va, desde programas de posgrado en filosofía o química cuántica, hasta cursos de cocina, pasando por supuesto, por diplomados, especialidades e incluso licenciaturas en toda clase de entrenamientos especializados que deberían ser desarrollados en el ámbito de las empresas productivas”.<sup>80</sup>

Lo que ha ocasionado que la elección de un programa de estudios de nivel superior (licenciatura, posgrado o especialidad), es para los estudiantes, un problema complejo y delicado porque contribuye a crear la falsa idea de que todos los conocimientos tienen el mismo valor puesto que conducen a iguales reconocimientos y títulos de las instituciones de educación superior y provocaría por lo tanto, a realizar una elección errónea lo que podría tener un alto costo en recursos y en tiempo originado por los servicios educativos que se han multiplicado y diversificado de manera extraordinaria.

En estas circunstancias, una tarea fundamental de la acreditación, es la de orientar de manera oportuna y eficiente a los demandantes y probables demandantes de educación superior. La acreditación de programas debe integrarse en un sistema completo de orientación educativa que no solamente de cuenta de la educación relativa de unos programas respecto de otros de la misma denominación, sino que también proporcione una información correcta acerca del significado cultural, científico, práctico y social de cada programa.

---

<sup>80</sup> Ibidem, pág. 30.

Otro punto que debe considerarse relacionado con la acreditación, es el referente a las relaciones nacionales e internacionales, toda vez, que es fundamental y prioritario, para todas las instancias de las profesiones, incrementar las relaciones entre las propias universidades y por supuesto de las facultades y escuelas, las que deben responder a un plan nacional de coordinación para formar recursos humanos de acuerdo a las demandas y características de las regiones y a las necesidades de las instituciones empleadoras y también de las demandas de la sociedad.

En el ámbito internacional es conveniente que además de las características que plantea el Tratado de Libre Comercio de América del Norte para el intercambio de profesionales, se generen flujos de estudiantes de licenciatura y posgrado a centros de educación de reconocido prestigio para enriquecer sus conocimientos, mejorar habilidades e intercambiar aspectos académicos que favorezcan el desarrollo educativo del país.

El proceso de reconocimiento público a la calidad de las Instituciones de Educación Superior, juega un papel fundamental, ya que es la garantía pública otorgada por una instancia competente de que dichas instituciones cumplen con determinado conjunto de estándares de calidad.

Consecuentemente, la acreditación implica una búsqueda de reconocimiento social y de prestigio por parte de individuos e instituciones.

Para precisar los alcances conceptuales de la acreditación es necesario aclarar que:

1. La acreditación se realiza frente a un organismo especializado e independiente, por lo tanto, el concepto de acreditación depende de un juicio externo.
2. La acreditación constituye una constancia de credibilidad, más que un diagnóstico evaluativo.

3. La acreditación registra la conformidad de una institución o de un programa en relación con estándares de excelencia.<sup>81</sup>

Con la acreditación se asegura la calidad del estudiante, conduciendo revisiones para determinar el grado en que los programas de las escuelas y facultades, cumplen con las metas y objetivos establecidos, donde se revisa de manera colectiva a la institución sobre la base de estándares mínimos que garanticen la calidad, siendo el proceso voluntario, encargándose de aplicarlo un organismo con carácter de asociación civil.

Se puede señalar que la importancia de la acreditación radica en un servicio de gran importancia para los estudiantes, las instituciones de educación superior, la sociedad en general en el que encontramos al sector profesional, a los empleadores, y a los organismos financieros y para el gobierno.

Con la acreditación de los programas educativos se establece un recurso de gran valor en la formación del criterio de los empleadores al contratar personal calificado, y de los organismos públicos y privados en la supervisión y apoyo de las instituciones educativas. Pero sobre todo, la acreditación de programas educativos es de gran relevancia para las propias instituciones que las imparten, pues es una medida significativa de sus logros.

El compromiso que adquiere al iniciar un proceso de acreditación de instituciones educativas; es ciertamente un reto de gran magnitud y de largo plazo; siendo una forma de *consolidar una educación de calidad* en nuestro país.

El hecho de establecer un sistema de acreditación de los servicios educativos que prestan las instituciones de educación superior, tiene una repercusión directa en la calidad de los egresados de las carreras y consecuentemente en su desempeño profesional.

El mejorar la calidad de los programas deriva en forma de beneficios directos para los sectores productivos y de servicios, ya que, los profesionales que egresen de programas

---

<sup>81</sup> Peniche Marcin, Rolando. Ob cit. pág. 38.

acreditados se desempeñarán, en términos generales, de manera más eficiente que quienes no lo hagan de programas no acreditados, contribuyendo con su práctica al mejoramiento de los sistemas productivos, y en general a incrementar la calidad de un conjunto de elementos que forman parte de la actividad que realizan las empresas productoras de bienes y servicios, haciendo que estas se vuelvan más competitivas, tengan mejor condiciones financieras y de operación y aporten mayores beneficios a la sociedad.

Es por ello, que la necesaria actualización y valoración de los programas de estudio, así como los compromisos internacionales derivados del Tratado de Libre comercio de América del Norte han hecho que la Secretaría de Educación Pública impulse la constitución de instancias colegiadas de acreditación para los programas de educación superior.

En los últimos años se dio origen a los Consejos Nacionales de Acreditación y Certificación, los cuales compuestos por representantes de Facultades y Escuelas, Asociaciones Profesionales y el gobierno están encargados de realizar estos procesos, ya sea de acreditación, certificación, o ambos. (Este punto será tratado una vez que se haya expuesto la certificación profesional *Véase 3.3*)

Sin embargo el proceso de acreditación y evaluación en nuestro país no es nuevo, ya que instancias como la Comisión Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CONAEVA), los Comités Interinstitucional de Evaluación de la Educación Superior (CIEES) resultado de la Comisión Nacional de Planeación de la Educación Superior (CONPES) han participado en estos procesos de evaluación y acreditación de las Instituciones de Educación Superior, como lo veremos a continuación.

### 3.3.1.2 La evaluación educativa.

La evaluación es el proceso continuo, íntegro y participativo que permite identificar problemas analizarlos y proporcionar recomendaciones para su mejoramiento.

En este sentido las Universidades y las Instituciones de Educación Superior buscan tener una mejor calidad en la educación que imparten, mediante mecanismos que les permitan acrecentar el nivel de calidad de su educación, el cual realizan a través de evaluaciones.

La evaluación de programas educativos es práctica usual y consolidada en diversos países. En México las funciones de evaluación de las instituciones y los programas educativos han sido desempeñados por el poder público, ya sea a través del Congreso de la Unión, Congresos Estatales, y Poder Ejecutivo Federal o Estatal y por las instituciones educativas que han recibido de los poderes legislativos el título de autónomas. En México, el Estado otorga a las instituciones públicas y privadas la autorización de impartir servicios educativos de diverso tipo y ha sido el aval de la calidad de dichos servicios.

En México corresponde a la Secretaría de Educación Pública según la Ley General de Educación, la evaluación del sistema educativo nacional sin perjuicio de que las autoridades educativas locales realicen en sus respectivas competencias.

Dicha evaluación y la de las autoridades educativas locales, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes<sup>82</sup>.

Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere.

---

<sup>82</sup> Artículo 28 de la Ley General de Educación.

Por ello, proporcionaran oportunamente toda la información que se les requiera, tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos, facilitarán que las autoridades educativas, incluida la Secretaría, realicen exámenes para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria.<sup>83</sup>

Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en cada entidad federativa.

No obstante, el esquema de evaluación gubernamental establecido en México fue adecuado en su momento, con el crecimiento de nuestro sistema educativo y su creciente complejidad, así como la entrada al comercio internacional de los servicios profesionales, hace necesario establecer un sistema de evaluación de la calidad de los servicios educativos que responda a los objetivos de la acreditación y a los criterios básicos de validez y confiabilidad que le son inherentes.

“En los últimos años diversas asociaciones nacionales de escuelas y facultades, y algunos colegios de profesionistas, han iniciado proyectos tendientes a establecer instancias de acreditación y evaluación externa de los programas de docencia en sus respectivas disciplinas.

Algunos de estos proyectos han sido impulsados por la perspectiva del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y sus consecuencias en el flujo de profesionistas entre los tres países firmantes. Sin embargo, aún si no estuviera presente esta circunstancia, es indudable que el establecimiento de sistemas adecuados de evaluación y acreditación de programas educativos se justifica porque constituye un eficaz expediente para impulsar el

---

<sup>83</sup> Artículo 30 de la Ley General de Educación

mejoramiento de la calidad de programas de educación superior, y para hacer que el sistema educativo sirva más eficientemente a la sociedad”.<sup>84</sup>

### 3.3.1.2.1 Evaluación Externa:

Los procedimientos de evaluación institucional tienen como objetivo determinar si una institución alcanza los estándares de calidad establecidos como mínimos por el sistema de evaluación utilizado, para llevar a cabo estos procedimientos se precisa de instancias intermedias entre las Instituciones de Educación Superior y el gobierno, en forma de Comités o Consejos Nacionales de Evaluación. Estos Comités o Consejos en general están dotados de autonomía y capacidad técnica que los habilita para el ejercicio de la regulación de los sistemas de educación superior.

La evaluación es un proceso que a escala mundial, ha sido reconocido como medio idóneo para elevar la calidad de la educación. En México, la evaluación forma parte de un proceso de planeación para mejorar la calidad del sistema de educación superior. Para este fin, en nuestro país se estableció, desde 1978, en una iniciativa conjunta del gobierno federal y de las Instituciones de Educación Superior, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación superior (ANUIES)<sup>85</sup> y la Secretaría de Educación Pública (SEP) promovieron el Sistema Nacional de Planeación Permanente de la Educación Superior (SINNAPE).

---

<sup>84</sup> Perez Rocha, Manuel “Acreditación de programas de enseñanza de nivel superior” en “Regulación de las Profesiones Situación Actual y Prospectiva, publicado por la Dirección General de Profesiones, México 1995, pág. 29.

<sup>85</sup> La ANUIES (creada en México en 1950 para coordinar, de una parte, las relaciones entre las instituciones de enseñanza superior, las relaciones de estas instituciones con las autoridades educativas federales y de los Estados) agrupa a las principales instituciones de educación superior del país tiene como misión contribuir a la integración del sistema de educación superior y al mejoramiento integral y permanente de las instituciones afiliadas en los ámbitos de docencia, la investigación y la difusión de la cultura y en el contexto de los principios democráticos, de pluralidad de equidad y de libertad, para lo cual promueve la complementariedad, la cooperación, la internacionalización y el intercambio académico entre sus miembros. Impulsa el desarrollo de la Educación Superior en las diversas regiones y estados del país en el marco del federalismo y el fortalecimiento de las diferentes modalidades institucionales.

El Consejo Directivo de la ANUIES está compuesto por el rector de la UNAM, el director General del IPN y el rector de alguna universidad de cada una de las regiones de la Asociación. Este Consejo, junto con altos funcionarios de la SEP y la SHCP, forman la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación superior (CONPES).

"El propósito de establecer el SINAPPES fue generar condiciones favorables que permitan "orientar y regular" el desarrollo de las Instituciones de Educación Superior. De acuerdo con sus planteamientos iniciales, pretendía promover el "desarrollo equilibrado de las funciones básicas de las Instituciones de Educación Superior para dar respuesta a las exigencias de la formación de profesionales y a los requerimientos de desarrollo económico del país".<sup>86</sup>

En este Sistema se establecieron seis áreas normativas, jurídica, organizativa, de instrumentación de los planes y programas establecidos, de operación, y la de seguimiento y evaluación.

Estas instancias se integraron en una red de coordinación junto con: las unidades de planeación de cada institución, las organizaciones de coordinación estatal, los consejos regionales de la ANUIES, las comisiones técnicas especiales, y la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior (CONPES), fundada en 1979 y presidida por el Secretario de Educación Pública, que reúne al Consejo Nacional de la ANUIES y a diversos funcionarios de la SEP, instancia que actúa como órgano de consulta para brindar atención a problemas institucionales y regionales, y que se encarga de la formulación de las políticas generales, así como de los programas nacionales y diseñar mecanismos para que las universidades y otras instituciones públicas ejecuten los lineamientos de los diferentes planes nacionales.

La Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior, es un órgano de formación de consensos entre las autoridades federales y las universidades, tiene la tarea de vincular la planeación de la evaluación superior con el desarrollo nacional y evaluar el avance de planes y programas, surgiendo así, iniciativas importantes y afinándose varias de las políticas vigentes en la educación superior mexicana, como la Comisión Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CONAEVA) creada en 1989, con el objeto de impulsar un proceso de evaluación nacional mediante la formulación de criterios y

---

<sup>86</sup> "Exámenes de las Políticas Nacionales de Educación". México Educación Superior, OCDE 1997, pág. 92

directrices generales y para proponer políticas y acciones tendientes a mejorar la educación superior.<sup>87</sup>

"La Comisión Nacional de la Evaluación de la Educación Superior tiene la responsabilidad de promover, conducir y dar a conocer las evaluaciones que se realizan en las Instituciones de Educación Superior, tanto las autoevaluaciones institucionales como las que realizan los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación superior (CIEES).<sup>88</sup>

"Entre las actividades que la CONAEVA contempla para los próximos años está el impulso a los procesos de autoevaluación institucional, la formulación de un nuevo marco general que permita evaluar la calidad del sistema de educación superior en su conjunto y de los programas y servicios que ofrecen las instituciones de educación superior en lo particular."<sup>89</sup>

En este contexto de evaluación, en abril de 1991, por acuerdo de la Coordinación para la Planeación de la Educación Superior (CONPES), instancia en la que participan el Gobierno Federal y las Instituciones de Educación Superior del país fueron creados los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES). Teniendo en un principio como objetivo el desempeñar las siguientes funciones:

- a) La evaluación diagnóstica de programas;
- b) La acreditación;
- c) La dictaminación de proyectos y;
- d) La asesoría a las instituciones de educación superior,

---

<sup>87</sup> No obstante que en la década de los setenta se realizaron los primeros ejercicios de evaluación, para elaborar diagnósticos, pronósticos de demanda y crecimiento y programas específicos de desarrollo institucional, no fue sino hasta 1989 cuando se contó con un planteamiento más integral y significativo para constituir un sistema de evaluación de la educación superior

<sup>88</sup> "Exámenes de las Políticas Nacionales de Educación". Ob cit, pág 93

<sup>89</sup> "La educación Superior en el siglo XXI. Una propuesta de la ANUIES" ANUIES, Marzo del 2000, pág. 188.

Sin embargo, después de dos años de trabajo de los CIEES, "se condujo a la conclusión de que la acreditación debería ser realizada por órganos diferentes a estos cuerpos colegiados, que han centrado su trabajo en la evaluación diagnóstica".

Los CIEES realizan evaluación diagnóstica externa de programas académicos. Esta evaluación tienen como propósito formular recomendaciones para el mejoramiento de la calidad. Realizan evaluación diagnóstica externa de programas académicos. Esta evaluación tienen como propósito formular recomendaciones para el mejoramiento de la calidad

La evaluación diagnóstica realizada por los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior se sintetiza en cinco puntos:

- 1) Reúnen y ordenan la información estadística y documental sobre el programa o la función que se va a evaluar.
- 2) Analizan detalladamente la información recopilada, así como los reportes de autoevaluación de los programas de la institución, con el propósito de tener una visión general de lo que se va a evaluar.
- 3) Se realiza una visita a la institución, a fin de complementar la información recopilada y comprender íntegramente el programa o función a evaluar.
- 4) Se elabora el reporte final de evaluación diagnóstica, en el que se presentan las recomendaciones que el comité respectivo hace a la institución.
- 5) Por último, se realiza la entrega de los resultados y las propuestas, y la respuesta de las instituciones respecto al documento recibido.<sup>90</sup>

“Una de las acciones iniciales para la evaluación que realizan los Comités consiste en la elaboración marcos de referencia. Por lo que los Comités de manera colegiada definen los

---

<sup>90</sup> “Las aportaciones de la evaluación diagnóstica a la educación superior” Ob cit. pág. 54.

elementos con los cuales trabajarán y deciden los criterios, indicadores y parámetros de éstos, ya que las circunstancias específicas de cada disciplina exigen que los Comités sean autónomos y trabajen en función de la perspectiva académica de su propia área”.<sup>91</sup>

Algunos de los avances en materia de evaluación y coordinación de la educación superior que pueden identificarse en los años recientes es el trabajo de los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior que han contribuido a un mejor conocimiento de la relación de los programas académicos de las instituciones de educación superior los procesos de acreditación de programas académicos y dependencias recién iniciadas a cargo de asociaciones no gubernamentales.

“Los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior en sus nueve años de funcionamiento ha realizado más de 13000 evaluaciones de programas académicos, la mayoría de ellos impartidos por las universidades públicas. El trabajo de los Comités

---

<sup>91</sup> Existen nueve Comités, un por cada una de las siete áreas de conocimiento. Arquitectura, Diseño y Urbanismo, Ciencias Agropecuarias, Educación y Humanidades, Ingeniería y Tecnología, Ciencias Naturales y Exactas, Ciencias de la Salud, y Ciencias sociales y Administrativas, más el Comité de Administración y el de Difusión y Extensión. Estos Comités, que se conocen también con el nombre de Comités de Pares, porque los evaluadores son iguales a quienes van a evaluar, se integran cada uno por nueve distinguidos académicos del medio, que son quienes se encargan de realizar la evaluación interinstitucional.

Cada Comité considera los elementos deseables más importantes en un programa de docencia específica, para proponer la estructura ideal de un plan de estudios de una carrera determinada. Lo anterior significa que se tengan marcos de referencia con ciertas particularidades en cuanto a los métodos de enseñanza, la composición de la planta académica, el programa de docencia o el contexto de la disciplina, entre otros elementos. Hay carreras que permitan mayor especificidad, como el caso de la Ingeniería, en las que existe un contexto prácticamente universal sobre su enseñanza; por tanto, para esa disciplina, el Comité ha tenido la posibilidad de establecer lineamientos muy precisos sobre lo que es deseable

Uno de los apartados novedosos en los marcos de referencia para la evaluación, es el análisis del contexto, en él se realiza una descripción sintética respecto a las condiciones en las que se desarrolla el trabajo de los egresados del área correspondiente, así como algunos antecedentes, como sería la historia de la enseñanza de esa disciplina.

Para la definición de parámetros se considera entre otras variables, la composición ideal de un plan de estudios, la planta académica necesaria para desarrollar con éxito un programa determinado, los perfiles de la plantilla docente para cubrir adecuadamente los contenidos de las materias de los programas. En algunas carreras y áreas, esto es todo un reto, por la diversidad de perspectivas, por eso los Comités no pueden encajonarse en un solo modelo, siendo indispensable llegar a niveles de abstracción más altos. Tal reto se enfrenta sobre todo en áreas como ciencias sociales, humanidades, educación e incluso en carreras como Arquitectura.

La meta es que todos los Comités tengan un marco de referencia común, porque la evaluación debe comprender no solamente las particularidades, de cada programa, sino también ciertos elementos de carácter general respecto de la misión de la educación universitaria o tecnológica. Para la configuración del marco de referencia base, es necesaria una participación multidisciplinaria que permita construir unos instrumentos incluyentes que toma en cuenta cuestiones de carácter más amplio, como son los aspectos metodológicos y organizativos. “*Las aportaciones de la evaluación diagnóstica a la educación superior*” *Op cit.* pág. 55.

Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior constituye hoy un aspecto fundamental para la modernización de la educación universitaria y sus dictámenes de evaluación aportan elementos valiosos que permiten a las Instituciones de Educación Superior reorientar sus actividades y llevar a cabo las reformas institucionales necesarios".<sup>92</sup>

La diferencia de la acreditación con la evaluación diagnóstica consiste, en que la acreditación, es el procedimiento mediante el cual se decide si una institución o programa tiene la suficiente calidad para ser acreditada de acuerdo a criterios mínimos establecidos.

La acreditación de instituciones y programas educativos consiste básicamente en la producción y difusión de información garantizada acerca de la calidad de los servicios educativos; el órgano o instancia que acredita es el responsable de la precisión y confiabilidad de dicha información.

"Con la acreditación de un programa de enseñanza se busca proporcionar información confiable respecto de las cualidades esenciales del programa acreditado. Con la finalidad de que la información pueda servir de base para que un estudiante seleccione la institución donde realizará sus estudios, un maestro para decidir en que institución laborar, puede ayudar a orientar las decisiones de las instancias que proporcionan apoyo financiero a la educación, así como el de orientar a los empleadores respecto de la formación de sus futuros colaboradores con la confianza de que cuentan con una calidad profesional.

En general, la acreditación se sustenta en una evaluación que consiste en la comparación de las características del programa evaluado con un catálogo de criterios, indicadores y parámetros; si el programa evaluado cumple con ellos se le califica como acreditado, de alto nivel, de alta calidad de excelencia o de cualquier categoría que haya decidido previamente".<sup>93</sup>

---

<sup>92</sup> "La educación Superior en el siglo XXI Una propuesta de la ANUIES" Ob cit, pág 188

<sup>93</sup> "Las aportaciones de la evaluación diagnóstica a la educación superior" de la Revista "El ejercicio profesional una responsabilidad compartida, publicada por la Dirección General de Profesiones, Segunda época, México, 1997 pág. 54

“Sin embargo, aunque la evaluación que se realiza mediante la acreditación proporciona un conocimiento más significativo sobre el desempeño de un programa o una institución, su objetivo principal es la “calificación” esto es, la comparación de determinados indicadores del estado de un programa con parámetros específicos – el análisis y la explicación son solamente complementarios”.<sup>94</sup> Esto porque, no proporciona elementos para sustentar acciones que permitan consolidar los logros o subsanar las deficiencias detectadas, o lo puede hacer sólo en ciertas condiciones, por lo que surge lo que se denomina una evaluación diagnóstica.

La evaluación diagnóstica, por su parte, “es una evaluación compleja, integral, analítica y explicativa, que tiene como propósito formular recomendaciones y líneas de acción para el mejoramiento de todos los aspectos relevantes del programa evaluado”,<sup>95</sup> busca, con un enfoque esencialmente constructivo, el conocimiento más sólido de los logros y deficiencias de la institución o programa evaluado – y las causas de esos logros y deficiencias – para definir acciones de mejoramiento. Esta evaluación no califica, ni clasifica.

La evaluación diagnóstica, es una evaluación constructiva cuyos resultados sirven de base para formular acciones de mejoramiento; una evaluación que busca explicaciones racionales de los éxitos y los fracasos, con la finalidad de evitar estos últimos y aumentar los primeros.

“El propósito de la evaluación diagnóstica es que sirva para impulsar un esfuerzo de modernización de nuestra educación superior en su conjunto. A partir de esta integralidad, se pone especial cuidado en componentes como la orientación de la educación, los contenidos, los métodos de enseñanza, los instrumentos que se utilizan, las relaciones profesor alumno y la organización de las instituciones, entre muchos otros”.<sup>96</sup>

---

<sup>94</sup> Perez Rocha, Manuel Ob cit, pág. 31.

<sup>95</sup> Ibidem, pág. 31.

<sup>96</sup> “Las aportaciones de la evaluación diagnóstica a la educación superior”, Ob cit pág 57

Obviamente, la distinción entre evaluación diagnóstica y acreditación no significa que una menosprecie a la otra, sino al contrario, implica que deben y pueden apoyarse mutuamente, toda vez, que la evaluación diagnóstica aporta información, juicios y criterios que constituyen una base sólida para la formulación de los criterios y procedimientos para la acreditación.

Los sistemas de evaluación deben tomar en cuenta las condiciones históricas, culturales y sociopolíticas de cada lugar, en el que se van a instaurar. En este sentido los procesos de evaluación deben considerar estas condiciones para que el desarrollo de la cultura académica y de la calidad de ésta se realice con el aporte de las energías más positivas de quienes participan en ellas.

Es importante “prestar atención a lo que se ha llamado el desarrollo de una cultura de la evaluación ya que antes de decidir el tipo de evaluación y sus métodos, es importante, crear una atmósfera de confianza a través de informaciones relacionadas con los objetivos, los procesos y los resultados, de esa evaluación. Siendo que los procesos de evaluación implican un gran esfuerzo, es necesario que los resultados se vinculen a propuestas de mejoramiento de las Universidades y las Instituciones de Educación Superior”.

Sin duda las instituciones mexicanas de educación superior deben ver a los sistemas de evaluación y acreditación como instrumentos valiosos de superación, confiables, y como un servicio imprescindible a la sociedad.

Tanto la evaluación como la acreditación son un punto de apoyo esencial para el avance de la educación superior en su conjunto. Hay sin lugar a dudas, una cultura de evaluación en proceso de conformación pero falta constituir un sistema nacional de acreditación de las instituciones y de sus programas, que además deberá dársele un aspecto internacional debido a los acuerdos suscritos por México.

Así desde la conformación de la Comisión Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CONAEVA) en 1989, los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior en 1991 y de Consejos Nacionales de Acreditación y Certificación

creados en los últimos años a raíz de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se impulso el inicio de la conformación de un sistema nacional de evaluación, con ello, se han establecido organismos, procesos y mecanismos en materia de evaluación y acreditación de programas académicos e instituciones.

Por lo que, se está trabajando en consolidar un Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación (SNEA) el cual, se prevé que "para el año 2006, estará integrado con la participación de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES), las Instituciones de Educación Superior y la Secretaría de Educación Pública (SEP), los gobiernos estatales y los organismos de la sociedad civil con atribuciones en estos campos, tendrá un carácter no gubernamental y estará sustentado en el interés y la voluntad de las partes para complementar esfuerzos y realizar acciones conjuntas en el marco de un esquema de autorregulación, de la educación superior".<sup>97</sup>

Teniendo como objetivos:

1. Contribuir al mejoramiento y aseguramiento de la calidad de los programas y servicios que ofrecen las Instituciones de Educación Superior públicas y particulares, de tipo universitario y tecnológica y educación normal propiciando que las instituciones y sus dependencias académicas verifiquen el cumplimiento de su misión y objetivos.
2. Garantizar a los usuarios de los servicios educativos que los programas académicos acreditados cumplen con los registros de calidad y cuenten con la infraestructura idónea para asegurar la realización de sus proyectos.
3. Impulsar el proceso orientado a consolidar el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación (SNEA), con el objeto de:
  - a) Reactivar y reestructurar la Comisión Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CONAEVA) con funciones específicas, incluyendo la actualización de

---

<sup>97</sup> "La educación Superior en el siglo XXI. Una propuesta de la ANUIES". Ob cit, pág. 189

los lineamientos para la evaluación de las Instituciones de Educación Superior que la conforman.

- b) Consolidar el Consejo Mexicano para la Evaluación y la Acreditación de la Educación Superior (COMEA. A.C.) con funciones de normalización y reconocimiento oficial de organismos que realicen actividades de evaluación externa o acreditación de programas académicos.

Dicho Consejo, deberá constituirse como una instancia colegiada, plural, representativa y autónoma, dotada de una amplia capacidad académica y técnica, para conjuntar voluntariamente a los distintos organismos que realizan tareas de evaluación y acreditación.<sup>98</sup>

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior propone que éste Consejo "promoverá la realización de actividades de metaevaluación de los diversos componentes del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para ello, y en colaboración con la Comisión Nacional de Evaluación de la Educación Superior, formulará un programa de trabajo que parte de un diagnóstico de la situación que guardan los procesos de acreditación a cargo de los organismos especializados, y establecerá las formas que permitan la conjunción de los esfuerzos entre los organismos acreditadores el propio consejo y la Comisión Nacional de Evaluación de la Educación Superior".<sup>99</sup>

- c) Otorgar personalidad jurídica a los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior y promover su transformación en agencias acreditadoras especializadas, que abran las áreas del conocimiento y carreras que sea necesaria.

---

<sup>98</sup> En información proporcionada por la Dirección de Colegios de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones, nos señalaron que varias instituciones de educación superior del interior de la República Mexicana han solicitado información respecto de si cierto Consejo de Acreditación cuenta con algún registro en la Dirección General de Profesiones, descubriendo que varios de estos que dicen llamarse "Consejos de Acreditación" lo único que hacen es lucrar, ofreciendo servicios de acreditación no teniendo ningún valor la misma, de ahí que sea necesario el consolidar un Sistema Nacional de Acreditación y en este al Consejo Mexicano de Evaluación y Acreditación en que se contemple a todas las instancias acreditadoras y evaluadoras del país.

<sup>99</sup> "La educación Superior en el siglo XXI" Ob cit. pág. 188.

- d) Impulsar la evaluación externa de los programas de profesional asociado, licenciatura y posgrado con fines a la acreditación y conformar un Padrón Nacional de programas de buena calidad.

Por lo anterior, se puede señalar que la evaluación de la educación superior no debe recaer única y directamente en el Estado, sino más bien, en organismos independientes e intermediarios entre las Instituciones de Educación Superior y los poderes públicos, con la competencia técnica y la legitimidad social necesarias. En donde las Instituciones de Educación Superior en su goce de autonomía académica y administrativo, estén sujetas a evaluaciones externas en el espíritu de la obligación de rendición de cuentas a la sociedad.

De esta manera, con el establecimiento de procedimientos externos de evaluación de las Universidades y de las Instituciones de Educación Superior se busca que estas logren obtener un incremento en su calidad, con el objeto de que sus egresados sean los suficientemente capaces para afrontar las nuevas exigencias que el mercado nacional y el internacional con la firma de acuerdos como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y estén en aptitud de competir con una alta calidad tanto académica como profesional.

#### **3.3.1.2.2 Evaluación interna (autoevaluación).**

Esta evaluación es realizada en México, por cada Universidad o Institución de Educación Superior internamente, ello porque las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía,<sup>100</sup> tienen la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizar los fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; así como el de determinar sus planes y programas; promoción y permanencia de su personal académico; y la administración de su patrimonio.

---

<sup>100</sup> Las instituciones de educación superior privadas tienen la facultad de organizarse como lo estimen conveniente, si bien las autoridades federales y estatales se reservan la atribución de reconocer sus planes y programas de estudio a través de diversos medios, decreto presidencial, incorporación a universidades públicas y reconocimientos de la validez oficial de estudios por parte de la federación o de algún estado.

Sin duda el escenario ideal para que los procesos de evaluación se efectúen es aquel en el que la evaluación esté en la agenda de la comunidad académica. Esto por varias razones, entre las que se encuentra la necesidad de la motivación y participación de las partes involucradas en los procesos hacia la eficiencia. “La experiencia esta demostrando que el éxito de las transformaciones depende en gran medida del protagonismo, nivel de formación, calidad académica, creatividad y solidaridad de los profesores”.<sup>101</sup>

“La evaluación institucional como proceso de autoconocimiento llevado a cabo por las propias instituciones ha resultado ser una buena experiencia para los países que han buscado la evaluación como aprendizaje colectivo hacia la calidad académica de las instituciones, buscando sus fortalezas y sus debilidades. Los procesos de evaluación relacionados con resultados del proceso de enseñanza – investigación, conocimiento y actitudes de los estudiantes – parece ser un segundo paso que otros países están incursionando; junto con la capacidad de las instituciones para autorregularse”.<sup>102</sup>

Sin embargo, cualquiera que sea el camino que cada institución o parte interesada escoja para mejorar sus procesos de autoconocimiento, llevan a la necesidad, de someter a sus instituciones a sistemas de acreditación que permitan opinar sobre estándares de las instituciones o determinados programas, con el objetivo de que estas tengan una mayor calidad.

Y en la evaluación que se realice se debe prestar la debida atención al respeto de los principios de libertad académica y autonomía institucional. Pero estos principios no deben invocarse para oponerse a los cambios necesarios, ni para proteger o conceder privilegios que podrían tener un efecto negativo sobre el funcionamiento de la educación superior.

---

<sup>101</sup> Situación y principales dinámicas de transformación de la educación superior en America Latina Ob cit, pág. 123

<sup>102</sup> *ibidem*, pág. 125

### 3.3.1.3 La calidad educativa

La calidad de la educación superior “se ha convertido en una preocupación fundamental en el ámbito de la educación superior. Y ello porque la satisfacción de las necesidades de la sociedad y las expectativas que suscita la educación superior dependen en última instancia de la calidad del *personal docente*, de los *programas* y de los *estudiantes*, tanto como las infraestructuras de la “calidad” tienen aspectos múltiples; las medidas para acrecentar la calidad de la educación superior deben estar destinadas a alcanzar objetivos institucionales y de mejoramiento del propio sistema”.<sup>103</sup>

La calidad de la Educación Superior, es un concepto que depende en gran medida del entorno de un determinado sistema o función institucional, o de las condiciones o normas en una disciplina determinada.

La calidad educativa se refiere a todas sus funciones y actividades principales que realiza una institución de educación superior; calidad de la enseñanza, de la formación e investigación, lo que significa calidad del personal y de los programas.

#### 3.3.1.3.1 Calidad del personal.

El proceso de una evaluación de la calidad deberá iniciarse y contar con la participación activa del personal de enseñanza e investigación, tomando en cuenta el papel esencial que desempeñan en las distintas actividades de los centros de educación superior.

Numerosos centros de educación superior, en particular universidades y otros centros de nivel universitario, disfrutaban de un merecido prestigio nacional e internacional, especialmente a la categoría intelectual de sus docentes e investigadores.

---

<sup>103</sup> “Documento de Política para el cambio y el Desarrollo en la Educación Superior” Ob cit, pág 9

La superación del personal académico es una condición fundamental para mejorar la calidad de la enseñanza. También lo es para elevar los ingresos del personal docente. El sistema de enseñanza superior se apoyará crecientemente en los núcleos, programas, centros e instituciones de excelencia que operarán como instrumentos para la formación, actualización y capacitación docente.

“La profesionalización de los académicos deberá considerarse el modelo de cada institución para integrar mejor las actividades de docencia e investigación. En el caso de los profesores de asignatura, el criterio de calificación será su experiencia y desempeño en la práctica profesional”.<sup>104</sup> De ahí la importancia de promover la impartición de cursos a los profesores, de tal manera que el profesor enriquezca su labor docente con las experiencias de sus colegas.

#### **3.3.1.3.2 Calidad de los programas.**

Por otra parte, la acreditación de programas académicos de nivel superior debe ser vista como instrumento para impulsar la elevación de la calidad educativa. Esto supone, por supuesto, que los estándares que se usen para evaluar los programas y decidir sobre su acreditación constituyan realmente ejemplos de superación.

En este sentido pueden considerarse los siguientes puntos:

“Para la obtención de la calidad de los procesos educativos se requiere crear en el personal académico y en el administrativo una actitud constante sobre cómo mejorar los servicios que prestan, con base en los objetivos y la misión de la institución”.<sup>105</sup>

Para mejorar la calidad no solamente deben resolverse problemas del quehacer académico administrativo, sino evitar crearlos. “Este factor, junto con los movimientos

---

<sup>104</sup> “Exámenes de las Políticas Nacionales de Educación” Ob cit. pág. 104

<sup>105</sup> Ocampo Canabal, Fernando J. Ob cit. pág. 35

estudiantiles y los conflictos sindicales, condujo a muchas Instituciones de Educación Superior a prestar más atención a su estabilidad interna que al desarrollo académico. El desempeño de docentes, investigadores, estudiantes y administradores estuvo marcado por estas condiciones. El resultado fue una mayor heterogeneidad en el funcionamiento general del sistema que afectó uno de los grandes bienes de la educación superior: su prestigio frente al mercado y la sociedad".<sup>106</sup>

Se requiere además de mejorar constantemente las actitudes del personal adscrito al programa, fomentando la innovación en los procesos que se llevan a cabo en él y promoviendo el cambio hacia la satisfacción de las nuevas necesidades educativas y los cambios generacionales, incorporándolos a la planeación y el desarrollo del programa. Por lo que "se debe apoyar los programas de docencia e investigación que mejor se vinculen con actividades sociales y productivas de relevancia nacional, regional y local. Los consejos sociales de vinculación desempeñaran un papel decisivo en las definiciones estratégicas, así como para enriquecer los cambios curriculares, la investigación y el desarrollo tecnológico."<sup>107</sup>

Con el establecimiento de programas rigurosos de educación continua para todo el personal en todos los aspectos y hacer que todo el personal participe a través de la formación de grupos con responsabilidad similar y con objetivos específicos, fomentando la comunicación. Escuchar a los estudiantes y al público es esencial.

Cabe señalar que los puntos antes enunciados constituyen un conjunto de elementos que un programa podrá o no tomar en cuenta para mejorar la calidad de su quehacer académico, pero este quehacer deberá ser evaluado con objeto de conocer si un programa está realizando sus funciones, cumpliendo o no con un conjunto de normas y estándares mínimos de calidad que las instancias de acreditación establecen con objeto de fundamentar su decisión de acreditar un programa o negarle este reconocimiento.

---

<sup>106</sup> "Exámenes de las Políticas Nacionales de Educación" Ob cit. pág. 104

<sup>107</sup> "Documento de Política para el cambio y el Desarrollo en la Educación Superior" Ob cit, pág. 11.

### 3.3.1.3.3 Calidad de los estudiantes.

La calidad académica de los estudiantes al ingreso a las Instituciones es ciertamente uno de los factores importantes de la calidad de los resultados. Sin embargo el contexto social, económico, cultural, escolar del Estado donde se ubique una institución tiene una influencia que sería injusto no tomar en cuenta. De cualquier modo, cada institución es responsable de los estudiantes que inscribe, por las modalidades de selección entre los candidatos y, eventualmente, por la formación preparatoria que ha impartido a alguno de ellos.

La calidad de los estudiantes de la educación superior depende en gran medida de las aptitudes, calidad y motivación de los alumnos que egresan de las etapas anteriores a la educación superior, el acercamiento y la orientación de los estudiantes y la conveniencia de hacerlos comprender el compromiso educativo que tienen, así como, su responsabilidad con respecto a la sociedad, se convierte en un factor importante para que durante y después de haber cursado la educación superior, los resultados sean satisfactorios.

Lo esencial es que finalmente los estudiantes, cuenten con los conocimientos que han adquirido, para luego aplicarlo en el plano profesional.

Y con el objetivo de tener confiabilidad de los títulos de los egresados de las instituciones de educación superior, porque el valor de estos se juega en el mercado de trabajo, y también su reconocimiento por parte de otras instituciones de educación superior para permitir la movilidad de los estudiantes. “Esta cuestión tiene también una dimensión internacional, en particular para favorecer la movilidad de los titulados contemplada en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Es un requisito para la modernización de las técnicas de revalidación; por ejemplo, implantar un sistema de créditos sin garantía de calidad equivaldría a una falsificación”.<sup>108</sup>

Con la mezcla de estos elementos, buscando que en cada uno de ellos se obtengan los mejores resultados, podrá obtenerse como consecuencia un acrecentamiento de la calidad educativa, misma que se verá reflejada en las Instituciones de Educación Superior.

---

<sup>108</sup> “Exámenes de las Políticas Nacionales de Educación” Ob cit. pág. 209.

### 3.3.2 La Certificación:

**Certificar** “es relativo a certidumbre, afirmar, avalar, garantizar alguna cosa dándola por cierta, significa dar algo por cierto e, incluso, hacerlo constar públicamente mediante un documento. Sin abundar más en el sentido del vocablo es posible deducir la importancia y trascendencia que tiene el proceso de certificación. Con un certificado se demuestra que algo es cierto”.<sup>109</sup>

En el ámbito profesional, lo que hay que hacer constar como algo cierto, es la capacidad de una persona para ejercer una profesión.

**Certificación:** Es la constancia de que un profesional cuenta con los conocimientos, habilidades y la capacidad requeridas para el ejercicio de una profesión.

Pero surge la interrogante ¿en base en qué elementos se determina la capacidad de una persona para ejercer una profesión?

Se puede señalar que una persona será idónea o capaz para ejercer una profesión si cuenta con los conocimientos y habilidades relacionados con su profesión.

Sin embargo, esos conocimientos requieren de precisarse ampliamente, toda vez, que el ejercicio de la profesión debe ser definida en el desempeño de las actividades que realiza, esas actividades deben referirse a un grado de dominio, a una modalidad del conocimiento, a un campo o disciplina del saber y, si es necesario, a una serie de temas o segmentos particulares del campo de conocimiento.

Otra característica que nos permitiría identificar que un profesional es lo suficientemente capaz para el ejercicio profesional, se encuentra en la habilidad y la experiencia. De nueva cuenta es necesario que esa habilidad y esa experiencia se precisen detalladamente asociándolas a las funciones y quehaceres concretos que realiza el profesional.

---

<sup>109</sup> “Diccionario de la lengua española ESPASA”. Ob cit, pág. 122.

Sin embargo, este conjunto de características no agotan ni cubre la noción de la idoneidad de un profesionista, puesto que pueden incorporarse otros elementos de *carácter subjetivo* como lo son las actitudes, los valores, los códigos de ética, e incluso su propia personalidad.

### 3.3.2.1 ¿Quién debe Certificar?

El tema de la certificación profesional, es sin duda, un tema controvertido, ya que surge la pregunta de ¿quien es el que debe certificar?

Responder esta pregunta nos lleva a ser un análisis de lo que en México se realiza respecto a la certificación profesional, pues podría considerarse que la certificación es algo reciente, pero no, ya que ésta se realiza por las instituciones que educaron e instruyeron al profesionista en su época de estudiante, lo novedoso en este sentido, es el referente a la certificación realizada por instancias externas distintas a las instituciones de educación superior. Lo que se busca, es el comparar las ventajas de la certificación interna, es decir, la que otorga la institución educativa y de la certificación otorgada por un órgano externo.

En este sentido, se puede señalar que existen tres tipos de certificación:

- a) la certificación académica,
- b) la certificación oficial, y
- c) la certificación social.

a) **Certificación Académica:** Este tipo de certificación se refiere a la que realizan las Instituciones de Educación Superior respecto a la expedición de títulos y grados, por lo que gobierno y sociedad confían que las instituciones tienen los suficiente elementos para la enseñanza y la evaluación de los conocimientos del profesionista.

La Institución de Educación Superior es la instancia que cuenta con las mejores condiciones para hacer una evaluación de las personas que forma como profesionistas. La institución dispone por lo menos, de un periodo de 4 ó 5 años dependiendo de la carrera que sé este estudiando, en la cual puede elaborar múltiples y diversos procesos de evaluación, del mismo modo, cuenta con la motivación e interés de los estudiantes para demostrar que tienen los conocimientos, valores y cualidades necesarios para ejercer la profesión. La instancia educativa es la facultada para certificar esa idoneidad y capacidad, luego entonces, puede precisar las mejores condiciones, y procedimientos para comprobar que una persona merece obtener un título profesional.<sup>110</sup>

Por estas razones, nadie puede negarle a una institución educativa su derecho a evaluar y certificar a los alumnos que forma y educa.

Sin embargo, cabe preguntarse si es la institución educativa la única instancia certificadora de carácter obligatorio y que pueda realizar una buena certificación. “Indudablemente puede ser una buena instancia certificadora que podría mejorarse; pero también puede ser que alguna institución no realice adecuadamente sus funciones de evaluación y certificación, lo cual crearía una circunstancia que necesariamente tendría que mejorarse. Ya que pueden presentarse casos de títulos otorgados a profesionistas cuya idoneidad o capacidad es dudosa, e incluso confirmar si las instituciones y sus planes y programas de estudio de licenciatura realizan satisfactoriamente los procesos que conducen al otorgamiento de títulos. Estas interrogantes son fundamentalmente importantes si se tiene en cuenta que los títulos y la casi automática habilitación profesional tiene valor en todo el territorio nacional y, además, durante toda la vida profesional, salvo los casos de inhabilitación que la Ley de Profesiones establece y que poco tienen que ver con la vigencia,

---

<sup>110</sup> La Ley General de Educación en su artículo 60 señala que” Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República. Las Instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República”

la aptitud, la idoneidad, la capacidad del profesionista en cuanto a sus conocimientos, habilidades y experiencia en el ejercicio profesional”.<sup>111</sup>

Por lo que, puede considerarse prudente, incorporar una certificación externa, es decir, la consideración de otros puntos de vista para dar por cierta la idoneidad de una persona para el ejercicio de una profesión. Es claro que la certificación externa ha de satisfacer rigurosos requerimientos, a fin de realizar una certificación que sea eficaz.

b) Certificación Oficial: Esta se conforma a través de la expedición de la cédula profesional. En la que se encuentra el interés del Estado por dar a la sociedad confianza y certeza acerca del ejercicio profesional, principalmente en aquellas profesiones, que impactan el bienestar, el patrimonio y el desarrollo social. Así la certificación oficial es el eje de la regulación y la base de la vigilancia del ejercicio profesional.<sup>112</sup>

Los profesionistas han ejercido y ejercen en México avalados por la propia escuela, instituto o universidad en que se educaron. El título profesional otorgado por las instituciones educativas es lo que da por cierta la capacidad de una persona para ejercer una profesión. De tal forma, el título y el certificado son esencia una misma cosa.

Para poder ejercer la profesión de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, lo que se requiere es la “autorización” o “habilitación” para el ejercicio profesional, es decir, lo que debe realizarse es el registro del título profesional con el objeto de obtener la patente, conocida como “cédula profesional”, que otorga y expide la Dirección General de Profesiones como órgano de la Secretaría de Educación Pública.

---

<sup>111</sup> Gago Huguet, Antonio. “La evaluación externa de los profesionistas” en “Regulación Actual de las Profesiones Situación Actual y Prospectiva”, publicada por la Dirección General de Profesiones, México 1995, pág. 66.

<sup>112</sup> La cédula profesional es el documento de identificación más importante del profesionista, ya que sólo se expide cuando, en una actitud corresponsable, las instituciones de educación superior legitiman, mediante el título profesional, que una persona ha aprobado los créditos correspondientes a una carrera profesional.

De esta manera cabría preguntarse ¿quién es la que está dando por cierta la capacidad del profesionista? o bien, ¿quién es la que está certificando al profesionista?, ¿la Dirección General de Profesiones o la Institución educativa? ¿La cédula o el título profesional? La respuesta sería, que en esencia título y cédula son lo mismo, luego de algunos trámites y cotejos de datos que median entre ambos. Evidentemente, el papel de la autoridad gubernamental es sólo de carácter administrativo, y con base en ello, otorga la cédula profesional. Entre el título profesional y la cédula profesional no existe un solo acto de evaluación, un solo examen de carácter cualitativo que permita confirmar el proceso de la institución educativa que concedió el título.

Por ello, puede concluirse que la certificación de los profesionistas en México ha sido interna de manera preponderante.

c) **Certificación Social o Externa:** Esta certificación es realizada por organismos colegiados con la participación de asociaciones de profesionistas, escuelas y facultades, participación del gobierno y de la sociedad, como una nueva forma de evaluación, para que los profesionistas mexicanos puedan contar con una certificación que avale sus conocimientos, habilidades y destrezas para el ejercicio de su profesión.

Una certificación externa requiere que la evaluación se realice con criterios académicos necesariamente, pero complementados con otros de carácter práctico diferentes a los estrictamente escolares. Lo que implicaría abordar el tema de los conocimientos, las habilidades y la experiencia no sólo desde la visión de la escuela, sino además desde el enfoque de los profesionistas con mayor práctica real y de los usuarios de los servicios profesionales.

Otro requisito para la evaluación y certificación externa, es que establezcan grados o estándares en el dominio de los conocimientos que son suficientes para dar por cierta la capacidad de un profesionista. Lo que implica que no debe requerirse más de lo que es exigible a un profesionista recién titulado, o de lo que es congruente exigir a un profesionista que al paso de los años de práctica profesional ha ido especializándose y profundizando en

algunos campos de esa práctica, al mismo tiempo que se vuelve obsoleto en otras áreas de su profesión.

Para un procedimiento de certificación externa se requiere de criterios para determinar que un profesionista es capaz, independientemente de la institución, lugar y forma en que desarrollo sus conocimientos, toda vez, que posee una lista esencial de conocimientos y habilidades que permiten hacer comparaciones.

Obviamente ese núcleo esencial podrá ser enriquecido por cada programa e institución de educación conforme a su visión, su proyecto y su concepción de lo que es la educación y la formación de profesionistas. El fortalecer ese núcleo esencial común no significa de ninguna manera el establecimiento del curriculum único. Si no al contrario, con ellos se busca el propósito de evitar distorsiones que a veces se intenta justificar con base en la “propia visión”. Esta característica de la certificación es principalmente útil si se pretende regular el ejercicio profesional en la totalidad del territorio nacional, y también en el extranjero. Todas las estrategias de mutuo reconocimiento entre entidades federativas y entre países parten necesariamente de un repertorio esencial de conocimientos que permite hacer comparaciones.

### **3.3.2.2 El examen de calidad profesional.**

El sistema educativo superior del país está inmerso en la búsqueda de mayor calidad en la formación de recursos humanos, por lo cual se hace necesario certificar el nivel de conocimientos y habilidades adquiridos por los egresados de las instituciones de educación superior.

Hablar en nuestro país del examen de calidad profesional o de un examen general para egresados de licenciatura, es hacer referencia al Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL), el cual forma parte de un sistema amplio y complejo que las instituciones de educación superior y la Secretaría de Educación Pública pusieron en marcha en la década de

los noventa. Los propósitos y las funciones particulares del CENEVAL se orientan a la evaluación de resultados y se establecen como una de las estrategias de la evaluación externa.

“La función de este Centro es la de diseñar instrumentos de medición válidos y confiables que aporten elementos para la evaluación de estudiantes e instituciones con base en normas y criterios de alcance nacional. En este sentido, lo que el CENEVAL complementa a lo ya existente, es la posibilidad de comparar resultados de carácter local (un programa, una escuela, una entidad federativa, una región, etc.) a la luz de un estándar general que aspira a tener cobertura nacional”.<sup>113</sup>

Otra aportación que hace el Centro Nacional de Evaluación es la evaluación de los estudiantes cuando egresan de un programa de licenciatura.

El Centro Nacional de Evaluación para su funcionamiento debe de obedecer una serie de políticas como el de ser un organismo autosuficiente, en donde sus objetivos y funciones no impliquen ninguna modificación a las nociones de “autonomía universitaria” y “libertad académica” de los centros educativos. Las evaluaciones que realice no tendrán un sentido punitivo, sino el de orientar para mejorar la calidad educativa. La participación de las Instituciones de Educación Superior en los programas y servicios de este Centro siempre será voluntaria. Sus quehaceres han de coordinarse e integrarse a los de las otras instancias de evaluación tanto interna como externa.

A este Centro le corresponde la evaluación de resultados y se aboca a diseñar tres tipos de examen:

1. Uno para evaluar egresados de secundaria, el cual se emplea como elemento para decidir el ingreso a bachillerato.

---

<sup>113</sup> Gago Huguet, Antonio “Algunas experiencias del CENEVAL en la evaluación de la educación superior mexicana” en “Memorias del seminario interamericano sobre evaluación de la calidad y gestión del cambio” UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA, CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS PUEBLA, PUE, 1992, pág. 98.

2. Otro para evaluar egresados de bachillerato.
3. Por último, los exámenes para evaluar a los que concluyeron recientemente un programa de licenciatura. Este tipo de examen implica elaborar un instrumento de evaluación específico para cada profesión. Conocido como Examen General para Egresados de Licenciatura (EGEL)

Estos exámenes deben de obedecer a una serie de principios y fundamentos tales como:

1. “El punto de partida o marco de referencia para construir cada examen ha de estar constituido por los conocimientos y habilidades, generales y específicas, que se consideran esenciales e indispensables o necesarias o inevitables. Dicho de otra forma: se optó por no intentar examinar de manera puntual y exhaustiva, a partir del curriculum, sino de trazar un “perfil” por debajo del cual sea inaceptable considerar que alguien pueda poseer legítimamente un certificado de secundaria o bachillerato, o un título profesional. Deliberadamente se excluyó la evaluación de aspectos ideológicos, axiológicos, etc.

2. El “perfil” antes mencionado ha de guardar correspondencia y considerar tanto el programa educativo del cual proceden los examinados como las expectativas o requerimientos del programa educativo siguiente. En el caso de los exámenes para egresados de licenciatura, las expectativas o los requerimientos esenciales son aquellos que proponen el sector empleador y los usuarios de los servicios de un profesional, lo cual introduce variantes políticas, económicas y sociales”<sup>114</sup>

Llevar a la práctica este tipo de decisiones implica que los exámenes del Centro Nacional de Evaluación, deben de apearse a un “perfil de referencia que se asume debe ser común a todo programa aceptable”.

---

<sup>114</sup> Gago Huget, Antonio. Ob cit, pág. 101.

Para la aplicación de cada examen se integró un consejo técnico con especialistas y representantes de las distintas instituciones educativas, con el que se busca la representatividad más amplia, propiciando la pluralidad y diversidad de enfoques. En el caso de los exámenes para egresados de licenciatura, además de los representantes del sector educativo se cuenta con la participación de colegios de profesionales y otros organismos empleadores y usuarios de servicios profesionales.

Con la aplicación del examen general de conocimientos (EGEL) sería posible realizar estudios, comparaciones y validaciones que permitieran establecer el origen de fallas y por lo tanto se tendría un estándar nacional que permitiría conocer la proporción de títulos que se otorgan, satisfaciendo y no satisfaciendo los requisitos mínimos de conocimientos.

Un problema que acompaña a la aplicación de este tipo de exámenes es el referente a su carácter voluntario u obligatorio.

“Se trata de una cuestión largamente discutida, especialmente en el seno de la Asamblea General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). Las recomendaciones de esta Asociación adoptadas posteriormente por la Coordinación Nacional de Educación Superior (CONPES) dieron origen al Centro Nacional de Evaluación, al establecimiento progresivo de los exámenes nacionales, entre ellos los destinados a evaluar y certificar externamente a las personas recién egresadas de una licenciatura”.<sup>115</sup>

“Los acuerdos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior establecen el carácter voluntario de todas las actividades relacionadas con los exámenes nacionales. Asimismo, los rectores y directores expresaron su decisión de impulsar estos programas de evaluación y mejoramiento. Se destacó el beneficio que tendría asegurar que en los exámenes nacionales los sustentantes realizaran su máximo esfuerzo, así como la necesidad de elaborar con criterio académico los exámenes y efectuar los ensayos y

---

<sup>115</sup> “Exámenes de las políticas nacionales de educación” Ob cit, pág. 206

procesos de experimentación indispensables para contar con instrumentos confiables y válidos”.<sup>116</sup>

La Asamblea General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior hizo una recomendación a la Secretaría de Educación Pública en el sentido “de no establecer ninguna calificación aprobatoria en un examen general como requisito para otorgar la cédula profesional, pero si establecer como requisito la sustentación del examen respectivo.”<sup>117</sup> Esta recomendación puede interpretarse como una formula intermedia para conciliar las distintas posiciones ante la evaluación externa de los egresados, como una formula que promueve la evaluación, que adopta la estrategia de combinar la evaluación interna y externa y, además, que no produce menoscabo alguno en el derecho de las universidades e instituciones para otorgar títulos profesionales”.<sup>118</sup>

De esta forma, sería obligatorio sustentar el examen, pero cualquiera que fuera el resultado obtenido por una persona titulada, conforme a la legislación vigente no habría ningún problema ya que con el solo registro del título profesional expedido por la institución educativa ante la autoridad competente y el otorgamiento de la cédula profesional, el profesionista no tendría ningún impedimento para ejercer su profesión, ya que de lo contrario se estaría violando la ley, de tal forma que la evaluación externa se mantiene y debe mantenerse como algo voluntario, como algo que puede hacerse o descartarse y que en ningún caso se asociará al otorgamiento de la cédula profesional.

Si éste examen estableciera una clara diferencia entre la certificación interna realizada por instituciones de educación superior y la certificación externa, es decir, si en un momento dado el examen externo no fuera confiable o si el proceso de titulación fuere el que falla, ello conduce a realizar acciones que permitan la identificación del problema, y para ello, es necesario construir concertadamente los instrumentos que permitan evaluar conforme a

---

<sup>116</sup> Gago Huget, Antonio, Ob cit, pág. 67.

<sup>117</sup> En este caso se combinarían la evaluación interna y la evaluación externa, la institución educativa tendría la última palabra y, lo más importante, estaría en condiciones de ir más allá de lo que se estableciera como mínimo esencial en el examen externo, siempre y cuando no se violente la autonomía de las instituciones de educación superior. Algunas Instituciones de Educación superior aplican el EGEL como opción para titulación.

<sup>118</sup> Gago Huget, Antonio Ob cit. pág. 68.

criterios externos, válidos nacionalmente. Puesto que la solución no sería ignorar el problema.

Sin embargo, “si se exige un excelente promedio en los exámenes de asignatura, tener que pasar un examen general de fin de estudios (EGEL) puede interpretarse como la consecuencia de una ausencia de confianza en las evaluaciones previas,<sup>119</sup> por lo que cabría preguntarse si, ¿no valdría más garantizar la calidad de tales evaluaciones?” Y es aquí en donde los procesos de acreditación de las Instituciones de Educación Superior juegan un papel importante con el objeto de acrecentar la calidad de la educación superior, ya que al ser de calidad se tendría la confianza de que sus egresados lo son también.

Por lo antes expuesto, se puede señalar, que el Examen General para Egresados de Licenciatura realizado por el CENEVAL es un examen de tipo evaluativo aplicado a los recién egresados titulados de las Instituciones de Educación Superior, el cual tiene la finalidad de señalar tanto fallas como aciertos de las instituciones educativas, y cuyo objeto primordial debe ser el de establecer las condiciones que permitan elevar la calidad de la enseñanza, de esta manera en combinación con la acreditación de las Instituciones de Educación Superior, ambos procesos se relacionan y complementan con el objeto de que sus egresados cuenten con los conocimientos necesarios que les permitan competir el mercado profesional.

De esta manera, tanto el Estado como las instituciones que formen parte del Sistema Educativo Nacional “deben trabajar en proporcionar un servicio educativo equivalente entre instituciones equivalentes para que la elección que un estudiante haga por una u otra institución signifiquen para él las mismas oportunidades de aprendizaje y aprovechamiento con el objeto de tener un gradual incremento en la calidad educativa en todas las instituciones y que se reflejaría en los profesionistas egresados de ellas”.<sup>120</sup>

---

<sup>119</sup> “Exámenes de las políticas nacionales de educación” Ob cit, pág. 209.

<sup>120</sup> “Documento de política para el cambio y el desarrollo en la educación superior”. Ob cit pág. 43.

### **3.3.2.3 El papel de los Colegios de Profesionistas en la Certificación.**

Se habla de certificar a los profesionistas, lo cual se enfoca a aquellos que ya se encuentran en el ejercicio de su profesión, en busca de obtener mejores profesionistas la certificación permitiría contar con los profesionistas más aptos en el ramo y en un momento dado acabar con la “piratería profesional”.

La participación de los Colegios de Profesionistas en los procesos de certificación profesional toma un papel preponderante, ya que al ser las instancias encargadas de representar los intereses profesionales de sus agremiados y teniendo como propósito la vigilancia del ejercicio profesional, los colegios son instancias apropiadas para realizar la certificación a los profesionistas.

Sin embargo, surge un problema, la colegiación profesional en nuestro país es voluntaria, - conforme al derecho de libre asociación - por lo que las decisiones que tomen los colegios de profesionistas solamente son aplicadas a los agremiados de dichas asociaciones, no teniendo alcance a todos los profesionistas.

Surgiendo la necesidad que los colegios de profesionistas, lleven a la tarea el instaurar procedimientos que permitan no sólo a sus agremiados, sino aquellos que no lo sean a participar en las actividades de los colegios

Por lo que se requiere que los Colegios refuercen la colegiación profesional y por tanto, lleven a cabo acciones para ello. Una de esas acciones sería el establecimiento de foros, conferencias, diplomados, cursos de actualización, mesas de discusión, concursos de trabajos de investigación, etc., dirigidos a todos los profesionistas con el objeto de que participen, lo cual serviría de apoyo para que aquellos que no fuesen agremiados participarán activamente en conjunto con los agremiados y con ello reforzar la colegiación profesional, es decir, se trata de legitimar a los Colegios de Profesionistas.

Sobre el proceso de certificación, cada gremio deberá decidir la forma en que instrumentará este proceso, el cual puede ser a través de cursos de educación continua o examen, o bien contemplar ambos procesos; obtención de un determinado número de puntos a obtener cierto período, por medio de cursos, impartición de conferencias, cátedras, publicaciones, etc.

Respecto a la obligatoriedad de dicha certificación profesional, sin lugar a dudas debe ser voluntaria ya que corresponde a los profesionistas en particular decidir si entra o no a un proceso de certificación, sin embargo, para tratar de hacerla general se requiere convencer a los profesionistas que con ella lo que se busca, es tener actualizados a los profesionistas y por tanto elevar la calidad para que se refleje en beneficio directo de la sociedad.

Así, con la búsqueda de una certificación integral, se combinaría los criterios de cada institución educativa y los de un cuerpo colegiado de académicos y profesionales con razonable representación nacional, con el propósito de tener profesionistas más capaces.

#### **3.3.2.4 Los efectos de la certificación profesional.**

Los efectos de la certificación profesional pueden considerarse conforme a los siguientes puntos:

1. **Confianza:** En el momento de la expedición de un certificado, con éste, se hace constar que algo es cierto y si para certificar la idoneidad que un profesionista tiene para el ejercicio de una profesión se han de establecer criterios, indicadores, estándares y otros elementos, entonces uno de los beneficios de la certificación es que genera confianza. Confianza, en el poseedor del certificado y confianza en el usuario de sus servicios profesionales. Con la certificación, el profesionista obtiene un aval de su capacidad y puede anunciarla públicamente. Ese aval es una garantía para el usuario y éste puede asumir, con confianza razonable, que sus expectativas de atención profesional serán satisfechas.

2. **Idoneidad**, El certificado es un instrumento que facilita la identificación de las personas idóneas en un mercado laboral cada vez más grande y más renovado. La certificación de profesionistas es un proceso que permite diferenciar los atributos y la capacidad de cada quien en contextos tanto complejos como variados.

3. Como medio de orientación, La certificación es la formalización de resultados obtenidos mediante evaluaciones que permiten identificar los principales elementos que inciden en la formación de un profesional, entonces las instituciones educativas, las autoridades gubernamentales y otras instancias de la sociedad implicadas pueden contar con información útil que les orienta en la toma de decisiones diversas: adecuar planes y programas; innovar estrategias pedagógicas; actualizar profesores; decidir políticas para asignar subsidios; créditos, patrocinios, etc.

4. **Garantía**, otro beneficio que se tienen con la certificación de los profesionales, es el relativo a la protección que le brinda al profesionista en cuanto al trato que reciba por parte de los empleadores.

### **3.4 LOS CONSEJOS NACIONALES DE ACREDITACION Y CERTIFICACION**

Los Comités Mexicano para la Práctica Internacional de las Profesiones (COMPI's), en la búsqueda del establecimiento de las normas para el reconocimiento de licencias y certificados, han tenido que replantear el actual nivel de las profesiones, no sólo para el intercambio de servicios profesionales entre las naciones, sino como un ejercicio para perfeccionar el quehacer de los profesionistas. A esto responde el impulso para la constitución de los Consejos de Acreditación y Certificación, cuya labor se reflejará en un principio en el plano nacional para, posteriormente, establecer los criterios para el intercambio internacional con Estados Unidos y Canadá.

#### **3.4.1 Su Naturaleza**

Estos Consejos deben ser organismos autónomos, no gubernamentales constituyéndose sobre los principios de pluralidad y corresponsabilidad, con una participación activa de todos los sectores involucrados: colegios de profesionistas, asociaciones de facultades y escuelas, además de representantes del sector privado y el asesoramiento del gobierno federal.

Estos Consejos, por tanto, son asociaciones civiles, con autonomía tanto en su organización como en sus sistemas financieros, están encaminados, fundamentalmente, a establecer los requisitos y mecanismos necesarios para la práctica nacional e internacional, así como poner en marcha los procesos de acreditación para los programas de licenciatura y de certificación de profesionistas.

En los Consejos de Acreditación y Certificación, hay una participación de las asociaciones de facultades y escuelas, y de los colegios de profesionistas; se pretende que las primeras, tengan una participación en materia de acreditación, y los segundos, en certificación de los profesionistas, toda vez que ambos procesos, son actividades conjuntas que requieren de una corresponsabilidad permanente, que se inicia con la definición de los elementos de juicio, para que el Estado sea garante del ejercicio de las organizaciones que pudieran abocarse a éstos.

### 3.4.2 ¿Cuántos se han creado?

Con el fin de realizar las funciones de Acreditación y de Certificación Profesional se han creado en nuestro país los siguientes Consejos:

| <b>CONSEJOS DE ACREDITACION Y CERTIFICACION<sup>121</sup></b>                                       |                              |  |           |           |
|---|------------------------------|--|-----------|-----------|
| <b>CONSEJO</b>  | <b>Fecha de Constitución</b> | <b>ASOCIADOS</b>   | <b>A*</b> | <b>C*</b> |
| Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería, A. C. (CACEI)                             | Julio de 1994                | 16 Colegios de Profesionistas ANFEI, CENEVAL   | X         |           |
| Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia A. C. (CONEVET)                | Marzo de 1995                | Federación de Facultades y Escuelas, y Asociación de Colegios. Empleadores del sector público y privado. <sup>122</sup>        | X         | X         |
| Comité de Acreditación de la Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina, A.C. (AMFEM) | Noviembre de 1995            | Todas las facultades y escuelas que forman parte de la Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina. (56 miembros) | X         |           |

<sup>121</sup> Fuente: Dirección General de Profesiones, Dirección de Colegios de Profesionistas

\*A= Realiza funciones de Acreditación

\*C= Realiza funciones de Certificación

<sup>122</sup> Participan por parte del Sector Privado, la Confederación Nacional Ganadera, el área de medicina veterinaria de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA), y la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA). Del Sector Público: La Dirección General de Sanidad Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), la Dirección General de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud, la Dirección de Desarrollo Universitario de la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

|  |                |  |   |   |
|--|----------------|--|---|---|
| Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Contaduría y la Administración (CACECA)  | Junio de 1996  | Todas las facultades y Escuelas que forman parte de la ANFECA (177 miembros)   | X |   |
| Consejo de Certificación Profesional del Contador Público.                             | Mayo de 1998   | Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Federación de Colegios de Profesionistas; Asociación Nacional de Facultades de Escuelas de Contaduría y Administración.   |   | X |
| Consejo Nacional de Educación Odontológica. (CONAEDO)                                  | Abril de 1998  | FMFEO, Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Yucatán, Asociación Dental Mexicana, Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas y CENEVAL.   | X | X |
| Sistema Nacional de Acreditación: Programa de Calidad para la Educación de Enfermería. | Agosto de 1998 | Federación Nacional de Facultades y Escuelas de Enfermería (FENAFEE).  | X |   |
| Consejo Mexicano de Acreditación de la Enseñanza de la Arquitectura, A.C. (COMAEA)     | EN PROYECTO    | Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, Asociación de Instituciones de la Enseñanza de la Arquitectura, Asociación Mexicana de Arquitectos, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior. | X |   |

|   |             |  |   |   |
|---|-------------|--|---|---|
| Consejo Nacional de Certificación Curricular Profesional de Arquitectos, A.C. (CONCCPA) | EN PROYECTO | Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, Asociación de Instituciones de la Enseñanza de la Arquitectura, Asociación Mexicana de Arquitectos, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior. |   | X |
| Consejo de Acreditación y Certificación de la Educación Agrícola Superior (CACEAS)      | EN PROYECTO | No se tiene aun definido.  | X | X |
| Consejo Nacional para la Educación e Investigación en Psicología, A. C. (CNEIP)         | EN PROYECTO | No se tiene aun definido.  |   |   |
| Sistema Nacional de Acreditación de la Enfermería (SNAE)                                | EN PROYECTO | No se tiene aun definido.  | X |   |
| Consejo Nacional de la Educación Odontológica, A. C. (CONAEDO)                          | EN PROYECTO | No se tiene aun definido.  |   |   |

### 3.4.3 ¿Cuales son sus funciones?

Cabe mencionar que las funciones que los Consejos tienen establecidos de una manera general son:

1. Contribuir al conocimiento y mejoramiento de la calidad de la enseñanza en las instituciones públicas y privadas del país, siguiendo un modelo que corresponda a las necesidades de México y a la condiciones del ejercicio de la profesión en el territorio nacional.
2. Contribuir al establecimiento de paradigmas y modelos de enseñanza acordes con los avances de la ciencia y con los recursos del ejercicio profesional, derivados tanto de las necesidades de la sociedad, como de los futuros profesionistas.
3. Contribuir al mejoramiento de la calidad del ejercicio profesional.
4. Informar a las instituciones educativas, a los estudiantes, padres de familia, empleadores y a los órganos públicos y privados interesados, acerca de las condiciones de la enseñanza en las diversas escuelas y facultades del país.
5. Llevar a cabo los procesos de acreditación de programas educativos mediante el establecimiento de criterios y procedimientos para la acreditación, la formación de comisiones, así como, su coordinación, integración y requisitos de formación de acreditadores, y, la emisión de dictámenes finales de acreditación.
6. Establecer los sistemas de acreditación, los cuales se basarán en criterios de calidad sólidamente fundamentados en los aspectos esenciales de programas de enseñanza, que además sean revisables permanentemente y conforme a la experiencia de la evaluación educativa en México como en otros países.

7. Realizar a solicitud de las autoridades responsables la acreditación de los programas de enseñanza, con una vigencia limitada en cuanto al tiempo y con fundamento en los requisitos de validez y confiabilidad establecidos por los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación superior (CIEES).
8. Publicar mediante los medios de difusión que se consideren convenientes, las listas de programas de enseñanza acreditados.<sup>123</sup>

Una de las principales políticas de la acreditación es que el proceso es “voluntario” y lo realizará el Consejo a solicitud expresa de las autoridades responsables de cada programa de enseñanza.<sup>124</sup>

---

<sup>123</sup> Ocampo Canabal, J. Fernando, Ob cit, pág. 33

<sup>124</sup> Por citar un ejemplo, el Consejo de Acreditación de médicos veterinarios zootecnistas El procedimiento de acreditación se inicia con la solicitud formal de la institución educativa para participar en la evaluación que podrá concluir con la acreditación correspondiente, en el caso de que se cumplan con todos los requisitos. La institución educativa tendrá que realizar un ejercicio de autoevaluación que servirá como base y que será enviado junto con otros documentos específicos al Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia (CONEVET), para que sean analizados y con ellos se elabore el prediagnóstico correspondiente. El Comité de Acreditación integrará al grupo de visitadores que realizará la evaluación de la institución educativa, con base en el prediagnóstico. Una vez concluida la visita, el grupo de visitadores integra el reporte de la misma. Con toda la información acumulada, el Comité de Acreditación decide el nivel de acreditación y lo turna al Consejo Directivo para su ratificación. A continuación, se le informa a la institución educativa acerca del nivel de acreditación que le fue otorgado, la cual puede aceptarlo o apelar la decisión, si considera no estar de acuerdo con la misma. En este último caso, el Consejo Directivo analizará la documentación de las partes y dictaminarla en forma final.

Es importante señalar los niveles de acreditación que se asignan a las escuelas de medicina veterinaria y zootecnia de México.

**Acreditación:** Satisface los requisitos marcados como esenciales por el CONEVET, el periodo de acreditación se otorgará por 5 años, al cabo del cual se deberá solicitar una nueva evaluación tendrá tres niveles I, II y II, dependiendo del grado en el que se encuentren los requisitos indicados.

**Acreditación condicional retenida** Satisface los requisitos esenciales pero a un nivel que requieren de atención inmediata; el periodo de esta acreditación se otorgará por dos años, con posibilidades de extenderse por 1 año o más. Si al vencimiento del plazo cumple con los requisitos, se podrá otorgar la acreditación.

**Acreditación provisional.** Para aquellas escuelas recién instituida y con un límite de 3 generaciones que deberán satisfacer los requisitos esenciales en un plazo no mayor de 5 años, el proceso de desarrollo será objeto de revisiones anuales. En ese plazo deberá alcanzar otro nivel de acreditación

**No acreditada:** las que no cumplen con algunos de los requisitos esenciales en los niveles mínimos establecidos por el CONEVET Debemos cumplirlos para alcanzar un nivel de acreditación en un plazo no mayor de 2 años.

Los requisitos que se deben llenar se encuentran clasificados como. esenciales, necesarios y deseables. Con objeto de tener la Acreditación, es indispensable que se tengan todos los indicadores marcados como esenciales con una calificación promedio o superior a 60. Esto es debido a que si se considera esencial, por definición no podrá faltar o estar deficiente. El nivel de acreditación total tendrá tres niveles (I, II, y III) dependiendo de la calificación obtenida, una vez reunidos los requisitos marcados como mínimos. Será en estos niveles donde tengan importancia las calificaciones de los indicadores esenciales así como la presencia y calificación de los necesarios y deseables

*Trigo Tavera, Francisco J. y Cárdenas Lara José M.*

La constitución de los Consejos es el resultado de la madurez y cohesión profesional, toda vez que prevalecieron los intereses profesionales y gremiales de superación y búsqueda de la excelencia, por encima de intereses particulares. Además, el que en un mismo consejo se regulen las actividades de acreditación y certificación de profesionales garantiza la comunicación de profesionales y trabajo conjunto de estas dos importantes actividades que son mutuamente complementarias y que redundarán sin duda a futuro en un ejercicio profesional de excelencia. Sin embargo, no todos los Consejos realizan las dos funciones, ocupándose en llevar a cabo ya sea la acreditación o la certificación.

Estos Consejos tienen una serie de retos que cumplir entre las que destacan:

“Las organizaciones (escuelas, facultades, colegios de profesionistas y órganos de gobierno) que forman parte de estos conceptos tienen ante sí el cometido de establecer nuevos esquemas de trabajo académico y profesional, que los relacionen más estrechamente a los procesos de generación del conocimiento y a los productivos, sin perder de vista el carácter nacionalista y la perspectiva universal. Así, colegios, asociaciones, sociedades y academias tienen mucho que aportar dentro de una coexistencia y complementariedad”.<sup>125</sup>

Para garantizar transparencia en sus decisiones y propuestas, estas instancias deben fortalecer su autonomía, tanto en su organización como en sus sistemas financieros.

En cuanto a los aspectos meramente nacionales, es necesario concretar la conformación de los Consejos de Acreditación y Certificación que coadyuvarán con las tareas que han planteado los COMPIs. El avance en algunos consejos ya formados muestra que esta tarea es viable y pertinente y que es una manifestación más de las nuevas formas de participación y corresponsabilidad basados en la confianza y el diálogo, a las que se han comprometido Estado y Sociedad.

---

*“Certificación profesional y acreditación de programas de Medicina Veterinaria y Zootecnia en México” en “Regulación de las Profesiones Situación Actual y Prospectiva” publicada por la Dirección General de Profesiones, México, 1995, pág. 42.*

Por lo que corresponde al ámbito internacional, el desafío consiste en concluir la designación de representantes e identificación de instancias homólogas en el ámbito internacional. Ello supone la voluntad para superar las ausencias y nombrar oportunamente a los representantes de cada país, con el fin de que las 12 comisiones trilaterales puedan establecer los acuerdos estratégicos de las profesiones acordadas.

“Asimismo, se deben concluir las definiciones operativas de las profesiones seleccionadas principalmente en cuanto a establecer niveles equivalentes de formación y estar de acuerdo en cuanto a los requisitos internacionales de certificación profesional, tomando siempre en cuenta las especificidades y regulaciones de cada país”.<sup>126</sup>

La acción de establecer un sistema de acreditación de los servicios educativos que prestan las instituciones de educación superior, tiene un efecto directo en la calidad de los egresados de las carreras y consecuentemente en su desempeño profesional. Mejorar la calidad de sus programas trascenderá en forma de beneficios directos para los sectores productivos y de servicios, ya que, los profesionistas que egresen de programas acreditados se conducirán, de una forma más competente de quienes lo hagan de programas no acreditados, participando en general a incrementar la calidad de un conjunto de elementos que forman parte de la actividad que realizan las empresas productoras de bienes y servicios, haciendo que estas se vuelvan más competitivas, tengan mejor condiciones financieras y de operación y aporten mayores beneficios a la sociedad.

El reto final es que, los profesionistas deben de abrirse a toda oportunidad que les permita responder más adecuadamente a las necesidades de nuestro país y de un mundo que requiere de otro tipo de recursos humanos más capaces profesionalmente.

---

<sup>125</sup> “Los Servicios Profesionales en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte” en “Colegios y Profesiones”. Revista de la Dirección General de Profesiones, México 199 pág. 23

<sup>126</sup> “Los Servicios Profesionales en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte” Ob cit, pág. 23

### **3.5 LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN PROFESIONAL CON MIRAS A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte prevé el establecimiento de normas y criterios que serán mutuamente aceptables para el otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales, esas normas, podrán elaborarse con relación a varios puntos, ya anunciados con anterioridad, de los cuales, él referente a la educación, es decir, la acreditación de escuelas o programas académicos, y el relativo al desarrollo profesional y renovación de la certificación; son puntos que cobran gran importancia en el comercio de los servicios profesionales.

#### **3.5.1 La educación superior en Canadá y Estados Unidos:**

En Canadá la educación es de jurisdicción provincial, según la Constitución, la educación depende de los gobiernos de las provincias, "las universidades canadienses son organismos autónomos, la coordinación entre las universidades se realiza gracias a organismos oficiales de los gobiernos de las provincias y a asociaciones no gubernamentales provinciales, regionales o nacionales. Las universidades obtienen sus recursos financieros esencialmente de los créditos públicos; las otras fuentes de ingresos son los derechos pagados por los estudiantes, las dotaciones y las donaciones".<sup>127</sup>

El término Universidad en Canadá, se aplica a la institución educativa postsecundaria que tiene la facultad para otorgar títulos. Se debe señalar, que varias de esas instituciones se llaman colegios, unos cuantos instituciones o escuelas.

"Una universidad o colegio puede estar asociado con otra universidad como institución afiliada o constituyente. Por lo general, una institución federada es responsable de su propia administración y tiene la facultad para otorgar títulos, pero durante el término del convenio

---

<sup>127</sup> "Estudios Superiores, Exposición comparativa de los sistemas de enseñanza y de los títulos y diplomas" SERBAL/UNESCO, Segunda Edición, Barcelona, 1984, pág. 111.

de federación mantiene en reserva su toda o parte de su facultad para otorgar títulos. Una institución constituyente es parte integral de la universidad madre tanto en asuntos administrativos como académicos".<sup>128</sup>

Una universidad, se compone de facultades, departamentos, escuelas e institutos que ejercen funciones de enseñanza, de investigación y de servicio a la comunidad. Los órganos rectores de los centros son generalmente un senate (senado) para los estudios, y un board of governors (consejo de gobierno), para los asuntos administrativos y financieros. Están dirigidos por un presidente, un principal o un rector.<sup>129</sup>

"La primera etapa de estudios universitarios lleva a la obtención del baccalauréat o bachelor bachelor's degree, o un título profesional después de tres o cuatro años de estudio, según la duración de los estudios. Algunos centros otorgan dos tipos de diplomas; un general bachelor's degree y un honours bechelor's degree. El primero tiene generalmente un carácter final mientras que el segundo, que requiere un año más de estudios, prepara al estudiante para su admisión directa en estudios de posgraduación".<sup>130</sup>

La segunda etapa está dedicada a estudios de posgraduación (postgraduate) que llevan a la maîtrise o master's degree (Maestría). Para acceder a la maîtrise o master's degree, el candidato debe ser titular de un honours bachelor's degree

La tercera etapa está ratificada por el doctorado que requiere al menos de dos años de estudios después de la obtención de un master's degree o un mínimo de tres años consecutivos a un honours bachelor's degree.

---

<sup>128</sup> Lajeunesse, Claude, "La Globalización de la Educación superior y las Profesiones, El Caso de América del Norte", en "La Globalización de la educación superior y las profesiones" SEP, México 1994, pág. 40

<sup>129</sup> L'Abbe, Maurice. "Evaluación de Universidades Programas en Quebec", en "Evaluación de la calidad y gestión del cambio". ANUIES, OUI, México 1995, pág. 131.

<sup>130</sup> "Estudios Superiores, Exposición comparativa de los sistemas de enseñanza y de los títulos y diplomas", Ob cit, pág. 134.

Estados Unidos:

En Estados Unidos, la Constitución no menciona la educación, pero en su artículo 10 le confiere a los estados poderes en aquellos terrenos que no se encuentran expresamente excluidos de su competencia o están reservados al gobierno federal. Por tanto, cada uno de los estados es soberano en materia de educación y está, en virtud de la ley, encargado de velar por el buen funcionamiento de su sistema de enseñanza.

"La educación en los Estados Unidos es un proceso descentralizado y el gobierno federal, de conformidad con las disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos, no tiene ni la responsabilidad financiera principal para la educación ni el control sobre ésta. La educación superior es esencialmente una empresa estatal y privada y las instituciones de educación superior son ya sea públicas o privadas. Todas las instituciones de educación superior, incluso las instituciones públicas, disfrutan de la autonomía y libertad académica considerables".<sup>131</sup>

Los centros de enseñanza superior son fundamentalmente - como ya se ha hecho mención - de dos tipos: del Estado (o públicos), y privadas. La principal diferencia entre los dos tipos de centros es de carácter financiero, ya que los centros privados sólo reciben una ayuda limitada por parte de las autoridades públicas. Los centros públicos pueden estar bajo la autoridad del estado en el que están situados, bien bajo la de las autoridades locales. "La primera etapa de estudios, corresponde a estudios de especialización que terminan con el Bachelor's degree, que es el primer grado universitario. La Segunda etapa de los estudios superiores finaliza al cabo de un año (o generalmente dos) de estudios en una Universidad o Colegio, con el Master's degree (Maestría). La tercera etapa de estudios superiores exige tres años de estudios en una Universidad o en un Colegio. Esta etapa conduce al grado de doctor, él más alto otorgado por las Universidades".<sup>132</sup>

---

<sup>131</sup> McLaughlin, Maureen A. "Asignación de Recursos en un proceso de educación descentralizado: La educación superior en los Estados Unidos" en "La Globalización de la educación superior y las profesiones", Ob cit, pág. 13.

<sup>132</sup> "Estudios Superiores, Exposición comparativa de los sistemas de enseñanza y de los títulos y diplomas", Ob cit, pág. 213 y 214

### 3.5.2 La educación superior en México:

Los centros de enseñanza superior mexicanos se dividen en Universidades públicas, autónomas y dependientes de uno y otro de los Estados de México, e instituciones privadas libres, oficialmente reconocidas por la Secretaría de Educación Pública. En su coordinación y conducción participan; gobierno federal, gobiernos de los estados y, en el caso de las instituciones privadas, los particulares. “La educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público, siendo parte de un sistema educativo nacional, el cual se conforma por: los educandos y educadores; las autoridades educativas; los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía”.<sup>133</sup>

Las Instituciones de educación Superior públicos están casi por entero financiados por el Estado. En cambio, la financiación de los centros privados proviene esencialmente de las matrículas abonadas por los alumnos.

Las Universidades están divididas en Facultades y en Escuelas donde la enseñanza se refiere a una o varias disciplinas y que constituyen, junto con los Institutos de investigación, las unidades académicas básicas. La enseñanza impartida en las Instituciones lleva a la Licenciatura, mientras que las Facultades ofrecen una enseñanza de nivel de postgraduación que conduce a la maestría y al doctorado.

En términos generales esta es la forma en que se encuentra circunscrita la educación superior y los grados académicos que otorgan las instituciones, centros de educación superior o universidades en los tres países, es decir, tanto en México, Canadá y Estados Unidos, la educación superior es de jurisdicción de los estados o provincias, pero con una diferencia que incide directamente en el ejercicio de la profesión, pues, tanto en Canadá

---

<sup>133</sup> Ley General de Educación, Artículo 10. Editorial PAC, S.A, Sexta Edición, pág. 6.

como en Estados Unidos la educación y el ejercicio profesional se realizan en un nivel estatal, cosa contraria en México, ya que si bien, la educación superior esta coordinada por los estados, el ejercicio profesional no se limita a un solo estado, sino a todo el territorio nacional.

De tal forma que el sistema provincial o estatal que Canadá y Estados Unidos manejan influye en el ejercicio profesional toda vez que este solamente se circunscribe al estado o provincia en donde han obtenido su título, licencia o patente para ejercer.

### **3.5.3 La Acreditación:**

En Estados Unidos y Canadá los sistemas de acreditación y certificación constituyen una práctica usual y consolidada desde hace muchos años, la que está a cargo de organismos privados integrados con la representación de los sectores interesados.

“El sistema de acreditación, se compone por una parte, por organismos regionales de acreditación, creados por las mismas universidades, que desean mantener un alto nivel de enseñanza superior en su región, que reconocen y aprueban mediante la acreditación las instituciones que responden a sus normas. Por otra parte hay organismos nacionales de acreditación, creados dentro del marco de diferentes profesiones, que se ocupan paralelamente, y cada uno dentro del campo de su especialización, de establecer las normas con que se aprueban los programas de estudios en las escuelas de formación profesional y en los departamentos y secciones análogas de las Universidades”.<sup>134</sup>

"En los Estados Unidos, la acreditación representa un proceso único de revisión voluntaria, no gubernamental, de las instituciones educativas y los programas de preparación profesional. El proceso varía para la mayoría de los demás países en donde la evaluación de la calidad es una función gubernamental. Los dos tipos de acreditación de los Estados Unidos se conocen como institucional y especializada. En la educación superior, la

---

<sup>134</sup> “Estudios Superiores, Exposición comparativa de los sistemas de enseñanza y de los títulos y diplomas”, Ob cit, pág. 209.

acreditación institucional la otorgan comisiones de acreditación regionales y nacionales tales como universidades o colegios. La acreditación especializada se concede a programas profesionales que se encuentran bajo la jurisdicción de instituciones libres, institutos profesionales que ofrecen capacitación en un campo de estudios particular".<sup>135</sup>

En Estados Unidos, por ejemplo, tienen una fuerte tradición la acreditación de programas de ingeniería, ya que tiene más de sesenta años realizando esa actividad, además se toma muy en cuenta para el registro que el solicitante (profesionista) provenga de un programa acreditado, y en todos los casos, cuando esta condición no se da, las exigencias para obtenerlo son mayores.

"En Canadá la acreditación afecta a la mayoría, si no es que a todas las universidades; pero mientras que en los Estados Unidos la información sobre las instituciones y programas acreditados es fácilmente disponible, en Canadá es difícil descubrir que programas universitarios están acreditados y quiénes son los acreditadores. Ninguna publicación reúne esta información en un lugar central, no todos los acreditadores parecen deseosos de hacer que sus resultados sean ampliamente conocidos, e incluso los calendarios universitarios sólo rara vez mencionan que un programa está acreditado, aunque esto debiera ser de interés para los estudiantes que los consultan".<sup>136</sup>

Las agencias de acreditación pueden dividirse en acreditadores institucionales, que se ocupan de la institución educativa total, y los acreditadores especiales, que limitan sus actividades a un programa en particular como, por ejemplo, trabajo social u odontología.

Otra distinción que puede hacerse es entre aquellas agencias que fueron establecidas y están controladas por los organizaciones profesionales y aquellas establecidas por los programas educativos mismos. Un ejemplo de las primeras podría ser el Consejo sobre Educación de la Asociación Dental Canadiense y de las segundas podría ser la Junta de Acreditación de la Asociación Canadiense de Escuelas de Trabajo Social. Sin embargo, la

---

<sup>135</sup> Gelmon, Sheril B. "Programa de Acreditación Académica" en "La Globalización de la educación superior y las profesiones", Ob cit, pág. 122.

<sup>136</sup> Lajeunesse, Claude. Ob cit, pág. 44

distinción es en ocasiones más aparente que real, debido a que la membresía de cuerpos de acreditación y sus comités de visita muy menudo está compuesta únicamente por profesionales o únicamente por educadores, sino que consiste en una mezcla de ambos.

La acreditación puede describirse como un proceso emprendido por una agencia voluntaria, no gubernamental a solicitud de la institución o programa educativo; que se repite periódicamente; y que valora y evalúa un programa educativo y reconoce que cumple con ciertas normas de excelencia determinadas previamente. Un estudio propio realizado por la institución se considera en gran medida como una parte esencial de este proceso. Los objetivos principales de la acreditación se dirigen a fomentar la excelencia en los programas educativos y la mejora de los mismos, pero debe reconocerse que sus resultados también se emplean ampliamente con fines externos tales como la aprobación y el reconocimiento de programas en relación con el otorgamiento de licencias, la certificación y el registro de profesiones.

Dichos esquemas, sin duda, vinieron a reforzar en nuestro país las acciones que en este sentido se venían realizando, pues con el acuerdo sobre transferencia de servicios, derivados de la firma del Tratado de Libre Comercio América del Norte, determinaron la necesidad de que México estableciese un sistema de acreditación de programas, como uno de los aspectos más importantes en el proceso de reconocimiento de las licencias o autorizaciones que otorga cada país.

Así, prácticamente el tratado se convierte en un instrumento que renovó la dinámica iniciada ya hace varios años de la acreditación, con la finalidad primordial de mejorar la calidad de la formación profesional.

De ahí que, con el establecimiento de una normatividad en materia de acreditación se pretende establecer los requisitos esenciales, unos mínimos y otros complementarios, que un programa debe satisfacer para ser acreditado; dentro de estos requisitos están contenidos los parámetros que consideran un conjunto de aspectos fundamentales del quehacer académico

de un programa y que son los que determinan si el programa tiene alta calidad en sus procesos de formación de un profesionista.

Procesos de acreditación que permitirán tener programas de calidad con el objetivo de tener profesionistas más aptos y con la certeza de que pueden competir en la comercialización de los servicios profesionales, tanto nacionalmente como internacionalmente a través de los acuerdos suscritos por nuestro país, entre ellos el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

#### **3.5.4 La Certificación Profesional:**

La certificación, - como ya antes se expuso - es la constancia de que un profesionista cuenta con los conocimientos, habilidades y destrezas requeridas para la práctica profesional, lo cual se encuentra vinculado directamente con el ejercicio profesional, es decir, para poder ejercer una profesión se requiere comprobar que se tienen los conocimientos fundamentales para hacerlo.

Hablar de certificación en Canadá y Estados Unidos, es hablar de la regulación del ejercicio profesional, pues ésta, es responsabilidad de organismos descentralizados, con autonomía y figura jurídica propia, en los que participan el gobierno federal, las instituciones de enseñanza superior las organizaciones de estudiantes y los organismos gremiales profesionales. Estos organismos; administran nacionalmente y aplican estatalmente exámenes para obtener el documento profesional, base para ejercer la profesión, una vez acreditados los estudios y haber cumplido con la experiencia profesional supervisada<sup>137</sup> de un determinado tiempo.

---

<sup>137</sup> Un aspecto debatido, especialmente con los representantes de Estados Unidos, fue el relacionado con la Práctica Profesional Supervisada de tres años. Para nuestra contraparte de ese país, fue sumamente difícil entender que el equivalente en México, incluye el Servicio Social para Pasante, la elaboración de tesis o su equivalente y el examen profesional teórico práctico Muñoz Fernández, Angelina "El arquitecto mexicano está preparado para el intercambio trinacional", en "Colegios y Profesiones", Revista de la Dirección General de Profesiones, Segunda Época, México 1997, pág. 69.

En el intercambio con Estados Unidos respecto a los médicos veterinarios, existe un aspecto de mayor trascendencia para esta rama profesional que se establece a partir de la práctica y la experiencia. En México, es obligatorio cumplir con un servicio social de seis meses, como práctica pasante de todo profesionista. Mientras que en algunos estados de la Unión Americana se requiere una experiencia de entre 14 meses y 6

Estados Unidos:

La regulación profesional en los Estados Unidos esta centrada en el principio de respeto al conocimiento de la materia, o sea aquella persona, cuerpo u autoridad que tenga más autoridad por conocimientos y práctica para opinar. Sin embargo, este conocimiento no es estático y en los últimos años ha habido cada vez más preocupación de que la profesión en si misma no garantiza la práctica de ésta y que se desliga de lo social, y en Estados Unidos hay un gran incremento de estados que exigen la participación pública, ciudadanos involucrados directamente con la profesión, pero sí consciente de la responsabilidad profesional. Una certificación se da primordialmente para proveer de un título especial a quien ejerce una profesión con la finalidad de que el público consumidor lo pueda distinguir por sus servicios específicos y profesionales - buenos servicios - servicios de calidad. No es una licencia exclusiva para ejercer y hay sido utilizado no sólo por el público sino también por las compañías aseguradoras como el medio más adelantado de autorizar quien es apto para otorgar un servicio y quien es cliente para recibirlo.

De esta manera, en las entidades se encuentran consejos de profesionales con autoridad independiente en asuntos relacionados con la regulación de la profesión o funcionando como cuerpos consultivos, para el registro y control de profesionales, práctica profesional, retiro de autorización para ejercer y hasta expulsión a personas que no estuvieran cumpliendo como profesionales o no observando la ética profesional.

En California por ejemplo, es un requisito por la mayoría de los consejos, que al menos cincuenta por ciento del consejo esté integrado por el sector público.

---

años para poder acceder a una licencia de práctica profesional. En tanto que en Canadá no existe requisito alguno en este sentido, para obtener la licencia para ejercer. Esta desigualdad representa uno de los escollos significativos para el libre tránsito profesional, no sólo de los médicos veterinarios, sino de gran parte de los profesionistas Trigo Tavera, Francisco "La formación y recertificación. Puntos clave para médicos veterinarios en el TLCAN", en "Colegios y Profesiones", Revista de la DGP, Segunda Época, México 1997, pág. 73.

"La autoridad de los consejos es en tres aspectos: La primera y quizá la más importante tiene que ver con el licenciamiento. El licenciamiento, certificación y registro son los tres elementos claves para la práctica profesional y cada una tiene diferentes implicaciones para el practicante y para el público.

El segundo es la supervisión de la práctica profesional. No se trata necesariamente de mantener una estricta supervisión de cada practicante en su práctica profesional sino más bien en promover estándares para la práctica de la profesión y mantener en alto los códigos de conducta. La mayoría de los consejos profesionales en los estados de Estados Unidos hacen un excelente trabajo en promover códigos de conducta, es especial estándares para la práctica profesional dentro de modalidades discretas de ética profesional sin llegar a considerarse como "recetas", sobre todo en el área de la medicina.

La tercera y última tarea responsabilidad de los consejos, es dar asesoría y aconsejar en los burócratas del mundo encargados de la educación superior".<sup>138</sup>

Canadá:

"La reglamentación profesional cae bajo la jurisdicción de las provincias y cada una de las diez provincias de Canadá tiene sus leyes y reglamentos que afectan directa o indirectamente la condición o las funciones de las profesiones. A pesar de esto, es digno de mencionarse que Quebec es la única provincia que tiene un sistema de reglamentos e instituciones tan plenamente evolucionado con respecto a sus principios e infraestructura. Dos provincias cuentan con una organización relativamente estructurada, Ontario y Alberta".<sup>139</sup>

En Canadá, los profesionistas que desean beneficiarse de un título reservado o practicar en un campo exclusivo, según sea el caso, deben ser miembros de la asociación profesional

---

<sup>138</sup> Fernández, Henry, "Regulación del ejercicio profesional en estados Unidos", en "La Globalización de la educación superior y las profesiones", Ob cit, pág. 91

<sup>139</sup> Diamant, Robert. "Regulación del Ejercicio Profesional en Canadá", en "La Globalización de la educación superior y las profesiones", Ob cit, pág.80.

adecuada. Además, las asociaciones están facultadas para vigilar la capacidad de los miembros y su conducta profesional hasta el grado de imponer sanciones disciplinarias si se requiere. Las asociaciones tienen como principal encargo proteger al público y no a sus propios miembros.

"En el caso de cada profesión, el gobierno define mediante reglamentos los diplomas requeridos para tener un permiso para practicarla. Luego queda en manos de cada asociación profesional asegurar que los candidatos posean uno de los diplomas requeridos antes de conceder un permiso para ejercer. Más aún, la asociación debe verificar también que el candidato tenga un conocimiento adecuado de la lengua francesa para ejercer su profesión. También se faculta a cada asociación para que adopte reglamentos en los que se especifiquen los casos en los que una persona ha obtenido un diploma o capacitación equivalente a la del diploma requerido".<sup>140</sup>

Cada asociación debe asegurar además que sus miembros están ejerciendo su profesión de conformidad a normas establecidas. Para garantizar el cumplimiento, deben desempeñar lo que se conoce como una inspección profesional.

Por lo que corresponde a la disciplina, cada asociación profesional está facultada para solicitar que los tribunales restrinjan la práctica ilegal de una profesión o la apropiación indebida de un título.

"La regulación es otro de los temas fundamentales de la negociación sobre la libre práctica profesional en los tres países. La organización en dos niveles que existe en Canadá y Estados Unidos, en la que intervienen una instancia nacional y consejos provinciales o estatales para la regulación profesional, difiere con la estructura establecida en México, en donde la certificación es de carácter nacional".<sup>141</sup>

---

<sup>140</sup> Ibidem, pág. 78.

<sup>141</sup> Trigo Tavera, Francisco, Ob cit, pág. 73.

La licencia que se otorga para el ejercicio de la profesión en Canadá y Estados Unidos, sólo dura algunos años y tiene que ser renovada mediante actividades de educación continua. En México se otorga una cédula profesional que se obtiene al registrar el título profesional expedido por una institución de educación superior autorizada, que además de surtir efectos de patente, permite ejercer en todo el territorio nacional y que no requiere ser renovada ya que se otorga para toda la vida profesional, además la obtención de la cédula profesional es un trámite administrativo que no requiere la demostración de conocimientos o habilidades ante la autoridad, la diferencia sustancial es que en los otros dos países, la autorización es estatal y mediante un convenio de homologación<sup>142</sup> se puede permitir la práctica de la profesión.

### 3.5.5 La certificación y recertificación:

La certificación y licenciamiento en Canadá y Estados Unidos, se realiza a nivel estatal o provincial por el cuerpo colegiado. La recertificación implica la demostración periódica de cierto número de horas de educación continua acumuladas por el periodo que determina cada estado o provincia.

“Hay dos vías para la recertificación; la primera es la educación continua, en la que las organizaciones profesionales, en alianza con instituciones y empresas, instrumentan una serie de cursos de actualización con valor curricular. La segunda posibilidad es a través de exámenes que hacen los organismos de carácter nacional, en los que se diseñan normas y el tipo de reactivos, sobre áreas de conocimiento para la certificación y áreas para la

---

<sup>142</sup> Por ejemplo, en la profesión de ingeniería, en Estados Unidos operan algunos convenios de reconocimientos mutuo entre estados; en este caso, basta con pagar los derechos en el estado donde también se desea ejercer. En Canadá todas sus provincias y territorios han acordado reconocer mutuamente a sus ingenieros profesionales.

En el caso de los arquitectos, a pesar del convenio de homologación que tienen determinados estados de la Unión Americana y provincias de Canadá, un arquitecto para poder ejercer en varios estados requiere de licencias específicas de las instituciones que aplican instrumentos alternos al del NATIONAL COUNCIL OF ARCHITECTURAL REGISTRATION (Consejo Nacional de Registros de la Arquitectura). Es decir, si un profesionista tiene su licencia en Massachusetts y requieren sus servicios en Arizona, tiene dos opciones: o se asocia con un arquitecto de este estado; o tendría que presentar un examen local, en el caso de que en la entidad no exista la homologación. Es obvio que esto afecta la negociación, porque la ventaja que nosotros tenemos es que la cédula profesional acredita para ejercer en todo el territorio nacional. *Muñoz Fernández, Angelina, Ob cit, pág. 68.*

recertificación. La periodicidad varía ya que es opcional, pero puede ser cada año y el periodo mayor puede ser de tres años.”<sup>143</sup>

“Por citar un ejemplo, en la profesión de la ingeniería, en los Estados Unidos, las autoridades estatales otorgan dicho registro por medio de las juntas correspondientes (BOARDS). La recertificación está contemplada exclusivamente para los ingenieros profesionales, los requisitos para obtenerla varían de un estado a otro.

En Canadá, el registro para ejercer lo otorgan las asociaciones de profesionales agrupadas en la CANADIAN COUNCIL OF PROFESSIONAL ENGINEERS (Consejo Canadiense de los Profesionales de la Ingeniería), sin cuyo reconocimiento no se puede ejercer la profesión. En el caso de la recertificación, se utiliza el sistema inglés en el que, para renovar su licencia, el ingeniero profesional debe comprobar que en los últimos dos años ha ejercido la profesión o se ha especializado a través del trabajo, ha manifestado un comportamiento ético y por su puesto no ha tenido denuncias por su mala práctica profesional, porque de ser así, puede ser objeto de una sanción económica o puede ser suspendida su licencia por un tiempo determinado o definitivamente. No hay exámenes para la revalidación. Sólo el compromiso moral de continuar actualizándose”.<sup>144</sup>

En México el proceso de certificación y recertificación es nuevo, pues en la mayoría de los casos no existe la aplicación del diseño de un examen de certificación del profesional, por lo que las partes interesadas (con la creación de los Consejos de Acreditación y Certificación), están iniciando las bases que permitan establecer tales procesos.

La certificación y recertificación profesional para el ejercicio profesional trinacional, sobre todo por lo que concierne a la recertificación, la aplicación de exámenes de recertificación en México, representa un vacío que con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte se traduce en un obstáculo de oportunidades para nuestros profesionistas.

---

<sup>143</sup> Muñoz Fernández, Angelina, Ob cit, pág. 69

<sup>144</sup> Favela Lozoya, Fernando, “Las negociaciones internacionales de manifiesto la preparación del ingeniero mexicano”, en “Colegios y Profesiones”, Revista de la Dirección General de Profesiones, México 1997 pág. 78

En la actualidad se está tratando de enfrentar tal carencia a través de la aplicación del Examen General de Calidad Profesional (EGEL) aplicado por el Centro Nacional de Evaluación, haciendo la observación de que dicha evaluación es de carácter voluntario, y que se aplica a los recién egresados de las Instituciones de Educación Superior. En cambio, en Estados Unidos y Canadá se establece como un requisito periódico para poder seguir ejerciendo.

Puede señalarse que con la firma del Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos “un punto de partida asumido por los gobiernos, al inicio de este proceso, es que los países de la región no prosperaran cabalmente, en las áreas más importantes si sólo se limitan a ser socios comerciales. La evidencia indica que las fuerzas sociales, culturales y económicas actuales están organizando de una nueva manera a las sociedades; en donde, queda claro que ese nuevo consenso sobre el nacimiento de una comunidad norteamericana se basa en la cooperación como eje fundamental para lograr una mejor calidad de vida de los habitantes de la región”.<sup>145</sup>

Cobrando importancia la existencia de una colaboración en la educación superior, investigación y capacitación, convirtiéndose en un instrumento que impulse la cultura, la información, la movilidad académica, la complementariedad y la generación de recursos.

Una mayor cooperación educativa no sólo implica el movimiento libre de ideas, imágenes y datos, sino también de personas. El intercambio es, sin duda, un reflejo de la importancia asignada por los países a la preparación de cuadros científicos y profesionales altamente calificados, así como de las posibilidades económicas para hacerlo. Por lo que la evaluación de programas académicos y de las competencias individuales a través de la certificación profesional se constituye en estos momentos en un tema fundamental si se aspira a esa mayor movilidad.

---

<sup>145</sup> Mercado del Collado, Ricardo, “La internacionalización de las universidades y el papel de las asociaciones nacionales” en “Evaluación de la calidad y gestión del cambio” ANUIES, OUI, México 1995, pág. 67

Por lo que uno de los aspectos que México debe resolver, no se refiere al tipo de formación académica de nuestros profesionistas, sino al fomento de una cultura de la acreditación de programas de estudio y la certificación de los profesionistas.

Uno de los retos más importantes que se presentan en la comercialización de los servicios profesionales, sin duda, será el logro de un consenso de los estados y provincias en los Estados Unidos y Canadá para la aceptación de las condiciones de equivalencia y reconocimiento mutuo con nuestras contrapartes, es decir, la aceptación recíproca de certificados. Como propuesta para el reconocimiento mutuo se pueda dar el cambio de profesionista por profesionista, es decir, el de reconocer a los profesionistas de los otros dos países de acuerdo con los requisitos que ellos plantean, en tanto que, reconozcan los requisitos que nuestro país y nuestra legislación establece.

Indudablemente, con el establecimiento de procesos de acreditación y certificación profesional, se pretende ofrecer a los profesionistas mecanismos que les permitan acrecentar su calidad académica y profesional. Calidad que de certeza y seguridad a los consumidores de sus servicios, de que cuentan con las competencias y habilidades para el buen desempeño del ejercicio de su profesión y que permita una competitividad entre los profesionistas con miras a comerciar sus servicios en el ámbito nacional y en las áreas de libre comercio, entre ellas la del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

---

## **CAPITULO 4**

# **LA REGULACION DE LAS PROFESIONES EN MÉXICO**

---

## **CAPITULO 4**

### **LA REGULACION DE LAS PROFESIONES EN MEXICO**

A la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, éste comienza a formar parte de nuestro marco jurídico, el artículo 133 de nuestra Carta Magna establece que “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados”, de esta manera se incorporan con él Tratado las disposiciones relativas a los servicios profesionales en las que se prevé el desarrollo recíproco de normas aceptables y criterios para el licenciamiento y la certificación profesional de los prestadores de servicios profesionales para el mutuo reconocimiento de licencias que permitan la prestación de los servicios profesionales en México, Canadá y Estados Unidos. Como consecuencia, se reformó la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional en su sección relativa al Registro de Títulos expedidos en el Extranjero, para dar respuesta a las exigencias del Tratado, por lo que, resulta importante el señalar como esta conformado el marco jurídico de las profesiones en México.

#### **4.1 ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL.**

La regulación vigente en nuestro país de las profesiones encuentra su fundamento en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se plasma la garantía de libertad de trabajo.

Compuesto de varias partes este artículo señala que: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”.

En este sentido, la libertad de trabajo tratándose del ejercicio de las profesiones, tiene su limitación al establecerse que serán las leyes de los Estados<sup>146</sup> las que determinen cuáles profesiones requieren título para su ejercicio.

La Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945, y conocida como “Ley de Profesiones” cuyas disposiciones regirán en el Distrito Federal en asuntos de orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal la que determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio y las condiciones que deben cumplirse para obtenerlo, asimismo, las instituciones, autoridades para expedirlos. También establece la competencia y atribuciones de la Dirección General de Profesiones, cuyas facultades son, entre otras: registrar títulos profesionales; expedir cédulas profesionales; autorizar el ejercicio de una profesión; registrar carreras e instituciones de educación media superior y superior; servir de órgano de conexión entre el Estado y los Colegios de Profesionistas; formar comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones; vigilar el ejercicio profesional, e imponer sanciones cuando se infrinja la ley.

Continuando con el texto del artículo 5º constitucional señala que: “Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

---

<sup>146</sup> Actualmente, de acuerdo a lo dispuesto en dicho precepto constitucional, existen además de la Ley de Profesiones del Distrito Federal, 27 Leyes Estatales, un Reglamento de Campeche y el Código Administrativo de Chihuahua, que contienen disposiciones profesionales Coahuila y Quintana Roo, no cuentan con normatividad en materia de profesiones. “Colegios Y Profesiones” *El Quehacer de la Dirección General de Profesiones, Revista de la Dirección General de Profesiones Segunda Época, México, 1996. pág. 16.*

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito; pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El estado no puede permitir que se lleve a efecto algún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificios de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religiosos. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenden exigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción, destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso puede hacerse coacción sobre su persona". .

## 4.2 LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL.

El 26 de mayo de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Presidente Manuel Ávila Camacho expide el decreto de creación de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4º y 5º Constitucionales relativos al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito y Territorios Federales, y se promulga el Reglamento correspondiente en el mes de octubre de 1945.

“La exposición de motivos apunta, entre otras cosas, que “...el clamor nacional exige un sistema integral de normas de protección social que, partiendo de la obligatoriedad de la capacitación técnica profesional, concluya en la consideración de los más variados aspectos de la acción que al profesionista compete... pretende acabar con el caos profesional... se estimula la agremiación de los profesionistas... en materia de profesiones se señalaron aquellas admitidas en nuestro país sin cerrar la puerta a las que el progreso científico cree en el futuro... se sanciona el ejercicio profesional de quien no ostenta título y se establecen sanciones para los profesionistas que violen las normas éticas...”<sup>147</sup>

La Ley regula 21 profesiones,<sup>148</sup> algunas en todas sus ramas, las especialidades, las instituciones de educación superior, la Dirección General de Profesiones, el registro de títulos expedidos en el extranjero, la vigilancia del ejercicio profesional, la organización de los Colegios de profesionistas y la prestación del servicio social. En sus artículos transitorios, norma los casos de excepción y concedía plazos para la aplicación de la ley.

A lo largo de su vigencia, la Ley Reglamentaria conocida como Ley de Profesiones sufre varias reformas; la primera se realiza el 2 de enero de 1974 con el objeto proporcionar la unificación en toda la República de un sistema de registro profesional, con respecto a un nuevo régimen federal introduciendo bases operativas para la celebración de convenios de coordinación entre el gobierno federal y los gobiernos de los estados; establecer la

<sup>147</sup> “Colegios y Profesiones” Revista de la Dirección General de Profesiones México 1995 pág 12

<sup>148</sup> Las profesiones son: Actuario, Arquitecto, Bacteriólogo, Biólogo, Cirujano Dentista, Contador, Corredor, Enfermera, Enfermera y partera, Ingeniero, Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía, Marino, Médico, Médico veterinario, Metalúrgico, Notario, Piloto aviador, profesor de educación preescolar, Profesor de educación primaria, Profesor de educación secundaria, Químico y Trabajador Social. *Artículo segundo*

congruencia necesaria con la Ley Federal de Educación,<sup>149</sup> en lo que se refiere a la organización de las instituciones educativas y los requisitos para el otorgamiento de títulos y grados académicos; se establece que la Dirección General de Profesiones podrá cancelar las autorizaciones, en los casos que en la misma se prevén.

“A partir de esta reforma a la Ley, se produce una inusitada avalancha en el registro de títulos, obtienen cédula, más de 470 mil profesores, casi 268 mil técnicos, más de un millón cien mil profesionistas de todas las licenciaturas, casi todos los postgraduados inscritos a la fecha, contra una raquítica inscripción en los treinta años precedentes”.<sup>150</sup>

La segunda reforma se presenta el 23 de diciembre del mismo año con el propósito de ajustar la denominación de la Ley a la reforma constitucional, ya que las garantías que tutelaba el artículo 4º se agregaron al artículo 5º, por lo que a partir del 1º de enero e 1975 todo lo relativo a las profesiones se contiene en este artículo constitucional.

En veinte años, la información vía satélite, las redes electrónicas, los avances científicos y tecnológicos, así como la apertura de mercados en el mundo, empujaron el cambio en nuestro país, en todos los ordenes. Para no quedarse en el camino fue necesario integrar a México con nuestros vecinos más próximos, mediante la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte que es publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 1993. Dos días después con el propósito de responder a las nuevas circunstancias se publica la reforma a la Ley de Profesiones, en la sección relativa al Registro de Títulos expedidos en el Extranjero.

La formulación de criterios y procedimientos para el mutuo reconocimiento de licencias y certificados, señalados en el Anexo de Servicios Profesionales del Capítulo XII, del Tratado, obligó a que se organizarán grupos de trabajo de 12 profesiones, reguladas por nuestra Ley, con el objeto de identificar a las autoridades y organismos gubernamentales que

---

*transitorio del Decreto del 31 de diciembre de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1974.*

<sup>149</sup> Abrogada en 1993 con la expedición de la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993

<sup>150</sup> “Colegios y Profesiones” Revista de la Dirección General de Profesiones. México 1995 pág. 13

participan en la regulación y vigilancia del ejercicio profesional en los tres países signantes, así como las disposiciones legales que rigen.

Pero la integración a los mercados del mundo no se detuvo en ese acuerdo, las pláticas para enlazarse a otros países continuaron, y han culminado en otros acuerdos con Colombia y Venezuela (G-3), el Tratado de Libre Comercio México - Bolivia; el Tratado de Libre Comercio México - Costa Rica; el Tratado de Libre Comercio México - Chile; el Tratado de Libre Comercio México - Nicaragua; el Tratado de Libre Comercio México - Israel; el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea; el Tratado de Libre Comercio México, Salvador, Guatemala y Honduras; la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, y la Organización Mundial de Comercio (con el Acuerdo General de Comercio de Servicios conocido como GATS).

#### **4.2.1 Sujetos.**

Los sujetos que regula la ley son a los profesionistas, es decir a todos aquellos que obteniendo un título profesional y lo hayan registrado ante la Dirección General de Profesiones para obtener su cédula profesional y poder con ella ejercer su profesión.

Los Colegios de Profesionistas también son regulados por la Ley, los cuales integrados por profesionistas creando asociaciones civiles, tienen una serie de objetivos que realizar con el propósito de cumplir los fines que la ley marca para estas agrupaciones en beneficio de los mismos profesionistas y la sociedad.

#### **4.2.2 Objeto.**

El objeto de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, es la regulación del ejercicio profesional, así a través de sus disposiciones es la que reglamenta el ejercicio profesional de todos aquellos que obtengan un título profesional, asimismo especifica que profesiones requieren de título para su ejercicio y los requisitos que deben cumplirse para obtenerlo, así como, las instituciones autorizadas para expedirlos.

Establece la competencia y atribuciones del órgano encargado de la vigilancia del ejercicio profesional, es decir, la Dirección General de Profesiones, cuyas facultades son, entre otras: el registro de títulos profesionales; la expedición de cédulas profesionales; el autorizar el ejercicio de una profesión; el registro de carreras e instituciones de educación media superior y superior; y servir como órgano de enlace entre el Estado y los Colegios de Profesionistas.

Regula a los Colegios de Profesionistas, señalando cuales son los requisitos para poder constituirse como tales, así como sus objetivos tendientes al mejoramiento de la profesión.

La formación de comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia.

Lo relativo al servicio social de estudiantes y el servicio social profesional, con el objeto de auxiliar al gobierno en cumplimiento de sus obligaciones, y de que se realice en beneficio de la sociedad.

Así como el de señalar los delitos e infracciones que pudiesen cometer los profesionistas en el ejercicio de su profesión y de aquellos que no lo son y por tanto den lugar a que se impongan las sanciones correspondientes cuando se quebrante la ley.

#### **4.2.3 Finalidad.**

Con la Ley de Profesiones además de dar el soporte legislativo al ejercicio profesional y establecer así una serie de derechos y obligaciones para los profesionistas, se establece como pretensión principal la de dar una garantía plena, total, a la sociedad, es decir, se establecen en la ley una serie de preceptos con el fin de garantizar a la sociedad que la práctica profesional se realice con apego a derecho y con ello protegería de los malos profesionistas y de aquellos que no lo son al establecer una serie de medidas encaminadas a restringir la “piratería” profesional.

### 4.3 REQUISITOS PARA SER PROFESIONISTA EN MÉXICO.

Para ejercer en el Distrito Federal como profesionista cualquiera de las profesiones a que hace mención la Ley de Profesiones se requiere:

- a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- b) Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado;

Por título profesional debe entenderse el documento expedido por Instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios.

- c) Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.

Es decir, toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro<sup>151</sup> de dicho título o grado que se realice ante la Dirección General de Profesiones.

---

<sup>151</sup> Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un estado serán registrados, siempre que su otorgamiento se haya sujeto a sus leyes respectivas, de conformidad con la fracción V del artículo 121 de la Constitución (Artículo 12° de la Ley de Profesiones).

El ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Instituir un solo servicio para el registro de títulos profesionales;
- II. Reconocer para el ejercicio profesional en los Estados, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en el Distrito Federal las cédulas expedidas por los Estados;
- III. Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los títulos profesionales, así como los de forma y contenido que los mismos deberán satisfacer;
- IV. Intercambiar la información que se requiera; y
- V. Las demás que tienden al debido cumplimiento del objeto del convenio. (Artículo 13° de la Ley)

En este sentido a partir de 1974, el Ejecutivo Federal, acordó, con las 31 entidades federativas, un solo registro de títulos profesionales la expedición de cédulas de ejercicio profesional con efectos de patente designando a la Dirección General de Profesiones, como la dependencia responsable de llevar a cabo esta labor. Asimismo, en este acuerdo se estableció que las demás atribuciones, relativas al ejercicio profesional, tales como su vigilancia y la vinculación con los Colegios de profesionistas, por mencionar las más importantes, seguirían siendo responsabilidad exclusiva de cada uno de los Estados y de acuerdo con lo que marcan las leyes respectivas.

La cédula profesional se considera como el documento de identificación más importante del profesionista, ya que sólo se expide cuando en una actitud responsable, las instituciones de educación superior legitiman, mediante el título profesional, que una persona ha aprobado los créditos correspondientes a una carrera profesional o técnica.

Para obtener la cédula es indispensable que el solicitante haya egresado de una institución que forme parte del Sistema Educativo Nacional<sup>152</sup> y esté debidamente registrada ante el Departamento de Instituciones Educativas de la Dirección de Autorización y Registro de la Dirección General de Profesiones

Para que pueda registrarse un título profesional expedido por Institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.<sup>153</sup>

Por ejercicio profesional, debe de entenderse, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

---

<sup>152</sup> El Sistema Educativo Nacional se conforma por las instituciones de educación que se encuentran ubicadas tanto en el Distrito Federal como en los Estados de la República, ya sean administradas por una entidad federativa o por organismos descentralizados, los particulares con incorporación de estudios o con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones de educación superior, autónomas por decreto de creación

<sup>153</sup> Servicio Social que deberán realizar los estudiantes de las profesiones a que se refiere la Ley de Profesiones, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

## 4.4 LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS

### 4.4.1 Concepto:

El hombre por naturaleza es un ser que vive y convive con sus semejantes, no es un ser que viva aislado de ellos, y por ello acuerda para vivir con los demás. A través de la vida colectiva el hombre, busca una mejor forma de vida, busca satisfacer sus necesidades y es a través de la vida social el medio por el cual se procura la existencia humana. Si el hombre viviera sólo, le sería muy difícil allegarse de los satisfactores que necesita en un momento dado.

Siendo la sociedad el medio normal en que se desarrolla la vida humana. Es una vida interesada, en la que hay una reciprocidad, se comparte en ella un conjunto de conocimientos, costumbres, ideologías, cultura, etc.

Así el hombre a través de su desarrollo comienza a hacer vida social creándose ésta mediante dos formas: la comunidad: en la cual el grupo social se forma de manera natural espontánea, inconsciente, que se mantiene por un profundo sentimiento de solidaridad para perpetuar la existencia del grupo y de la especie humana; o la asociación: la cual es una forma de vida social premeditada, reflexionada y decidida por los integrantes del grupo que tienen la decisión de realizar objetivos concretos para lo cual, se dotan de prerrogativas y de obligaciones.

Y es en esta última en donde quienes ejercen una misma actividad han buscado agruparse con distintos fines. Las agrupaciones pueden ser de distinta naturaleza, según el objeto que persigan; pero cualquiera que sean sus objetivos, el común denominador que tienen las agrupaciones se centra en la comunidad de intereses.

De esta manera los profesionistas en sus diversos ramos a través de agrupaciones han buscado entre otras la prestación de ayuda mutua, la transmisión de conocimientos y de la defensa de los mercados profesionales.

A este tipo de agrupaciones profesionales se les identifica de diversa manera, es decir, se les conoce como gremios, colegios, corporación o asociaciones profesionales.

Actualmente uno puede referirse al gremio de los abogados, o de los médicos o los arquitectos sin que esta expresión aluda a una forma particular de constituirse para quienes forman parte del gremio. No sucede lo mismo con un colegio o una asociación ya que ambos requieren que se satisfagan ciertos requisitos para formalizarse.

**Gremio**, del latín *gremium*, significa seno, regazo, lo interior de cualquier lugar. Este vocablo ha sido utilizado en sentido figurado para aludir a un grupo de personas reunidas en ocasión de algo; es asimismo el cuerpo; la corporación de algunas personas del mismo ejercicio. Así, ha servido para designar a los sujetos de la misma clase, calidad o actividad; gremio ha sido, pues, la reunión de mercaderes, artesanos, trabajadores u otras personas que tenían un mismo ejercicio y estaban sujetos en él a cierta ordenanza.<sup>154</sup>

La Enciclopedia Jurídica OMEBA hace una distinción entre gremio y corporación:

“**Corporación**, del latín *corporatio*, es según el diccionario de la Academia Española, el “cuerpo, comunidad, generalmente de interés público, y a veces reconocida por la autoridad”, en tanto que se entiende por **gremio** a la “corporación formada por los maestros, oficiales y aprendices de una misma profesión u oficio regidos por ordenanzas o estatutos especiales”, y también el “conjunto de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social”.<sup>155</sup>

---

<sup>154</sup> Dicha ordenanza establecía las formas en que se constituía el gremio y los requisitos para desempeñarse como mercader, artesano o trabajador. A quienes no formaban parte del gremio y por ello no se hallaban sujetos a las ordenanzas se les impedía ejercer la actividad propia del gremio, dentro del cual cada quién ocupaba el lugar a que e hacía acreedor de acuerdo al grado de especialización de su trabajo. *González María del Refugio. “Colegios, gremios y asociaciones en la historia de México”, de la “Memoria de la Reunión Nacional Regulación de las Profesiones. Situación Actual y Prospectiva”. Publicada por la Dirección General de Profesiones, México, 1995, pág. 98.*

<sup>155</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA Bibliográfica OMEBA DRISKILL S.A. Argentina 1979, Tomo III, pág. 303

Difiere, de tal forma, el concepto de corporación del gremio, pues la corporación es la efectivamente integrada por quienes dentro de una misma profesión o actividad ocupan las diversas categorías profesionales que lo constituyen.

La corporación, como el gremio, la constituye la reunión de un cierto número de individuos, pero la distinción de una y otro esta en aquella que tiene determinado carácter institucional que varía de una a otra legislación, en tanto que el gremio se concreta a la necesidad de quienes lo comparten tengan la misma profesión u oficio, de tal manera que la corporación sería el género y el gremio la especie.

**Asociación:** “Una asociación es un grupo organizado para cumplir en cooperación un fin o varios fines”.<sup>156</sup>

**Colegio,** del latín *Collegium*, puede ser la comunidad de personas que viven en una casa destinada a la enseñanza, asimismo la congregación, o la junta numerosa de personas o de competente número, que hacía o constituía cuerpo de comunidad, tal es el caso, por ejemplo, de los Colegios de los abogados, o de médicos. O bien, la corporación de hombres de la misma dignidad o profesión. La constitución de un colegio se hacía también conforme a reglas específicas y sólo la pertenencia al mismo aseguraba la práctica de la profesión que agrupaba a los miembros.

Pero el concepto que nos interesa es aquel que se refiere a que Colegios son “los organismos integrados por profesionales de una profesión que ejercen sus funciones en un determinado ámbito territorial y que tienen por finalidad la de proponer el ejercicio digno, honrada, y eficiente de la profesión, cuidando que sus miembros cumplan estrictamente con los deberes y obligaciones que su alto ministerio les impone y proponiendo por todos los medios posibles a la jerarquización del mismo”.<sup>157</sup>

---

<sup>156</sup> Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, página 611.

<sup>157</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA Ob cit. pág. 259

Por lo que “Gremio, corporaciones, asociaciones y Colegios son actualmente utilizados como sinónimos, en tanto que hacen referencia a la asociación o comunidad de personas regidas por alguna ley o estatuto, y que son miembros de alguna profesión. Su fuente de legitimidad actual se orienta hacia la organización de las corporaciones para defender intereses comunes según la ocupación, oficio, carrera, actividad o profesión de la colectividad que conforma el gremio o corporación. En este sentido, se definen los gremios de trabajo sobre la búsqueda de un desarrollo político de la profesión y, por consiguiente de los sujetos, lo cual le da un espacio cívico y político a la vez. En el ámbito nacional e internacional los gremios o corporaciones representan organizaciones sociales con gran fuerza en el terreno legal y jurídico”.<sup>158</sup>

El derecho de asociación fue reconocido en México por la Constitución Federal de 1917, que fue reformada en 1929 y, posteriormente, en 1935.<sup>159</sup>

Los Colegios de profesionistas se norman por la Dirección General de Profesiones y la Secretaría de Educación Pública, las cuales se encargan de la vigilancia del ejercicio profesional y funcionan como órganos de conexión entre el Estado y los Colegios de profesionistas. A su vez estos Colegios gozan de términos legales, de personalidad jurídica y poseen los derechos, obligaciones y atribuciones que señala la ley.<sup>160</sup>

---

<sup>158</sup> Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, página

<sup>159</sup> El texto vigente de este derecho se encuentra consagrado en el artículo 9º constitucional que la letra dice “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición presentar una propuesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee”.

<sup>160</sup> La Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional en su Capítulo VI regula a los Colegios de Profesionistas, así en su artículo 44 señala que “Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios Colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, gobernados por un consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo. El Consejo será electo por mayoría mediante voto individual escrito y público que cada profesionista emitirá desde el lugar en que se encuentre, por envío postal certificado, con acuse de recibo a la sede del Colegio.

Las asociaciones se denominarán “Colegio de ...”, indicándose la rama profesional que corresponde. Cada colegio tendrá secciones locales regidas en igual forma que la anterior. Todo profesionista, cumpliendo con los requisitos que exijan los reglamentos respectivos, tendrá derecho para formar parte del colegio de profesionistas.

Derivado de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, se entiende a los Colegios de Profesionistas como Asociaciones Civiles formadas por individuos agrupados voluntariamente, que comparten las características de ostentar un título reconocido oficialmente, que avala un conocimiento adquirido, útil para una practica específica y que tienen el interés de trabajar a favor de su profesión.

De acuerdo con la legislación vigente, la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Publica, es la instancia responsable de autorizar y registrar a los Colegios de profesionistas. Esta labor la cumple a través de su Dirección de Colegios de Profesionistas, la cual es directamente responsable de coordinar las actividades para:

- a) Autorizar y registrar los Colegios de profesionistas y sus enmiendas, denominación, membresía, consejos directivos y estatutos, así como llevar la anotación de las federaciones de Colegios de profesionistas.
- b) Participar en los eventos académicos profesionales que organicen.
- c) Coordinar la participación de los Colegios de profesionistas cuando actúen como órganos consultores del Gobierno Federal en materia de ejercicio profesional.
- d) Registrar la prestación del servicio social profesional de sus agremiados en su hoja de servicios.

---

Cuando sean varios Colegios de profesionistas, éstos designarán por mayoría, el representante a que se refiere la parte final del artículo 22 de la ley; y en caso de empate, será la Dirección General de Profesiones la que elija entre las personas designadas quién debe representar al colegio de que se trate.

Para constituir y obtener el registro del colegio profesional deberán reunirse los siguientes requisitos.

I. ; \*DEROGADO

II. Que se reúnan los requisitos de los artículos 2670, 2671 y 2673 del Código Civil vigente Referentes a la reunión de varios individuos, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley, y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyendo así una asociación. El contrato por el que se constituye una asociación debe constar por escrito. Asimismo la asociación se registrá por sus estatutos; los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que surtan efecto contra tercero.

III. Ajustarse a los términos de las demás disposiciones contenidas en el título decimoprimer del Código Civil en lo relativo a los colegiados; y

IV. Para los efectos del registro del colegio deberán exhibirse los siguientes documentos:

- a) Testimonio de la escritura pública de protocolización de acta constitutiva y de los estatutos que rijan, así como una copia simple de ambos documentos,
- b) Un directorio de sus miembros; y
- c) Nomina de socios que integren el consejo directivo. (Artículo 45 Ley de Profesiones)

La asociación, como ya se ha hecho mención, es un acto natural y voluntario del individuo, fomentado por una necesidad de intereses comunes, que van desde la sobrevivencia, hasta para desarrollar importantes trabajos de carácter político, social, económico, educativo, científico y profesional, entre otros. A través de esa manifestación, el profesionista se une con otros por similitud en razón de su profesión.

Hay quienes se manifiestan por que la pertenencia a un Colegio de Profesionistas sea de carácter obligatorio<sup>161</sup> señalando que una disposición de esta naturaleza resolvería la vida y el quehacer de los Colegios de Profesionistas, puesto que se verían fortalecidos en su actuar y en la consecución de sus objetivos. Sin embargo esto originaría situaciones complejas que irían en detrimento del ejercicio profesional. La obligatoriedad, podría provocar que las asociaciones profesionales se convirtieran en entes monopólicos, en perjuicio del profesionista y de su libertad de trabajo, al desviar su objetivo principal, que es el de elevar la calidad del ejercicio profesional de su profesión y colaborar en su vigilancia.

Por lo cual se opta por crear una nueva conciencia y cultura profesional, que fortalezca la colegiación, para que por su propia trayectoria en beneficio de las profesiones y de su ejercicio se convierta en necesaria y así, en consecuencia contar con agrupaciones que actúen como verdaderos cuerpos autónomos de interlocución con el Gobierno y con la Sociedad.

---

<sup>161</sup> La sesión del 23 de diciembre de 1943 estuvo consagrada la creación de los Colegios de Profesionistas La cuestión que dividió a los legisladores fue la de considerar o no obligatoria la asociación de profesionistas ¿Cómo es posible defender a la sociedad – se preguntaron algunos diputados – considerando libres a los profesionistas? De acuerdo con el artículo 48 y siguientes del Proyecto de Ley, las asociaciones de éstos deben entenderse que cumplen funciones de colaboración administrativa en tareas tan importantes como la elaboración de planes de estudio, vigilar el ejercicio profesional, promover la moralización de la Administración Pública, servir de árbitros entre profesionales, entre éstos y sus clientes, y fomentar la cultura de sus socios. Si los profesionistas que se asocian cumplen estas funciones, ¿es legítimo que quienes no lo hacen queden liberados de estas tareas? Tal fue la inquietante cuestión que muchos legisladores se plantearon. “Pensamos – expreso uno de ellos – que la ideología liberal quedan siempre sentados tres, cuatro o cinco grandes principios accesorios o secundarios que hace mucho tiempo la sociedad los ha desechado; y uno de ellos evidentemente es este: creer que el profesionista libre, en medio de la competencia, en medio del mercado libre de las profesiones, puede llegar a cumplir con su deber. Esto no es exacto. El profesionista necesita siempre, como fundamento de su actividad, estar ligado a sus compañeros; necesita pertenecer a un colegio. ” (*Diario de los Debates, sesión del 23 de diciembre de 1943*).

Pero también encontramos posiciones encontradas como la de *Zamora Pierce* enfocadas principalmente en el actuar del profesionista al señalar que “en México a diferencia de los países de Occidente la situación es bien diversa porque en los segundos, el ejercicio de la profesión se basa en una moral profesional precisa y rigurosa. Los Colegios de profesionistas velan celosamente por el cumplimiento de sus Código de Ética. Si se produce una violación, el Colegio inicia un procedimiento y aplica sanciones que, según la gravedad de los hechos que se reprochen al profesionista; van desde el apercibimiento hasta la expulsión del Colegio, que significa, dado el principio de Colegiación obligatoria, la muerte profesional, por el contrario en México, la pertenencia al Colegio es voluntaria, no obligatoria, con lo cual el Colegio pierde toda autoridad sobre sus miembros, en la medida en que éstos saben que la membresía no es condición del ejercicio profesional”.<sup>162</sup>

No obstante, se impuso la libertad de asociación derivada de la garantía que consagra el Artículo 9º Constitucional, y desde entonces el pertenecer o no a los Colegios de profesionistas es un derecho potestativo de éstos.

La posibilidad de que se establezca la colegiación obligatoria, además, parece hoy, eliminada, visto el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la garantía de libre asociación consagrada por el Artículo 9º Constitucional impide exigirle a los comerciantes que se asocien en cámaras.

Por su parte la Dirección General de Profesiones se limita a verificar que el profesionista tenga título debidamente expedido y otorgarle la correspondiente cédula profesional. Una vez obtenida ésta, el profesionista ejerce su profesión sin trabas, sin límites ni reglas de ninguna especie. O bien autosujetándose a las normas que impongan sus principios éticos, o dentro del marco jurídico que regulan las normas del derecho penal.

---

<sup>162</sup> *Zamora Pierce*, Jesús, “Códigos de Ética y Vigilancia Profesional” de la “Memoria de la Reunión Nacional Regulación de las Profesiones. Situación Actual y Prospectiva”. Publicada por la Dirección General de Profesiones, México, 1995, págs. 103 y 104.

Algunos ordenamientos legales, distintos a las Leyes de Profesiones, regulan determinadas actividades, para las cuales se establece la colegiación o registro obligatorio como requisito para realizarlas, como es el caso de los contadores públicos, para emitir dictámenes de estados financieros; para los abogados, al ejercer la función de fedatarios como Notarios o Corredores Públicos, y para los arquitectos e ingenieros para ser Directores Responsables de Obra o Corresponsables. Situación que no impide en general, el libre ejercicio profesional.

Existe en la actualidad un gran número de profesionistas que no pertenecen a ningún colegio por lo que es necesario que se realicen acciones conjuntas por parte del gobierno y profesionistas en general, para promover su inscripción a ellos. Es necesario generar una nueva conciencia profesional, más responsable y participativa, que se encauce por la vía organizada. El pertenecer a un colegio de profesionistas ofrece beneficios a los profesionistas en su quehacer profesional. Entre los más importantes destacan:

- a) El apoyo de la organización gremial en la defensa de sus derechos en los casos de controversias derivadas de la prestación de sus servicios.
- b) El acceso a información de los avances científicos, técnicos y legislativos de su rama profesional.
- c) Participación en eventos nacionales e internacionales con otras organizaciones de la profesión respectiva.
- d) Contar con programas para la actualización profesional.
- e) Estar en posibilidad de realizar actividades específicas, para las cuales es indispensable la colegiación del profesionista.

Adicionalmente a estos beneficios, su participación en la vida del colegio es fundamental para coadyuvar con la vigilancia del ejercicio profesional, la elaboración de propuestas orientadas a mejorar la actividad profesional y la regulación de su ejercicio.

El profesionista requiere de un permanente sistema de información y actualización que le permita estar al día, en cuanto a los avances científicos y tecnológicos, además de un constante apoyo social que lo represente y ayude, tanto en lo gremial como en su vida cotidiana. Este es el gran atractivo que ofrecen los Colegios de profesionistas y la necesidad de afiliarse a estas organizaciones gremiales.

Desafortunadamente, en México muchos de los Colegios de Profesionistas del Distrito Federal y de algunos Estados, registrados en la Dirección General de Profesiones, realizan actividades distintas a las señaladas en la Ley, o bien, permanecen estáticos o desaparecen sin que la dependencia vuelva a saber de ellos por períodos muy prolongados.

La falta de actividad gremial por parte de los Colegios de Profesionistas, en forma seria, responsable y comprometida con la profesión, ha provocado que surjan otras agrupaciones profesionales que sin la denominación y registro de Colegio, están ocupando los espacios de los Colegios, llevando al cabo los objetivos que la Ley de Profesiones les señala a ellos y su función es reconocida, por la sociedad y el sector profesional.

Por lo que es necesario instrumentar acciones conjuntas entre el gobierno, y los Colegios para reforzar la actividad gremial que permita a los profesionistas prosperar en sus carreras e ideales.

#### 4.4.2 Objetivos:

Los Colegios de Profesionistas tienen como objetivos:

1. La vigilancia y superación del ejercicio profesional con el objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral, así como la protección de la sociedad contra malas prácticas profesionales. Para ello, los Colegios deben de abarcar una amplia práctica que comprenda diferentes actividades, como la consultoría, la actualización y la vinculación con el sector educativo.

Para la vigilancia, los Colegios, son las instancias aptas para realizar códigos de ética, vigilar el ejercicio profesional y, en su caso ejercer acciones de sanción interna incluso de denuncia ante las autoridades frente a malas prácticas y usurpación de la profesión. Sin embargo, la vigilancia debe ser considerada como una actividad integral, por lo que supone también una actitud responsable de cada uno de los profesionistas, cuya calidad profesional sea actualizada día con día.

2. Los Colegios dentro de su actuar tienen facultades que les permiten entre otras cosas:

- a) Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena autoridad de rendir pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del colegio;
- b) Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades; y
- c) Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.

- d) Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;
- e) Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la Dirección General de Profesiones;
- f) Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativas al ejercicio profesional;
- g) Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;
- h) Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la Ley de Profesiones;
- i) Proponer los aranceles profesionales;

3. La autoridad moral de los Colegios les permite entre otros aspectos, servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje.

4. Dentro de otro de sus objetivos esta la búsqueda de garantía de calidad y certeza en el ejercicio profesional no sólo se restringe a los profesionistas privados, sino también a los servidores públicos que realizan la acción gubernamental. Los Colegios, por Ley, son instancias de opinión y crítica frente a estas acciones. Por su conocimiento técnico y científico, son los organismos idóneos para emitir dictámenes acerca del quehacer público, prestando la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores y como entidad que proporciona peritos para dictaminar, en situaciones requeridas, tanto públicas como privadas. Asimismo velar porque los puestos públicos en que se requieren conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado.

5. Colaborar en la elaboración de los planes de estudio profesionales La actualización del conocimiento técnico y científico requiere de que se promueva una práctica conforme con las necesidades de nuestra sociedad. Por lo que los Colegios, deben promover a través de diversas modalidades de asociación con instituciones y profesionistas destacados, servicios de educación continua, orientados a mantener actualizados los conocimientos y prácticos de su área profesional.

La relación de los Colegios con las instituciones de educación superior es una actividad que beneficia a ambas instancias, ya que los Colegios de Profesionistas son quienes conocen mejor las necesidades, las pretensiones de los profesionistas, así como el ejercicio profesional; por ello, pueden ofrecerse a esas instituciones, criterios reales para actualizar y adecuar sus programas de estudio, prácticas de servicio social, creación de nuevas carreras, de acuerdo con las necesidades actuales. Por otra los Colegios, además del intercambio de ideas y proyectos, pueden encontrar, en las instituciones educativas, un adecuado acervo de personal docente y espacios físicos para realizar las tareas de actualización y práctica profesional.

Los Colegios permiten al Estado tener interlocutores responsables y disponer de juicios adecuados y oportunos para políticas educativas.

6. Fomentar la cultura y las relaciones con los Colegios similares del país o extranjeros; así como el de hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional

7. Asimismo, los Colegios son las instancias responsables de promover acciones en beneficio de la población fundamentalmente a través del servicio social profesional que, de acuerdo con la ley, deben prestar todos los profesionistas, desempeñando tareas directamente relacionadas con su profesión cuya finalidad sea elevar la calidad de vida de la comunidad.

Para ello los Colegios de Profesionistas deben:

- a) Formar lista de sus miembros por especialidades para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social; y
- b) Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;

#### **4.4.3 Su participación en la comercialización de los servicios profesionales:**

Las grandes transformaciones económicas que a nivel mundial se han estado dando en las últimas dos décadas de finales del Siglo XX, que impulsan hacia la apertura comercial, a través de esquemas de globalización, regionalización y ruptura de bloques rígidos, el comercio incorpora a los servicios y en ellos a los servicios profesionales, lo cual demanda que México consolide sus procesos internos, modifique normas, desarrolle sistemas, revise regulaciones y que los profesionistas asuman una nueva conciencia para ser competitivos a nivel nacional e internacional y no temer a la movilidad transfronteriza, ya que ésta representa una oportunidad y un reto para los profesionistas mexicanos.

Para adecuar el ejercicio profesional a estas nuevas exigencias, se requiere coordinar esfuerzos que conduzcan a la consolidación de los procesos internos de acreditación y certificación, la modificación de normas, el desarrollo de sistemas y la revisión de regulaciones.

Los futuros profesionistas deberán tener características ideales, en cuanto a conocimientos, habilidades y actitudes, adecuadas a las necesidades y exigencias del siglo XXI. Para ello, los Colegios deben trabajar en la superación del ejercicio profesional, orientando los esfuerzos a la organización y promoción de la actualización profesional, a la formulación y difusión de los códigos de ética de cada profesión, participando con otras organizaciones que, por sus objetivos incidan en el quehacer profesional, tanto nacionales como internacionales y finalmente, apoyando programas en beneficio de la sociedad.

Los Colegios de profesionistas se han caracterizado por la promoción de la calidad profesional, el fomento al desarrollo científico y por su colaboración con el gobierno en la organización de los servicios profesionales, de acuerdo con las demandas de la población.

Ante estos compromisos y como una respuesta a las nuevas condiciones sociales de nuestro país, los Colegios de profesionistas, federaciones de Colegios, asociaciones de escuelas y facultades, academias y agrupaciones profesionales, están colaborando de manera directa en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a través de su integración a los 12 Comités Mexicanos para la Práctica Internacional de las Profesiones (COMPIS) de Actuaría, Agronomía, Arquitectura, Contaduría, Derecho, Enfermería, Farmacia, Ingeniería, Medicina, Veterinaria y Zootecnia, Odontología y Psicología.

La participación de los Colegios de profesionistas en estos comités ha sido indispensable para el análisis de las normas y procedimientos que regulan la formación académica y el ejercicio profesional la acreditación de planes y programas de estudio, la certificación y la actualización del profesionista, así como de la ética profesional, para elaborar las recomendaciones de mutuo reconocimiento de licencias y certificados.

Por tal motivo se debe promover y alentar la nueva cultura profesional para ser profesionistas comprometidos y más participativos en forma seria y responsables, que dignifiquen la actividad gremial, el ejercicio profesional y a las profesiones.

Para que una vez renovadas y fortalecidas las asociaciones profesionales, participaren cada vez más de manera preponderante en la regulación del ejercicio profesional, a través de la integración de Comisiones que sean verdaderos cuerpos de consulta de los sectores público, privado y social y de la conformación de organismo no gubernamentales de representación plural a nivel nacional, para llevar al cabo entre otros, los procesos de acreditación y certificación profesional y con ello la vigilancia de su ejercicio, así como para conducir las negociaciones con sus homólogos en el marco de los acuerdos internacionales.

## **4.5 LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES.**

Con la expedición de la Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5°, ahora 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal el 26 de mayo de 1945, se dio origen con ella, a la Dirección General de Profesiones.

Dependiente de la Secretaría de Educación Pública la Dirección General de Profesiones, se encarga de la vigilancia del ejercicio profesional así como de ser el órgano de enlace entre el Estado y los Colegios de Profesionistas. La Dirección General de Profesiones fue creada con el objeto de regular, vigilar y promover el ejercicio de las profesiones, mediante acciones administrativas de registro y esquemas de coordinación con las organizaciones de profesionistas.

### **4.5.1 Competencia.**

Compete a la Dirección General de Profesiones ejercer las funciones que le señalan la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones relativas.

Para el desempeño de las funciones que le competen, la Dirección General de Profesiones se organiza y se compone por una Dirección General; Subdirección General; Departamento de Registro y Expedición de Cédulas; Departamento de Autorizaciones y Revalidaciones para el Ejercicio Profesional; Departamento de Colegios de Profesionistas; Departamento de Instituciones Educativas; Departamento de Convenios de Coordinación; Departamento Administrativo; y Oficina de Relaciones Públicas.

Asimismo esta Dirección formará comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia. Cada comisión estará integrada por un representante de la Secretaría de Educación Pública, otro de la Universidad Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional en sus

ramas profesionales respectivas, y otra del Colegio de Profesionistas. Cuando en ambas instituciones educativas se estudie una misma profesión, cada una de ellas designará un representante.

#### **4.5.2 Atribuciones.**

Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

- a) Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional;
- b) Llevar la hoja de servicio de cada profesionista cuyo título registre, y anotar en el propio expediente las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional;
- c) Autorizar para el ejercicio una especialización;
- d) Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;
- e) Llevar la lista de los profesionistas que declaran no ejercer la profesión;
- f) Publicar en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro y denegatorias de registro de títulos;
- g) Cancelar el registro de los títulos de los profesionistas condenados judicialmente o inhabilitación en el ejercicio y publicar profusamente dicha cancelación;

- h) Determinar, de acuerdo con los Colegios de Profesionistas, la sede y forma como éstos desean cumplir con el servicio social;
- i) Sugerir la distribución de los profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad;
- j) Llevar un archivo con los datos relativos a la enseñanza preparatoria, normal y profesional que se imparta en cada uno de los planteles educativos;
- k) Anotar los datos relativos a las universidades o escuelas profesionales extranjeras;
- l) Publicar, en el mes de enero de cada año, la lista de los profesionistas titulados en los planteles de preparación profesional durante el año anterior;
- m) Proporcionar a los interesados informes en asuntos de la competencia de la Dirección.

#### **4.6 EL RECONOCIMIENTO DE TITULOS EXTRANJEROS.**

En el momento de creación de la Ley reguladora del ejercicio profesional tuvo como uno de sus propósitos fundamentales la defensa del profesionista frente a los extranjeros, hasta antes de que se reformara en 1993 el Artículo 17, el cual prohibía a los extranjeros ejercer en el Distrito Federal y Territorios Federales, “En memorable sesión, uno de los diputados manifestó, contra la opinión de la reciprocidad planteada por otros, que “En la antigua legislación, en donde se ponía como único requisito – me refiero a la mexicana – que hubiera reciprocidad, lo único que encontramos fue que se nos tuviera como simples y candorosos. La costa del Pacífico se llenó de médicos japoneses, ya que en el Japón se establecieron reciprocidad, pero ninguno de los nuestros pudo ir allá” No obstante, el riguroso tratamiento de la ley original hubo de ser cambiado por el concepto de reciprocidad

en el trato de los profesionistas, ante las nuevas circunstancias de la apertura económica, por las reformas de 1993 a los artículos 15, 17 y 23 y la derogación de los artículos 16, 18 y 29, así como el transitorio 21, en consideración al nuevo contexto de la diversificación de las relaciones internacionales, que comprende el intercambio de los recursos humanos profesionales”.<sup>163</sup>

De esta manera en su artículo 15º la Ley de Profesiones señala que los extranjeros podrán ejercer en el Distrito Federal las profesiones que son objeto de esta Ley, con sujeción a lo previsto en los tratados internacionales de que México sea parte.

Cuando no hubiera tratado en la materia, el ejercicio profesional de los extranjeros estará sujeto a la reciprocidad en el lugar de residencia del solicitante y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.

Los títulos expedidos en el extranjero serán registrados por la Secretaría de Educación Pública siempre que los estudios que comprenda el título profesional sean iguales o similares a los que se impartan en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional.

#### **4.7 PERSPECTIVA DE LA LEY GENERAL DE PROFESIONES FRENTE A LA REGULACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN CUANTO A LA CERTIFICACION PROFESIONAL**

La Ley de Profesiones que ha regulado el ejercicio profesional en nuestro país, se enfrenta a una época distinta que la que se tenía hace más de 50 años cuando entró en vigor esta Ley, es decir, en aquellos años no se contemplaban aspectos que en la actualidad son muy comunes, ya que, hablar de globalización, apertura de mercados, excelencia en la educación, competencia y servicios profesionales como resultado de un proceso de integración a esquemas mundiales a otros mercados con miras a una competencia internacional, son temas que en aquellos años no se imaginaban.

---

<sup>163</sup> Diario de los Debates, noviembre 25 de 1993

**CAPITULO IV**  
**De la Dirección General de Profesiones**

**ARTICULO 21° “...”**

**ARTICULO 22°** “La Dirección anterior formará comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia. Cada comisión estará integrada por un representante de la Secretaría de Educación Pública, otro de la Universidad Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional en sus ramas profesionales respectivas, y otra del Colegio de Profesionistas. Cuando en ambas instituciones educativas se estudie una misma profesión, cada una de ellas designará un representante”.

Adicionándole así, un segundo párrafo a este artículo para contemplar a los Comités Mexicanos para la Práctica Internacional:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados internacionales respecto a los servicios profesionales, la Dirección General de Profesiones se auxiliara de comités para la práctica profesional los cuales podrán integrarse por Asociaciones de Profesionistas; Escuelas y Facultades de cada rama profesional; Gobierno y demás partes interesadas, a quienes facultara para revisar y tomar decisiones tendientes a disminuir las diferencias que existen frente a los países con los que México ha firmado tratados, con el objeto de que elaboren las normas y criterios mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias y certificados que permitan la libre práctica profesional.

Esas normas y criterios deberán ser registrados en la Dirección general de Profesiones.

De esta manera, se contempla en un marco legal la participación de la sociedad, a través de los colegios de profesionistas e instituciones de educación superior organizados dentro de un Comité, en la actividad profesional. Pues que mejor que los actores principales colaboren con la autoridad, en lo concerniente a la regulación y vigilancia del ejercicio profesional.

Y además, ser los encargados de realizar las normas y criterios con sus homólogos de los otros países con los que México ha firmado tratados, para definir en forma conjunta cuales serán esas normas y criterios para el otorgamiento de las licencias y certificados para la libre práctica profesional, pues estando organizados profesionistas e instituciones de educación superior están en aptitud de aminorar las desventajas y defender el ejercicio profesional de los profesionistas mexicanos ante las demás.

#### **4.7.1 La Ley de Profesiones y la certificación profesional:**

Otro punto que la Ley de Profesiones no contempla es el relativo a la certificación profesional, toda vez, que se trata de certificar los conocimientos, idoneidades de que un profesionista es apto para el ejercicio de su profesión es un aspecto que no debe quedar fuera y que deber ser tomado en consideración para ser parte de la Ley.

Como hemos señalado la ley de profesiones no regula lo relativo a la certificación profesional, entendida ésta no como el otorgamiento de la cédula profesional, sino al de certificar a los profesionistas en la práctica profesional, la ley no cuenta con algún artículo que haga mención a la certificación externa realizada por órganos externos, de ahí la importancia que se haga mención de ella.

La participación de los Colegios de Profesionistas como asociaciones integradas por profesionales de una profesión, teniendo entre algunas de sus finalidades el de proponer el ejercicio profesional digno, honrada, y eficiente, son instancias que pueden realizar

actividades de certificación profesional, conforme a las consideraciones realizadas cuando se abordó el tema de los colegios de profesionistas en lo concerniente al reforzamiento de la actividad gremial y las ventajas que esta acarrea. (Véase 4.4.1)

Por lo que proponemos, una reforma al artículo 50 en su inciso a), adicionándole dos incisos, para que se incluya dentro de los propósitos de los Colegios de profesionistas, la realización de procesos de certificación profesional, los cuales realizados individualmente o en forma conjunta a través de la creación de Consejos de Certificación Profesional compuestos por colegios de profesionistas escuelas y facultades gobierno y sociedad, para que en forma conjunta realicen y colaboren en los procesos de certificación profesional.

**ARTICULO 50°** Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

a) Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;

- i) La vigilancia del ejercicio profesional permite que los Colegios de Profesionistas puedan realizar procesos de certificación profesional a sus agremiados.
- ii) La certificación profesional puede ser realizada, sólo por el Colegio de Profesionista ó en forma conjunta con otros Colegios de Profesionistas de la misma rama profesional, en colaboración con Instituciones de Educación Superior, Gobierno y Sociedad organizados en Consejos de Certificación Profesional.

La vinculación de los colegios con las instituciones de educación superior es una actividad benéfica para ambas instancias. Por una parte, los colegios son quienes conocen las necesidades, las aspiraciones y la vida cotidiana de los profesionistas, así como el ejercicio profesional, por ello, son quienes pueden ofrecer a esas instituciones, criterios reales para actualizar y adecuar sus programas de estudio, prácticas de servicio social, creación de nuevas carreras, acordes con las necesidades actuales y desarrollar en conjunto nuevas líneas

de investigación en materia profesional. Por otra, los colegios, además del intercambio de ideas y proyectos, puedan encontrar en las instituciones educativas, personal docente y espacios físicos para realizar las tareas de actualización y práctica profesional.

Por lo que, a través de una forma organizada los actores principales en la actividad profesional busquen como objetivo común el acrecentar el nivel de los profesionistas y por ende, que el ejercicio profesional de cada profesionista sea el apto para estar en aptitud de competencia nacional e internacional, esto último por la firma de tratados de libre comercio en la que se contempla la comercialización de los servicios profesionales, de ahí la importancia de que se requiere de nuevas formas de regular el ejercicio profesional y por tanto de que se cuente con una ley de profesiones actualizada a las nuevas exigencias del mercado profesional.

## CONCLUSIONES

1. La transformación de la economía mundial que se ha presentado en los últimos años en el mundo y que ha ocasionado cambios en las relaciones económicas de los países hizo necesario que se consolidará la Organización Mundial de Comercio, órgano multilateral encargado de incentivar las relaciones comerciales entre sus miembros, tiene como objetivo evitar prácticas unilaterales que impidan el libre tráfico de mercancías y servicios, objetivo que se propone lograr a través de la celebración de diversos acuerdos encaminados a obtener la reciprocidad, la reducción de los aranceles aduaneros y demás obstáculos al comercio. Por lo que corresponde al comercio de servicios se creó el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), administrado por la Organización Mundial de Comercio y que contiene una serie de normas y principios como: el de trato de la nación más favorecida, transparencia, trato nacional; busca la expansión del comercio de servicios en condiciones de transparencia y de liberalización progresiva y como medio para promover el crecimiento económico de todos los interlocutores comerciales y el desarrollo de los países en desarrollo. El comercio de servicios se manifiesta de tres maneras: a) Del territorio de un miembro al territorio de otro miembro; b) En territorio de un miembro a un consumidor de servicios de otro miembro; c) Por un proveedor de servicios de un miembro, mediante presencia comercial en el territorio de otro miembro.

2. El comercio de servicios, además de ser objeto de acuerdos multilaterales, también lo es de acuerdos regionales, tal y como es el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el cual tiene como uno de sus objetivos eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de los servicios, en este sentido, el Tratado en su Capítulo XII denominado "Comercio Transfronterizo de Servicios" regula este comercio, dicho capítulo prevé los mismos principios que son aplicables en los acuerdos multilaterales. México en el sector de los servicios profesionales se reservó la aplicación de uno o más de los tres principios (trato nacional, trato de la nación más favorecida, presencia local) en los servicios legales, servicio de notaría pública, agentes aduanales, médicos, servicio de contaduría pública, corredores públicos y servicios veterinarios privados. En otros capítulos, el Tratado regula a los Servicios Financieros y a las Telecomunicaciones.

3. Relacionado con el comercio de servicios, el capítulo XVI establece a la entrada temporal de personas de negocios, incluyendo los profesionistas vinculados a una actividad comercial sin la intención de residir permanentemente en el país. La expedición del documento migratorio para la entrada temporal del personal vinculado a una actividad comercial incluye, entre otros, a los profesionistas que acrediten que emprenderán una actividad comercial al amparo del tratado, con la aclaración de que esta autorización no significa reconocimiento o licencia de ejercicio profesional, sino simplemente una facilidad migratoria, por su parte el comercio de servicios profesionales busca a través de principios, y normas, sentar las bases para que los organismos pertinentes elaboren las recomendaciones de mutuo reconocimiento de licencias y certificados para el ejercicio profesional en la zona creada por México, Canadá y Estados Unidos.

4. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte dentro del Capítulo XII se encuentra el anexo 1210.5 estableciendo la apertura de los servicios profesionales, considera a estos como aquellos que para su prestación requieren educación superior, adiestramiento o experiencia equivalente, y que su ejercicio sea autorizado o restringido con medidas adoptadas por cada país, mediante licencias o certificados. Para dar forma a las estrategias sobre la prestación y liberalización de estos servicios profesionales, se prevé el establecimiento de criterios relacionados con el ejercicio profesional (educación, exámenes, experiencia, conducta y ética, desarrollo profesional y renovación de la certificación, ámbito de acción, conocimiento local, protección al consumidor), los cuales permitirán la definición de normas y criterios para la elaboración de las recomendaciones para el mutuo reconocimiento de licencias para el ejercicio profesional. De esos criterios el referido a la "educación" en el que se contempla la acreditación de escuelas o de programas académicos; y el "desarrollo profesional" relacionado a la educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional, destaca su importancia porque con ellos se busca acrecentar la calidad de las instituciones de educación superior y de los profesionistas.

5. La educación superior se convierte en un tema importante toda vez que los países que aspiren a competir en los nuevos espacios económicos tienen que dar atención preferente a la formación de sus recursos humanos del más alto nivel, al desarrollo científico, al progreso técnico y a la acumulación de información, todo lo cual significa dar prioridad a las inversiones en educación, ciencia, tecnología e investigación, por lo que, de una buena educación superior que ofrezcan las Universidades e Instituciones de Educación Superior dependerá mucho el desarrollo de mejores profesionistas para estar en aptitud de competir tanto en nuestro país como en Estados Unidos y Canadá.

6. La acreditación consiste en el reconocimiento público de la calidad de un programa educativo o una institución educativa proporciona criterios lineamientos y estándares reconocidos de calidad, para avalar públicamente que una institución o un programa académico cumplen con un determinado conjunto de cualidades o estándares que lo hace confiable en cuanto a su pertinencia y calidad. Con los procesos de acreditación se pretende que las Universidades y las Instituciones de Educación Superior acrecienten considerablemente el nivel académico de los estudios superiores y establecer programas de excelencia.

7. La evaluación del sistema educativo nacional y al cual pertenecen las Instituciones de Educación Superior se encuentra regulado en la Ley General de Educación en sus artículos 29, 30 y 31 y recae en la Secretaría de Educación Pública, sin embargo, con el crecimiento del sistema educativo y con la firma de tratados de libre comercio; hace necesario consolidar un sistema de evaluación externa de calidad de los servicios de la educación superior, cuya evaluación no recaiga únicamente en el Estado, sino también, en organismos independientes e intermediarios entre las Instituciones de Educación Superior y los poderes públicos, con la competencia técnica y legitimidad social necesarias. En México la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior durante la última década ha creado mecanismos de evaluación como la Comisión Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (CONAEVA) en 1989, sobre todo para impulsar la autoevaluación de las universidades; y de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación

Superior (CIEES) en 1991, para evaluar y acreditar los programas de formación, los cuales forman parte de un apoyo esencial para el avance de la educación superior en su conjunto.

8. Hay una cultura de la evaluación externa en proceso de conformación, pero falta consolidar un *sistema nacional de evaluación y acreditación* que contribuya al mejoramiento y aseguramiento de la calidad de los programas y servicios que ofrecen las Instituciones de Educación Superior públicas y particulares. Junto con este sistema la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación superior prevé para el año 2001 el consolidar el Consejo Mexicano para la Evaluación y la Acreditación de la Educación Superior (COMEA. A.C.) con funciones de normalización y reconocimiento oficial de organismos que realicen actividades de evaluación externa o acreditación de programas académicos. (Como los Consejos Nacionales de Acreditación y Certificación).

9. La calidad en la Educación Superior es un concepto que abarca calidad de su personal docente, de sus programas y de sus estudiantes, los cuales son una condición fundamental para mejorar la calidad de la enseñanza superior. Garantizar la calidad de la educación superior es de suma importancia para que los títulos sean reconocidos en el mercado de trabajo, permita la movilidad de los estudiantes a otras instituciones de educación superior y en consecuencia se favorezca la movilidad de los titulados contemplada en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

10. Los mecanismos de evaluación y de acreditación que conllevan a la estimulación de la calidad, en particular en las instituciones de educación superior públicas, no debe ser sinónimos de regulación exterior excesiva. Deben funcionar como mecanismos que permitan a las Instituciones de Educación Superior asegurar su automejoramiento. Sin embargo, en los procesos de acreditación, los principios de libertad de cátedra y autonomía institucional no deben ser utilizados para encubrir la negligencia profesional y/o la incompetencia organizativa.

11. La certificación de conocimientos se presenta; a través de la certificación académica la cual es regulada en la Ley General de Educación en su artículo 60, al señalar en su segundo párrafo que las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes; y la certificación oficial, la cual es realizada por la autoridad al otorgar la cédula profesional.

12. La certificación profesional externa, es la constancia de que un profesionista cuenta con la capacidad, conocimientos y habilidades requeridos para el ejercicio de una profesión, en nuestro país es una práctica nueva sobre todo en lo que respecta a la certificación externa realizada por organismos colegiados, a diferencia de Estados Unidos y Canadá cuya práctica ya es consolidada de muchos años atrás y de la certificación o recertificación profesional depende el ejercicio profesional. En México no existe la aplicación del diseño de un examen de certificación profesional, lo que existe es el examen general de conocimientos conocido como examen general para egresados de licenciatura, realizado por el Centro Nacional de Evaluación, el cual es un examen de tipo evaluativo aplicado a los recién egresados titulados de las Instituciones de Educación superior, por consiguiente no puede señalarse que sea un examen aplicable a los profesionistas en el ejercicio de su profesión.

13. La Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional no contempla la certificación profesional externa, y es un aspecto que debe ser considerado por esta Ley. Por lo que proponemos, una reforma al artículo 50 en su inciso a), adicionándole dos incisos, para que se incluya dentro de los propósitos de los Colegios de profesionistas, la realización de procesos de certificación profesional, los cuales realizados individualmente o en forma conjunta a través de la creación de Consejos de Certificación Profesional compuestos por colegios de profesionistas, escuelas y facultades, gobierno y sociedad, para que en forma conjunta realicen y colaboren en los procesos de certificación profesional.

14. Los Consejos Nacionales de Acreditación y Certificación, como organismos autónomos no gubernamentales, están encaminados fundamentalmente, a establecer los requisitos y mecanismos necesarios para la práctica nacional, así como poner en marcha los procesos de acreditación para los programas de licenciatura y de certificación de profesionistas. Tienen la función de contribuir al conocimiento y mejoramiento de la calidad de la enseñanza en las instituciones públicas y privadas del país, siguiendo un modelo que corresponda a las necesidades de México y a las condiciones del ejercicio de la profesión en el territorio nacional; así como, el contribuir al mejoramiento de la calidad del ejercicio profesional. El reto final es que los profesionistas cuenten con los mecanismos que les permita responder más adecuadamente a las necesidades de nuestro país y de un mundo que requiere de otro tipo de recursos humanos más capaces profesionalmente.

15. Importante es la participación de los Comités Mexicanos para la Práctica Internacional en las doce profesiones (Actuaría, Agronomía, Arquitectura, Contaduría, Derecho, Enfermería, Farmacia, Ingeniería, Medicina, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Odontología y Psicología) como organismos encargados de la elaboración de las normas y criterios mutuamente aceptables con sus homólogos de Estados Unidos y Canadá, para el otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales, así como el de presentar a la Comisión de Libre Comercio del Tratado las recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo. Destaca la conformación de los Comités, los cuales, están integrados de manera plural por los colegios de profesionistas respectivos, federaciones de colegios de profesionistas, asociaciones de facultades y escuelas, asesorados por dependencias gubernamentales.

16. Resulta importante dar sustento legal a la actuación de los Comités Mexicanos para la Práctica Internacional, para que su actuación no se vea envuelta en cuestiones de ilegalidad, por lo que se propone reformar el artículo 22 de la Ley de Profesiones adicionándole un segundo párrafo en el que se prevea la existencia de estos organismos para dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados internacionales respecto a los servicios profesionales, en donde, la Dirección General de Profesiones se auxiliara de estos comités los cuales integrados por Asociaciones de Profesionistas; Escuelas y Facultades de cada

rama profesional; Gobierno y demás partes interesadas, les facultara para revisar y tomar decisiones tendientes a disminuir las diferencias que existen frente a los países con los que México ha firmado tratados, con el objeto de que elaboren las normas y criterios mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias y certificados que permitan la libre práctica profesional.

17. La Ley de Profesiones además de dar el soporte legislativo al ejercicio profesional y establecer una serie de derechos y obligaciones para los profesionistas, establece como pretensión principal la de dar garantía plena, total, a la sociedad, es decir, se establecen en la ley una serie de preceptos con el fin de garantizar a la sociedad que la práctica profesional se realice con apego a derecho y con ello protegería de los malos profesionistas y de aquellos que no lo son.

18. Los colegios de profesionistas son regulados por la Ley de Profesiones, la labor que realicen en los procesos de certificación profesional será importante para acrecentar la calidad de los profesionistas en su ejercicio profesional, sin embargo, al existir la libertad de asociación en nuestro país, se requiere que los colegios refuercen la colegiación profesional a través de acciones que permitan incluir a aquellos profesionistas que aún no son miembros de un Colegio, para que una vez renovados y fortalecidos, participen cada vez más de manera preponderante en la regulación del ejercicio profesional, a través de la integración de Comisiones que sean verdaderos cuerpos de consulta de los sectores público, privado y social, y de la conformación de organismos no gubernamentales de representación plural en el ámbito nacional, para llevar a cabo entre otros, junto con las Instituciones de Educación superior los procesos de acreditación y certificación profesional y con ello la vigilancia de su ejercicio, así como para conducir las negociaciones con sus homólogos en el marco de los acuerdos internacionales.

19. A partir de la entrada en vigor del Tratado, las partes han trabajado arduamente para encontrar los mecanismos que hagan posible el reconocimiento de licencias, conforme a los lineamientos establecidos. En tanto no avancen las negociaciones en cada una de las 12 profesiones, México continuará exigiendo los requisitos de conformidad con la ley de la

materia, que fue reformada a partir del 1º de enero de 1994. La reforma fue al artículo 15 de la Ley de profesiones, que indica que el ejercicio profesional de los extranjeros en nuestro país quedará sujeto a los acuerdos internacionales de los que México forme parte o al principio de reciprocidad, además de la revalidación de estudios y otros requisitos establecidos por las leyes mexicanas. De esta manera se da cumplimiento al compromiso de eliminar barreras de nacionalidad o residencia permanente para la práctica del ejercicio profesional, y ser así congruente con el principio de trato nacional que señala el Tratado.

20. Con el establecimiento de la acreditación y certificación profesional cuyas prácticas son consolidadas en Estados Unidos y Canadá, e inciden directamente con el ejercicio profesional, con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, México renovó la dinámica iniciada hace varios años, con relación a la acreditación de programas de estudio y la certificación profesional, e inicio las tareas para consolidar estos procesos, entre ellas la creación de los Consejos Nacionales de Acreditación y Certificación, y en poco tiempo con la creación del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación y del Consejo Mexicano de Evaluación y Acreditación, con el objetivo de elevar la calidad académica y profesional de los futuros profesionistas y de aquellos que ya lo son, con el propósito de dar certeza y seguridad a los consumidores de los servicios profesionales, de que se cuenta con las competencias y habilidades para el buen desempeño del ejercicio de la profesión y permita por ende, una competencia entre los profesionistas con miras a comerciar sus servicios en el ámbito nacional y en las áreas de libre comercio, como lo es el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

## BIBLIOGRAFIA

1. ANDERE, EDUARDO y KESSEL, GREGORIN  
"MEXICO Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO"  
ITAM, McGraw Hill, México 1992.
2. AVILA DE LA TORRE RICARDO  
"EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ"  
En "Revista del Colegio de Profesores de las Materias Económicas de la Facultad de Derecho de la UNAM". No. 4 Junio de 1991.
3. BLANCO, HERMINIO  
"NATURALEZA Y ALCANCE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO"  
En "Hacia un Tratado de Libre Comercio de América del Norte", SECOFI, M.A. Porrúa, México, 1991.
4. "COLEGIOS Y PROFESIONES" Revista de la Dirección General de Profesiones.  
México 1995.
5. "COLEGIOS Y PROFESIONES" EL QUEHACER DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, Revista de la Dirección General de Profesiones Segunda Epoca, México, 1996.
6. "COLEGIOS Y PROFESIONES" EL EJERCICIO PROFESIONAL UNA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA Revista de la Dirección General de Profesiones Segunda Epoca, 1997
7. "DOCUMENTO DE POLITICA PARA EL CAMBIO Y EL DESARROLLO EN LA EDUCACION SUPERIOR"  
PUBLICADO EN 1995 POR LA UNESCO
8. DURAND PONTE, VICTOR M. (COORDINADOR)  
"LA EVALUACION EN LA UNAM" Organización Institucional y Planes de Estudio Coordinación de Humanidades, UNAM. M.A. Porrúa, México, 1997.
9. "ESTUDIOS SUPERIORES. EXPOSICION COMPARATIVA DE LOS SISTEMAS DE ENSEÑANZA Y DE LOS TITULOS Y DIPLOMAS"  
SERBAL/UNESCO Segunda Edición, 1984.
10. "EXAMENES DE LAS POLITICAS NACIONALES DE EDUCACION".  
México Educación Superior, OCDE, 1997.
11. FEKETEKUTY, GEZA  
"EL COMERCIO DE SERVICIOS"  
Ediciones GERNICA, 1ª edición, México 1990.

12. FORNER I DELAYGUA, JOAQUIN – JOAN  
 “LA CLAUSULA DE LA NACION MÁS FAVORECIDA”  
 1ª Edición, Editorial CIVITAS, ESPAÑA, 1988.
13. GARCÍA GUADILLA, CARMEN  
 “SITUACION Y PRINCIPALES DINAMICAS DE TRANSFORMACION SUPERIOR  
 EN AMERICA LATINA”  
 Cátedra UNESCO de Educación Superior  
 CRESAL / UNESCO Caracas 1996.
14. GARCÍA MORENO VICTOR C.  
 “EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO, MÉXICO ESTADOS UNIDOS COMO  
 INSTRUMENTO PARA ENFRENTAR EL PROTECCIONISMO MODERNO”  
 En “Testimonios sobre el TLC”, editorial DIANA, M.A. Porrúa, México 1994.
15. HERNANDEZ RAMIREZ LAURA  
 “LOS SERVICIOS EN EL DERECHO INTERNO MEXICANO Y EL TRATADO DE  
 LIBRE COMERCIO”  
 En “El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Análisis, Diagnóstico y  
 Propuestas”, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, Tomo II, México, 1993.
16. HERNANDEZ RAMIREZ, LAURA  
 “COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE LOS SERVICIOS EN MÉXICO”  
 McGraw Hill, México, 1998.
17. “LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL SIGLO XXI”  
 Una propuesta de la ANUIES.  
 ANUIES, Marzo del 2000.
18. “LA GLOBALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LAS PROFESIONES  
 SEP, México 1994
19. “LA GESTION DE CALIDAD EN LA EDUCACION SUPERIOR”  
 Un manual para evaluaciones internas y externas en universidades y escuelas superiores.  
 UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, UNIVERSIDAD AUTONOMA  
 DE PUEBLA, CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS PUEBLA, PUE, 1992.
20. LAVIÑA FELIX.  
 “ORGANIZACIÓN DEL COMERCIO”  
 Editorial DEPALMA 1ª edición, Buenos Aires 1993.
21. MALLEA, JHON.  
 “LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LAS  
 PROFESIONES”  
 En “Colegios y Profesiones” El ejercicio profesional una responsabilidad compartida.  
 Revista de la Dirección General de Profesiones Segunda Epoca, 1997

22. MALPICA DE LA MADRID, LUIS  
 "EL SISTEMA MEXICANO CONTRA LAS PRACTICAS DESLEALES DE  
 COMERCIO INTERNACIONAL Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE  
 AMERICA DEL NORTE"  
 1ª edición, UNAM – Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1996.
23. MALPICA DE LA MADRID, LUIS  
 "QUE ES EL GATT"  
 Editorial GRJALBO, México 1979.
24. "MEMORIA DE LA REUNION NACIONAL REGULACION DE LAS  
 PROFESIONES. SITUACION ACTUAL Y PROSPECTIVA". Publicada por la  
 Dirección General de Profesiones, México, 1995.
25. OJEDA, MARIO.  
 "EL CAMBIANTE CONTEXTO INTERNACIONAL A FINALES DEL SEGUNDO  
 MILENIO" en "Testimonios sobre el TLC". Editorial DIANA. M.A Porrúa, México  
 1994.
26. PACHECO MENDEZ, TERESA, DÍAS BARRIGA, ÁNGEL. (COORDINADORES)  
 "LA PROFESION, SU CONDICION SOCIAL E INSTITUCIONAL"  
 CENTROS DE ESTUDIOS SOBRE LA UNIVERSIDAD – MIGUEL ANGEL  
 PORRUA Grupo Editorial México, 1997.
27. PALLAN FIGUEROA, CARLOS, PERRE VAN DER DONCKT  
 "EVALUACION DE LA CALIDAD Y GESTION DEL CAMBIO"  
 EDITORES: ANUIES, UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO Y ORGANIZACIÓN  
 UNIVERSITARIA INTERAMERICANA.
28. PEREZ NIETO, LEONEL.  
 "EL T.L.C. UNA INTRODUCCIÓN"  
 Grupo editorial Monte Alto, México, 1994.
29. QUEROL, VICENTE  
 "EL GATT" 1ª Edición, Editorial PAC México, 1985.
30. "REPORTE EJECUTIVO DE AVANCES EN LAS NEGOCIACIONES  
 INTERNACIONALES DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL MARCO  
 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE:" Dirección  
 General de Profesiones, Agosto de 1998.
31. "REUNION INTERNACIONAL DE REFLEXIÓN SOBRE LOS NUEVOS ROLES DE  
 LA EDUCACION SUPERIOR A NIVEL MUNDIAL".  
 EL CASO DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE  
 ANUIES 1992.

32. SARUKHAN KERMEZ, JOSE  
 “EL RETO EDUCATIVO QUE IMPLICA EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO”  
 En Revista del Colegio de Profesores de las Materias Económicas de la Facultad de  
 Derecho de la UNAM. Febrero de 1992.
33. “TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE”  
 Texto Oficial SECOFI, 1ª Edición, México, 1994.
34. TUNNERMAN BERHEIM, CARLOS.  
 “LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE EN EL  
 CONTEXTO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL”  
 En “Hacia una nueva Educación Superior”  
 Actas de Conferencia regional Organismo Nacional para la Educación, la Ciencia y la  
 Cultura, Centro Regional para la educación superior en América Latina y el Caribe.  
 CRESAL/UNESCO, Caracas, 1997.
35. VEGA CAVANOVAS, GUSTAVO  
 “LA POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES Y SU PAPEL PARA  
 PROPICIAR EL DESARROLLO ECONÓMICO EN MÉXICO” en “El Futuro del  
 Libre Comercio en el Continente Americano”, UNAM, México, 1997.
36. WITKER, JORGE Y HERNÁNDEZ, LAURA.  
 “RÉGIMEN JURÍDICO DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO”  
 Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 1ª edición, México 2000.
37. ZABLUDOVSKY, JAIME.  
 “EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE UN TLC”  
 En “Testimonios sobre el TLC”. Editorial DIANA, M.A. Porrúa, 1ª edición, México  
 1994.

ENCICLOPEDIA INTERNACIONAL DE LAS CIENCIAS SOCIALES

Dirigida por David L. Sills.

Edición Española, Aguilar ediciones, Volumen 1, 1974

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA

DRISKILL, S.A Bibliográfica OMEBA

Tomos III y XIII, Argentina, 1979.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA

ESPASA CALPE MEXICANA, Primera edición, México, 1994.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA

Real Academia española. Vigésima primera edición. Tomo I, Madrid 1992

## **LEGISLACIÓN CONSULTADA**

1. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION (30 de diciembre de 1994)
2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
Editorial SISTA. México, 2000.
3. LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL  
Editorial PAC- Sexta edición, México, 2000.
4. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN  
Editorial PAC- Sexta edición, México, 2000.
5. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
Editorial PAC- Sexta edición, México, 2000.
5. LEY GENERAL DE POBLACIÓN.  
“Estatuto Legal de los Extranjeros” Editorial Porrúa, Decimoséptima edición, México  
1999.